

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **230**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Mensaje N° 14/96 Proy. de Ley autorizando al P.E.P a celebrar con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un convenio de préstamo suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación, un convenio de préstamo suscripto c/ el Banco Internacional de reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina.

Entró en la Sesión

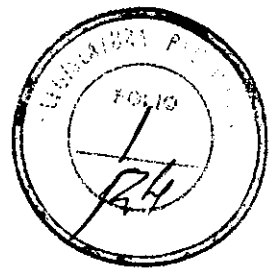
23/05/1996

Girado a la Comisión

2 - Dictámen N° 273/1996

Nº:

Orden del día N°:



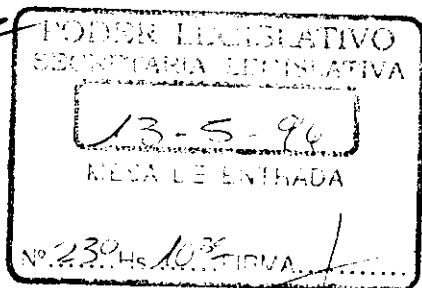
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

145
10/05/96
10:30

MENSAJE Nº 14



USHUAIA, - 9 MAYO 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

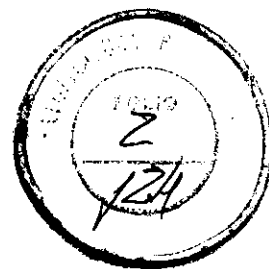
Me dirijo a Ud. a los efectos de remitirle para su tratamiento por la Cámara Legislativa, un Proyecto de Ley por el cual se solicita se autorice a celebrar el Convenio de Préstamo Subsidiario entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina, que contempla un subconvenio entre ésta y las Provincias, cuyos subprestatarios serán los Municipios, cuyo modelo se agrega como Anexo I, juntamente con el "Programa de Desarrollo Municipal II - Préstamo Banco Mundial" de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

El Municipio es la forma del Estado más próxima a la gente y, a través de su acción, se consolida en el ciudadano común la imagen de eficiencia del sistema político en que vivimos.

La calidad de vida de los fueguinos depende marcadamente de las obras de infraestructura que la acción de las municipalidades proporciona a los habitantes de las mismas, siendo responsabilidad de la gestión municipal, entre otras, el control de la sanidad de los alimentos y comercios, la limpieza, el uso del agua, la deposición de los residuos, el control de la contaminación del medio ambiente, el desarrollo de espacios verdes comunes, la regulación del tránsito, la generación de obras viales y urbanísticas, etc.

Por todo esto, debemos apoyar a los municipios con toda la fuerza del Estado Provincial.

Los municipios, no siempre cuentan con la infraestructura institucional adecuada para acceder a financiamientos de largo plazo para desarrollar el sistema de obras



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

públicas necesarias para garantizar una adecuada calidad de vida, lo cual, perjudica el perfil económico de los mismos ya que las inversiones deben ser realizadas con recursos corrientes.

El Gobierno Nacional, por medio de la Secretaria de Desarrollo Social y Vivienda, ha desarrollado un Programa de financiamiento a Municipios, el que es continuidad jurídica de anteriores de similares características en los cuales nuestra Provincia ya tiene experiencia.

Atento que el Programa de Desarrollo Municipal II proporciona los medios económicos aplicables a tales efectos, es que resulta necesario establecer el marco jurídico en que se respalde y, en su consecuencia, se apruebe el Convenio a celebrar por la Provincia y la Secretaria de Desarrollo Social de la Nación, órgano designado como ejecutor y administrador a nivel nacional de los fondos otorgados para el cumplimiento de las metas de dicho Programa, el que es financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En mérito a que se trata de un Programa de asistencia económica, se crea la Unidad Ejecutora Provincial en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, organismo que coordinará las acciones tendientes al cumplimiento del objetivo del Programa y la administración y control de las contrataciones que celebre el Municipio y el movimiento de fondos que originen las mismas.

Señor Presidente, la Provincia mantendrá un control estricto sobre esta forma de endeudamiento, ya que es Subprestataria del crédito, correspondiendo a la antes citada Unidad Ejecutora Provincial la administración de los fondos que luego ejecutaran los municipios y serán sometidos al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia y a las auditorias externas a desarrollar por la autoridad designada por los agentes financieros del citado Programa.

Cabe destacar, que otras Provincias ya tienen



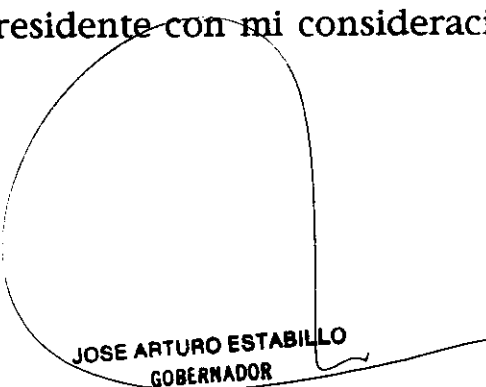
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

acceso a este Programa Nacional, habiendo recorrido los pasos necesarios para obtener el financiamiento más rápido que la Provincia de Tierra del Fuego. Como ejemplo, tenemos los casos de las Provincias de Chubut y Buenos Aires. Estas circunstancias no son hechos irrelevantes debido a que el Programa consiste en dos etapas de compromisos de fondos. A la segunda solo tienen acceso aquellas Provincias que han comprometido los recursos de la primer etapa. Es por eso que la agilidad en la resolución del trámite no es un tema menor.

Es importante destacar, Señor Vicepresidente 1º, la capacidad de generación de empleo directo e indirecto que este financiamiento dará a los Municipios, merced a las obras públicas que se lleven a cabo.

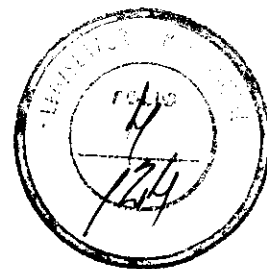
Es por lo antes expuesto, que se eleva para su consideración el siguiente Proyecto de Ley, cuya sanción se entiende de suma importancia.

Saludo al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DN. MIGUEL ANGEL CASTRO
S _____ / _____ D





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Conveni de Préstamo suscripto entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina, en el marco del "Programa de Desarrollo Municipal II (PDM II)".

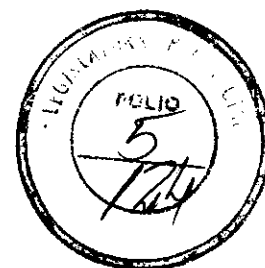
ARTICULO 2°.- Establécese en la suma de DOLARES DIEZ MILLONES (u\$s\$10.000.000,00) o su equivalente EN PESOS el monto máximo en que el Poder Ejecutivo Provincial podrá comprometer a la Provincia dentro del Programa referido en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Apruébanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 1°, cuyos proyectos se agregan como parte integrante de la presente, y responden al siguiente detalle:

- 1) Convenio de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina;
- 2) Convenio de Préstamo Subsidiario entre la Nación Argentina y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 4°.- Autorízase a La Provincia a garantizar la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 3° de la presente ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos la Unidad Ejecutora Provincial, para la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos provenientes de los documentos aludidos en el Artículo 3° de la presente, en las condiciones que establezca la reglamentación.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamo con los Municipios Provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el Artículo 3° de la presente ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que éste designe.

ARTICULO 7°.- Los Municipios podrán contraer las obligaciones resultantes del Programa de Desarrollo Municipal II, previo cumplimiento del Artículo 54° de la Ley Territorial 236.

ARTICULO 8°.- Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente, se registrarán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 3° y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

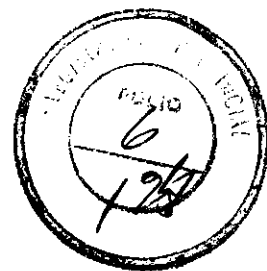
ARTICULO 9°.- Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Municipal II, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la sustituya, dictando para ello las ordenanzas pertinentes.

ARTICULO 10°.- De conformidad con los documentos aprobados en el Artículo 3° de la presente, créase el Fondo de Desarrollo Municipal, con el objeto de asegurar la continuidad del Programa después de la completa utilización de los fondos del Convenio de Préstamo Subsidiario y de concretar la concesión de nuevos subpréstamos.

ARTICULO 11°.- El Fondo de Desarrollo Municipal creado conforme lo dispuesto en el Artículo 10°, constituirá una Cuenta Especial dentro del Presupuesto Provincial, en jurisdicción del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 12°.- Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal, serán los siguientes:

- a) El importe recaudado como reintegro de capital, intereses y otros accesorios sobre los subpréstamos acordados a los municipios.
- b) Los aportes que, a los mismos efectos previstos en los documentos aprobados, realicen los gobiernos, organismos o entidades del sector



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

público nacional, provincial o municipal.

c) Todo otro ingreso que, resultante de la operatoria del Programa, sea susceptible de aplicarse al cumplimiento de los objetivos previstos.

ARTICULO 13°.- Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal solo serán aplicables a:

a) Efectuar los pagos de capital, intereses y demás accesorios que se generen por el Convenio de Préstamo Subsidiario aprobado.

b) Financiar inversiones municipales de acuerdo a lo estatuido en los documentos aprobados, incluido programas de Fortalecimiento Institucional y Capacitación.

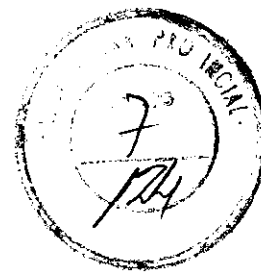
c) Atender gastos de equipamiento, funcionamiento y asistencia técnica de la Unidad Ejecutora Provincial.

d) Atender los gastos necesarios para cumplir las finalidades del Fondo de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para dictar las reglamentaciones relativas al funcionamiento y administración del Fondo de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dotar de mecanismos pertinentes, para el desenvolvimiento de la Unidad Ejecutora Provincial, dada la especificidad de la operatoria. Asimismo, se lo autoriza a dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos enunciados y aprobados en el Artículo 3° de la presente, como así también a realizar respecto de los mismos posibles modificaciones y ajustes necesarios tendientes al perfeccionamiento de la operatoria con los organismos intervinientes en la misma, todo con comunicación a la Legislatura Provincial.

ARTICULO 16°.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las Municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo 3° y subsidiariamente serán aplicables -en lo pertinente- la Ley de Contabilidad 6, la Ley de Obras Públicas 13.064, Ley Territorial 236 y sus modificatorias, para los casos que no se contrapongan o que no estén contemplados en las condiciones del empréstito.



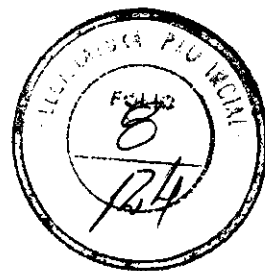
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 17°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 18°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Mariano Roberto Viaña
C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Jose Arturo Estabillo
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Ejecutivo

ANEXO I

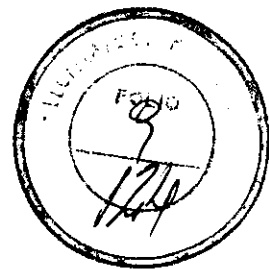
CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO

----- Visto el Convenio de Préstamo N° 3860 - AR propuesto por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República Argentina, aprobado por Decreto N° 1035/95 destinado a la financiación del Programa de Desarrollo Municipal II (EL PROGRAMA) a ser ejecutado por las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fé y Tierra del Fuego (LAS PROVINCIAS).

----- Por cuanto EL PRESTAMO debe ser transferido a las provincias mencionadas, en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones .

----- Por ello, entre la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el señor Lic. Eduardo Amadeo y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Gobernador Dn. José Arturo Estabillo, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

ARTICULO 1º: Definiciones: A los efectos de la interpretación de la presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Convenio de Préstamo: es el Convenio suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento N° 3860-AR; b) El Programa: es el Programa de Desarrollo Municipal II; c) La Ley: es la Ley Provincial N° ... autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución del Programa; d) El Préstamo: es el objeto del presente Convenio; e) U.C.C.: es la Unidad Central de Coordinación, creada por Decreto N° 1035/95; f) U.E.P.: es la Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto N° 126/91; g) El Prestatario: es la Nación Argentina representada en este acto por la Secretaría de Desarrollo Social; h) La Provincia: es el gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; i) El Banco:



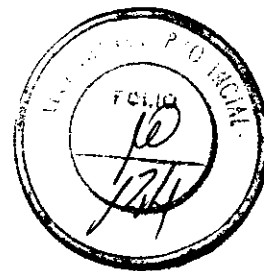
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; j) Agente Financiero: es el Banco de la Nación Argentina ; k) Proyectos: son los Proyectos de Inversión y Fortalecimiento Institucional, tal como se definen en el Manual del Programa; l) El Manual: es el Manual de políticas y procedimientos operacionales del Programa de Desarrollo Municipal II, satisfactorio para el Banco y aprobado por la Provincia mediante Ley N° ... a los fines del programa; m) Municipios: son los municipios o comunas elegibles para el objeto del presente, según lo definido en el Manual del Programa; n) Fondo de Desarrollo Municipal: significa el Fondo establecido por Ley N° ... a que se refiere el artículo 14° del presente Convenio. Con la misma finalidad, todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente .

ARTICULO 2°: El Prestatario asignará originalmente a la Provincia, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (u\$s2.000.000,00), que serán transferidos en las condiciones establecidas en el presente Convenio, dicho monto podrá ser incrementado conforme lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el Manual en posteriores asignaciones que se sujetarán a los términos del presente.

ARTICULO 3°: La Provincia podrá comprometer los recursos provenientes del Convenio de Préstamo durante los tres años siguientes a la firma del mismo. A partir del final del tercer año todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el Prestatario y para el Banco se pondrán a disposición de las Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa en los montos y condiciones dispuestos en el Manual. La Provincia, siempre y cuando, este dispuesta a continuar participando en la ejecución del Programa y cumpla con los criterios establecidos en el Manual, podrá acceder a los recursos sin asignar. Si la Provincia comprometiera los fondos asignados originalmente antes de cumplidos los tres años de la firma del Convenio de Préstamo podrá acceder a los recursos no asignados siempre que así lo desee y cumpla con las condiciones de elegibilidad según lo estipulado en el Manual.

ARTICULO 4°: Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo conforme las solicitudes que formule la Provincia en relación a los Proyectos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

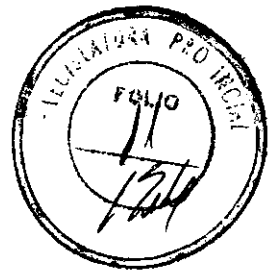
debidamente aprobados. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y posteriores asignaciones de la Provincia, y serán efectuadas de acuerdo a lo establecido en el Manual.

ARTICULO 5°: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia afectará los fondos de coparticipación federal de impuestos o aquellos que los reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios y amortizaciones del Préstamo, a cuyo efecto se obliga a adoptar las medidas legales necesarias. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de vigencia de este Convenio.

ARTICULO 6°: Los términos y condiciones financieras del presente Convenio relacionados en el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución, intereses, comisiones, gastos, períodos de gracia y amortizaciones de capital, son los establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTICULO 7°: Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el artículo 2° y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales el monto principal del Convenio de Préstamo y el interés y otros gastos adicionales deben ser pagados por el Prestatario al Banco. La U.C.C. remitirá a la Provincia copia de la liquidación efectuada por el Banco, una vez recibida de este, sin que dicho envío signifique modificación de los plazos para el pago de los montos adeudados. En oportunidad de remitir dicha información, se comunicará la fórmula que se aplicó para distribuir entre las Provincias las variaciones en los montos que surjan de la combinación de la canasta de monedas .

ARTICULO 8°: La Provincia depositará semestralmente en la cuenta que el PRESTATARIO indique, los pagos correspondientes a intereses y comisión de compromiso durante el período de gracia, y de amortización, intereses y comisión de compromiso durante el período de pago. Los semestres comenzarán a computarse a partir del momento en que el Banco comience a computar los servicios conforme a lo establecido en el Convenio de Préstamo. Los pagos que tenga que realizar la Provincia serán informados con antelación por la Unidad Central de Coordinación a la Provincia, remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a los montos de dichas obligaciones inmediatamente de recibida la información del Banco. Si a la fecha de cada vencimiento los montos no se encontraran acreditados en la cuenta del PRESTATARIO indicada, la Provincia

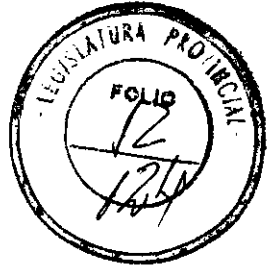


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

autoriza en forma irrevocable al Prestatario para que la Secretaría de Hacienda de la Nación proceda a efectuar el débito automático de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde por el importe necesario para la cancelación de la obligaciones de la Provincia. Si hubiere alguna diferencia a favor de la Provincia, la Nación restituirá a la Provincia tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

ARTICULO 9º: Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en la cuenta del Agente Financiero, son de libre disponibilidad para la Provincia. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la cuenta bancaria que la Provincia indique oportunamente a la U.C.C., calculados sobre los saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipuladas en el Convenio de Préstamo para el reembolso del capital, intereses y comisión de compromiso al Banco. La U.C.C. remitirá mensualmente a la U.E.P. detalle de las colocaciones realizadas, con especificación de las tasas de rendimiento y adjuntando copia de los extractos bancarios correspondientes, conforme la información suministrada por el Agente Financiero.

ARTICULO 10º: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de este Convenio, la Provincia: a) dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco Provincia de Tierra del Fuego denominada "Subpréstamo - Programa de Desarrollo Municipal II - Préstamo 3860/AR"; b) enviará a la U.C.C. solicitudes de desembolso de fondos contra la cuenta especial establecida en la Sección 2.02 b) del Convenio de Préstamo que el prestatario haya abierto en el Agente Financiero para ser transferidos a la Cuenta citada en a) de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual; c) enviará a la U.C.C., conjuntamente con cada solicitud de desembolso listado de gastos elegibles para el financiamiento que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados por la Unidad Ejecutora Provincial e incurridos por esta y/o los Municipios Admisibles; d) remitirá a la Unidad Central de Coordinación, dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto de la cuenta a que se hace referencia en a); e) se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a) únicamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco de los pagos totales realizados en la ejecución del Programa según Anexo I del Convenio de Préstamo; f) podrá solicitar que se efectúen pagos directos de proveedores y contratis-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Ejecutivo

tas extranjeros con recursos de la cuenta de Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la Unidad Central de Coordinación, la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 48 horas hábiles de recibida. En estos casos deberá probarse que la Provincia o los municipios han pagado la parte proporcional del gasto que les correspondiere financiar conforme a lo establecido en el Anexo I del Convenio de Préstamo.

ARTICULO 11º: Los costos que surjan de la ejecución del Convenio con el Agente Financiero y los gastos que demande el funcionamiento de la U.C.C. serán solventados por la Provincia, según lo establecido en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

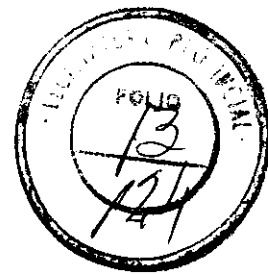
ARTICULO 12º: La Provincia otorgará Subpréstamos a los Municipios Admisibles para el financiamiento de la ejecución de los proyectos según cláusulas y condiciones satisfactorias para el Banco y el Prestatario, como lo estipula el Convenio de Préstamo y el Manual del Programa .

ARTICULO 13º: El Prestatario y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida local, adicionales al financiamiento otorgado por el Banco y necesarios para la completa ejecución de los proyectos, serán aportados por la Provincia cuando sean financiados proyectos provinciales y por los Municipios cuando se financien proyectos municipales .

ARTICULO 14º: La Provincia creará y matendrá el Fondo de Desarrollo Municipal y contribuirá a dicho fondo, entre otros, con todo el importe recaudado como capital, intereses y otros gastos de los Subpréstamos.

ARTICULO 15º: La Provincia usará el importe de dicho Fondo de Desarrollo Municipal exclusivamente para: a) Hacer pagos de amortización de capital, intereses y otros gastos del Préstamo, y b) financiar inversiones municipales, incluyendo los proyectos de Fortalecimiento Institucional, semejantes a aquellos admisibles para su financiamiento en virtud del Programa; dicho financiamiento se otorgará en condiciones similares a la de los Subpréstamos mientras existan recursos disponibles provenientes del presente Convenio.

ARTICULO 16º: La Provincia mantendrá la UEP a los fines de la coordinación, supervisión y participación en la ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para el Banco y el Prestatario, suministrando a la UEP el personal, los fondos y otros recursos necesarios para el cumpli-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Ejecutivo

miento oportuno y eficaz de sus funciones y obligaciones. Salvo que el Prestatario, en acuerdo con el Banco, conviniere lo contrario, la Provincia no modificará, anulará, ni derogará el Decreto que estableció la UEP.

ARTICULO 17º: La Provincia, a través de la UEP, preparará y remitirá a la U.C.C. para su aprobación por el Banco, un programa detallado de las inversiones anuales. Dicho Programa tendrá el alcance y los detalles establecidos en el Manual e incluirá los proyectos municipales de inversión y fortalecimiento institucional que cumplan con los criterios de elegibilidad de proyectos estipulados en dicho Manual y programas provinciales de asistencia técnica y capacitación admisibles para su financiamiento en virtud del Convenio de Préstamo.

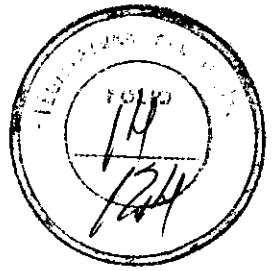
ARTICULO 18º: La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios de consultores necesarios para el Programa que ha de financiarse con los recursos del Préstamo de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Convenio de Préstamo, obligándose a utilizar los pliegos de licitación y modelos de contratos aprobados por el Banco y que forman parte del presente Convenio.

ARTICULO 19º: La Provincia se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones estipuladas en las condiciones Generales del Banco Mundial relacionadas con el seguro, uso de los bienes, servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respecto del Convenio de Préstamo.

ARTICULO 20º: La Provincia se compromete a que los Subproyectos Municipales se ejecuten con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y Manual del Programa.

ARTICULO 21º: La Provincia mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separadas, que sean apropiadas para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos respecto del Programa, de la UEP, las Municipalidades y otros organismos o dependencias de la Provincia encargados de la ejecución del Programa o parte del mismo.

ARTICULO 22º: La Provincia se compromete a que los registros y cuentas a que se hace mención en el artículo 21º de este Convenio sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación. El informe de verifi-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

cación de dichos auditores, con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Manual y en el Convenio de Préstamo, serán proporcionados al Banco a través de la U.C.C.

ARTICULO 23º: A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la Unidad Central de Coordinación según Sección 3.07 del Convenio de Préstamo, en lo referente a la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTICULO 24º: La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la UEP produzca los informes semestrales a que se refiere la cláusula 7 i) del Anexo VI del Convenio de Préstamo. Dichos informes deberán ser entregados a la U.C.C., para su remisión al Banco, no después del 31 de marzo y del 30 de septiembre de cada año, durante el tiempo de ejecución del Programa, y con el detalle y extensión que le sean requeridos por la Unidad Central de Coordinación con acuerdo del Banco.

ARTICULO 25º: Rescisión, suspensión o cancelación:

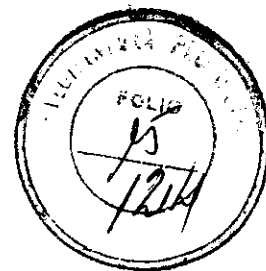
1.- Rescisión del Convenio: el presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del Convenio.
- b) Unilateralmente por el Prestatario cuando la Provincia deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio y/o las condiciones establecidas en el Manual PDM-II. Rescindido el presente Convenio, la Provincia amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses.

2.- Suspensión del financiamiento: el prestatario suspenderá el financiamiento del proyecto:

- a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Prestatario podrá suspender en todo o en parte el derecho de la Provincia a solicitar desembolsos de la cuenta de préstamo, y sin que esto otorgue derecho a la Provincia a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieren producir por dicha suspensión, ni pretender intereses o actualización sobre el monto no desembolsado.

- b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por el prestatario con el Banco Mundial, en virtud del Convenio de Préstamo, si éste suspendiere los desembolsos que correspondieren, el Prestatario queda relevado de sus obligaciones para con la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Provincia, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.

c) Cuando la Provincia realice modificaciones, ajuste, o alteraciones en la ejecución del Programa sin la correspondiente aprobación del Prestatario y del Banco Mundial.

d) Cuando la Provincia deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudare en virtud de este.

e) Cuando la Provincia no de cumplimiento a cualquier disposición legal vigente. El prestatario determinará el período que comprende la suspensión.

3.- Cancelación del Convenio: el Prestatario podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal Préstamo Subsidiario, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

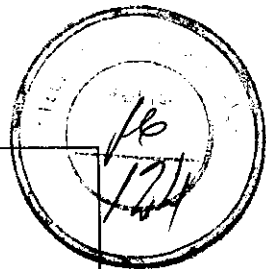
a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los ... días corridos.

b) Cuando el BIRF cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones del Convenio de Préstamo N° 3680-AR.

ARTICULO 26°: Forman parte del presente Convenio los siguientes instrumentos legales, que la Provincia declara conocer y aceptar, los cuales regirán la relación entre las partes en el orden y prelación aquí establecidos : a) Convenio de Préstamo N° 3680 - AR celebrado entre el Banco y el Prestatario; b) Decreto N° 1035/95 del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del Convenio de Préstamo; c) Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo del Banco Mundial; d) el Manual del Programa; e) las normas del Banco relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías; y f) modelos de pliegos de licitación .

ARTICULO 27°: En caso de incompatibilidad e interpretación diferente entre una disposición de este Convenio de Préstamo Subsidiario y el Convenio de Préstamo del Banco, prevalecerá la disposición de este último.

-----Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio de Préstamo Subsidiario en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año mil novecientos noventa y seis (1996).



SUBSECRETARIA DE VIVIENDA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II
Préstamo Banco Mundial

A



CONTENIDO

1. Asignación de cupos iniciales por Provincia
2. Convenio de Préstamo Banco Mundial - Versión en inglés
3. Convenio de Préstamo Banco Mundial - Traducción
4. Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía - Banco Mundial 1985
5. Convenio de Préstamo Subsidiario
6. Modelo de Ley de Endeudamiento Provincial
7. Convenio de Subpréstamo con Municipios

[Handwritten mark]



PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS

**1. PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INVERSIONES SOCIALES MUNICIPALES
FINANCIAMIENTO BID**

**2. PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II
FINANCIAMIENTO BANCO MUNDIAL - BM -**

ASIGNACION CUPOS INICIALES POR PROVINCIAS

PROVINCIAS	PROGRAMA BID	PROGRAMA BM	TOTAL U\$S	%
BUENOS AIRES	33,283,766	46,483,792	79,767,557	24.43%
CORDOBA	11,079,269	13,471,505	24,550,774	7.52%
MENDOZA	6,649,420	6,592,248	13,241,668	4.06%
SANTA FE	11,805,246	13,593,839	25,399,085	7.78%
CHACO	19,692,906		19,692,906	6.03%
CHUBUT	7,662,693		7,662,693	2.35%
ENTRE RIOS	12,987,794		12,987,794	3.98%
JUJUY	13,426,453		13,426,453	4.11%
RIO NEGRO	9,852,197		9,852,197	3.02%
SALTA	17,305,596		17,305,596	5.30%
SAN JUAN	10,554,113		10,554,113	3.23%
SAN LUIS	8,513,088		8,513,088	2.61%
SANTIAGO DEL ESTERO	16,984,614		16,984,614	5.20%
TUCUMAN	16,885,146		16,885,146	5.17%
CATAMARCA		5,645,183	5,645,183	1.73%
CORRIENTES		9,619,856	9,619,856	2.95%
LA PAMPA		4,210,862	4,210,862	1.29%
FORMOSA		7,705,691	7,705,691	2.36%
LA RIOJA		4,340,378	4,340,378	1.33%
MISIONES		8,929,600	8,929,600	2.73%
NEUQUEN		4,572,699	4,572,699	1.40%
SANTA CRUZ		3,275,641	3,275,641	1.00%
TIERRA DEL FUEGO		1,417,322	1,417,322	0.43%
TOTAL FONDOS ASIGNACION INICIAL	196,682,300	129,858,616	326,540,916	100.00%
FONDOS SIN ASIGNAR (*)	62,817,700	80,141,384	142,959,084	

(*) Las provincias que comprometan su cupo inicial podrán acceder a los Fondos sin Asignar

WP#527/mir
Legal Department
CONFIDENTIAL DRAFT
(Subject to Change)
JCarvalho/RVanPuymbroeck
February 9, 1995
C:\DAISY\DRAFTS\DOCUMENT.LDR



LOAN NUMBER AR

LOAN AGREEMENT

(Second Municipal Development Project)

between

ARGENTINE REPUBLIC

and

**INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT**

Dated , 1995

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



LOAN AGREEMENT

AGREEMENT, dated _____, 1995, between
ARGENTINE REPUBLIC (the Borrower) and INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (the Bank).

WHEREAS the Borrower, having satisfied itself as to the feasibility and
priority of the Project described in Schedule 2 to this Agreement, has requested the
Bank to assist in the financing of the Project;

WHEREAS the Bank has agreed, on the basis, inter alia, of the foregoing, to
extend the Loan to the Borrower upon the terms and conditions set forth in this
Agreement;

NOW THEREFORE the parties hereto hereby agree as follows:

[Handwritten signature]



ARTICLE I

General Conditions; Definitions

Section 1.01. The "General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements" of the Bank, dated January 1, 1985, with the modifications set forth below (the General Conditions) constitute an integral part of this Agreement:

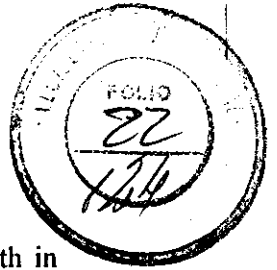
- (a) The last sentence of Section 3.02 is deleted.
- (b) In Section 6.02, subparagraph (k) is relettered as subparagraph (l) and a new subparagraph (k) is added to read:

- (k) An extraordinary situation shall have arisen under which any further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement."

Section 1.02. Unless the context otherwise requires, the several terms defined in the General Conditions have the respective meanings therein set forth and the following additional terms have the following meanings:

- (a) "Annual Investment Plan" means any of the plans referred to in paragraph 7 (c) of Schedule 6 to this Agreement;
- (b) "CCU" means the unit referred to in Section 3.06 (a) of this Agreement;
- (c) "Eligible Institutional Strengthening Subproject" means any of the projects referred to in Part B of the Project, to be carried out by a Participating

A handwritten signature or mark consisting of a horizontal line with a small vertical stroke at the end.



Province or a Municipality, which has been selected pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(d) "Eligible Investment Subproject" means any of the projects referred to in Part A of the Project, to be carried out by a Municipality, which has been selected pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(e) "Initial Allocation" means the amount of the Loan to be initially relented by the Borrower to a Participating Province under a Subsidiary Loan Agreement, as referred to in Section 3.05 of this Agreement;

(f) "Municipal Development Fund" means the fund, referred to in paragraph 7 (e) of Schedule 6 to this Agreement, to be established in each Participating Province as a condition for such Province to participate in the Project;

(g) "Municipality" means any municipality in a Participating Province which shall have been considered eligible to participate in the Project pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(h) "Operational Manual" means the manual, satisfactory to the Bank, to be issued by the Borrower for the implementation of the Project, containing, inter alia, the eligibility criteria for the selection of Participating Provinces, Municipalities, Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects, the Subsidiary Loan allocation criteria, instructions for the procurement of goods, works and consultants' services, models of bidding documents and letters of invitation, instructions concerning disbursement procedures under the Subsidiary Loans and

A handwritten signature or mark located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.



Subloans, accounting and auditing procedures, and environmental guidelines for the evaluation of Eligible Investment Subprojects;

(i) "Participating Province" means any of the Borrower's provinces which shall have been considered eligible to participate in the execution of the Project pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(j) "PEU" means the unit referred to in paragraph 7 (b) of Schedule 6 to this Agreement;

(k) "Special Account" means the account referred to in Section 2.02 (b) of this Agreement;

(l) "Subloan" means a loan to be provided under a Subloan Agreement;

(m) "Subloan Agreement" means any of the agreements referred to in paragraph 7 (d) of Schedule 6 to this Agreement;

(n) "Subsidiary Loan" means any of the loans to be provided under a Subsidiary Loan Agreement; and

(o) "Subsidiary Loan Agreement" means any of the agreements referred to in Section 3.05 (b) of this Agreement.



ARTICLE II

The Loan

Section 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in the Loan Agreement, various currencies that shall have an aggregate value equivalent to the amount of two hundred and ten million dollars (\$210,000,000), being the sum of withdrawals of the proceeds of the Loan, with each withdrawal valued by the Bank as of the date of such withdrawal.

Section 2.02. (a) The amount of the Loan may be withdrawn from the Loan Account in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement for expenditures made (or, if the Bank shall so agree, to be made) in respect of the reasonable cost of goods and services required for the Project described in Schedule 2 to this Agreement and to be financed out of the proceeds of the Loan.

(b) The Borrower may, for the purposes of the Project, open and maintain in dollars a special deposit account in Banco de la Nación Argentina on terms and conditions satisfactory to the Bank, including appropriate protection against set-off, seizure or attachment. Deposits into, and payments out of, the Special Account shall be made in accordance with the provisions of Schedule 5 to this Agreement.

Section 2.03. The Closing Date shall be June 30, 2002 or such later date as the Bank shall establish. The Bank shall promptly notify the Borrower of such later date.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'P', located at the bottom left of the page.



- 6 -

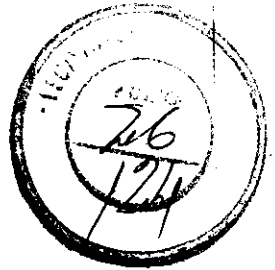
Section 2.04. The Borrower shall pay to the Bank a commitment charge at the rate of three-fourths of one percent ($3/4$ of 1%) per annum on the principal amount of the Loan not withdrawn from time to time.

Section 2.05. (a) The Borrower shall pay interest on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time, at a rate for each Interest Period equal to the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of the preceding Semester, plus one-half of one percent ($1/2$ of 1%). On each of the dates specified in Section 2.06 of this Agreement, the Borrower shall pay interest accrued on the principal amount outstanding during the preceding Interest Period, calculated at the rate applicable during such Interest Period.

(b) As soon as practicable after the end of each Semester, the Bank shall notify the Borrower of the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of such Semester.

(c) For the purposes of this Section:

- (i) "Interest Period" means a six-month period ending on the date immediately preceding each date specified in Section 2.06 of this Agreement, beginning with the Interest Period in which this Agreement is signed.
- (ii) "Cost of Qualified Borrowings" means the cost, as reasonably determined by the Bank and expressed as a percentage per annum, of the outstanding borrowings of the Bank drawn



down after June 30, 1982, excluding such borrowings or portions thereof as the Bank has allocated to fund: (A) the Bank's investments; and (B) loans which may be made by the Bank after July 1, 1989 bearing interest rates determined otherwise than as provided in paragraph (a) of this Section.

(iii) "Semester" means the first six months or the second six months of a calendar year.

(d) On such date as the Bank may specify by no less than six months' notice to the Borrower, paragraphs (a), (b) and (c) (iii) of this Section shall be amended to read as follows:

"(a) The Borrower shall pay interest on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time, at a rate for each Quarter equal to the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of the preceding Quarter, plus one-half of one percent (1/2 of 1%). On each of the dates specified in Section 2.06 of this Agreement, the Borrower shall pay interest accrued on the principal amount outstanding during the preceding Interest Period, calculated at the rates applicable during such Interest Period."

"(b) As soon as practicable after the end of each Quarter, the Bank shall notify the Borrower of the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of such Quarter."



"(c) (iii) 'Quarter' means a three-month period commencing on January 1, April 1, July 1 or October 1 in a calendar year."

Section 2.06. Interest and other charges shall be payable semiannually on May 15 and November 15 in each year.

Section 2.07. The Borrower shall repay the principal amount of the Loan in accordance with the amortization schedule set forth in Schedule 3 to this Agreement.

A handwritten mark or signature located on the left side of the page, below the text of Section 2.07. It consists of a stylized, cursive letter 'P'.



ARTICLE III

Execution of the Project

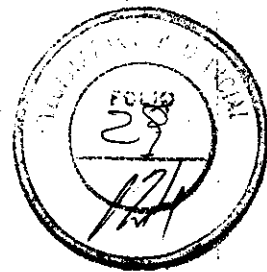
Section 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project as set forth in Schedule 2 to this Agreement, and, to this end, shall, through the Subsidiary Loan Agreements, cause the Project to be carried out with due diligence and efficiency and in conformity with appropriate administrative, financial, management, engineering and environment practices and the provisions of the Operational Manual, shall take or cause to be taken all action, including the provision of funds, facilities, services and other resources necessary or appropriate for the carrying out of the Project, and shall not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with the carrying out of the Project.

Section 3.02. Except as the Bank shall otherwise agree, procurement of the goods, works and consultants' services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be governed by the provisions of Schedule 4 to this Agreement.

Section 3.03. Without limitation upon the provisions of Article IX of the General Conditions, the Borrower shall:

- (a) prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than six months after the Closing Date or such later date as may be agreed for this purpose between the Borrower and the Bank, a plan, of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, for the future operation of the Project;

A handwritten signature consisting of a stylized, bold letter 'A' with a horizontal line extending to the left.



(b) afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower on said plan; and

(c) thereafter, cause said plan to be carried out with due diligence and efficiency and in accordance with appropriate practices, taking into account the Bank's comments thereon.

Section 3.04. The Bank and the Borrower hereby agree that the obligations set forth in Sections 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 and 9.09 of the General Conditions (relating to insurance, use of goods and services, plans and schedules, records and reports, maintenance and land acquisition, respectively) shall be carried out by the Participating Provinces or the Municipalities, as the case may be, with respect to their respective activities under the Project.

Section 3.05. (a) The Borrower shall allocate amounts of the Loan among the Participating Provinces for an initial period of three years from the date of this Agreement (the Initial Allocation) in accordance with criteria satisfactory to the Bank.

(b) The Borrower shall relend the proceeds of the Initial Allocation and any remaining unallocated amounts to the Participating Provinces under agreements to be entered between the Borrower and each Participating Province (the Subsidiary Loan Agreement), such agreements to have terms and conditions satisfactory to the Bank, including those set forth in Schedule 6 to this Agreement.

(c) The Borrower shall exercise its rights and comply with its obligations under the Subsidiary Loan Agreements in such manner as to protect the interests of the



Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan, and, except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall not assign, amend, abrogate or fail to enforce any Subsidiary Loan Agreement or any provision thereof.

Section 3.06. The Borrower shall, for the purposes of carrying out Part C of the Project: (a) maintain, within the Borrower's Under Secretariat of Housing, a unit, with staff, responsibilities and functions satisfactory to the Bank (the CCU); and (b) provide, or cause to be provided, promptly as needed, all the funds, facilities and other resources required by the CCU to carry out its functions and responsibilities in an efficient and timely manner.

Section 3.07. The Borrower shall furnish to the Bank, not later than April 30 and October 31 of each year during the execution of the Project, a report prepared by the CCU, of such detail as the Bank may reasonably request, presenting the overall progress of the Project and providing an independent opinion on the reports referred to in paragraph (7) (i) of Schedule 6 to this Agreement with regard to the execution of the provisions of this Agreement and of the Operational Manual.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or similar character, located at the bottom left of the page.



ARTICLE IV

Financial Covenants

Section 4.01. (a) The Borrower shall maintain or cause to be maintained records and separate accounts adequate to reflect in accordance with sound accounting practices the operations, resources and expenditures, in respect of the Project, of the CCU, Participating Provinces and Municipalities.

(b) The Borrower shall:

- (i) have the records and accounts referred to in paragraph (a) above and the records and accounts for the Special Account for each fiscal year audited, in accordance with appropriate auditing principles consistently applied, by independent auditors acceptable to the Bank;
- (ii) furnish to the Bank as soon as available, but in any case not later than six months after the end of each such year, the report of such audit by said auditors, of such scope and in such detail as the Bank shall have reasonably requested; and
- (iii) furnish to the Bank such other information concerning such records, accounts and financial statements and the audit thereof as the Bank shall from time to time reasonably request.



- (c) For all expenditures with respect to which withdrawals from the Loan Account were made on the basis of statements of expenditure, the Borrower shall:
- (i) maintain or cause to be maintained, in accordance with paragraph (a) of this Section, records and separate accounts reflecting such expenditures;
 - (ii) retain, until at least one year after the Bank has received the audit report for the fiscal year in which the last withdrawal from the Loan Account or payment out of the Special Account was made, all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing such expenditures;
 - (iii) enable the Bank's representatives to examine such records; and
 - (iv) ensure that such records and accounts are included in the annual audit referred to in paragraph (b) of this Section and that the report of such audit contains a separate opinion by said auditors as to whether the statements of expenditure submitted during such fiscal year, together with the procedures and internal controls involved in their preparation, can be relied upon to support the related withdrawals.

A handwritten mark consisting of a horizontal line with a diagonal stroke crossing it from the bottom left to the top right, resembling a stylized signature or the letter 'A'.



Section 4.02. The Borrower shall cause the audit reports referred to in Section 4.01 (b) of this Agreement to include information on the compliance by the Participating Provinces and Municipalities with their respective obligations regarding the Municipal Development Funds and recovery of investment costs under the Eligible Investment Subprojects.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a horizontal line.



ARTICLE V

Remedies of the Bank

Section 5.01. Pursuant to Section 6.02 (l) of the General Conditions, the following additional events are specified, provided, however, that, if any of such events shall have occurred and be continuing, the suspension of the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account may be limited by the Bank to withdrawals in respect of Project expenditures related to the Participating Provinces or Municipalities concerned:

- (a) any Participating Province or any Municipality shall have failed to perform any of its respective obligations under a Subsidiary Loan Agreement or a Subloan Agreement, as the case may be; and
- (b) as a result of events which have occurred after the date of this Agreement, an extraordinary situation shall have arisen which shall make it improbable that a Participating Province or a Municipality will be able to perform its respective obligations under a Subsidiary Loan Agreement or a Subloan Agreement, as the case may be.

Section 5.02. Pursuant to Section 7.01 (h) of the General Conditions, the following additional event is specified, namely, that any event specified in paragraph (a) of Section 5.01 of this Agreement shall occur and shall continue for a period of sixty days after notice thereof shall have been given by the Bank to the Borrower.



ARTICLE VI

Effective Date; Termination

Section 6.01. The following events are specified as additional conditions to the effectiveness of the Loan Agreement within the meaning of Section 12.01 (c) of the General Conditions:

- (a) the Operational Manual has been issued by the Borrower;
- (b) at least one Subsidiary Loan Agreement has been entered into between the Borrower and a Participating Province;
- (c) the Participating Province referred to in paragraph (b) above has (i) established and adequately staffed, in a manner satisfactory to the Bank, its PEU; (ii) taken all action necessary to exempt all contracts for goods, works and consultants' services to be financed under the Loan from all legal and regulatory provisions limiting the international procurement of such goods, works and consultants' services; and (iii) adopted environmental procedures and established environmental institutional responsibilities applicable to the Eligible Investment Subprojects, consistent with the provisions of the Operational Manual and satisfactory to the Bank; and
- (d) terms of reference, satisfactory to the Bank, for the preparation of the reports referred to in Section 3.07 of this Agreement and paragraph 7 (i) of Schedule 6 to this Agreement have been furnished to the Bank.



(e) the Borrower has submitted a timed action plan, satisfactory to the Bank, to strengthen the CCU to perform its functions within the meaning of Section 3.06(a) of this agreement.

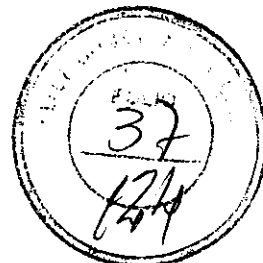
Section 6.02. The following are specified as additional matters, within the meaning of Section 12.02 (c) of the General Conditions, to be included in the opinion or opinions to be furnished to the Bank:

(a) that the Subsidiary Loan Agreement referred to in Section 6.01 (b) of this Agreement has been duly authorized or ratified by the Borrower and the Participating Province party to such agreement, and is legally binding upon the Borrower and such Provinces in accordance with its terms; and

(b) that the exemption referred to in Section 6.01 (c) (ii) of this Agreement has been duly granted and no other action is required on behalf of the Borrower or the Participating Province referred to in Section 6.01 (b) of this Agreement for the procurement of goods, works and consultants' services in accordance with the provisions set forth or referred to in this Agreement.

Section 6.03. The date _____¹ is hereby specified for the purposes of Section 12.04 of the General Conditions.

¹ Ninety (90) days after the date of this Agreement.



ARTICLE VII

Representative of the Borrower; Addresses

Section 7.01. The Minister of Economy and Public Works and Services of the Borrower is designated as representative of the Borrower for the purposes of Section 11.03 of the General Conditions.

Section 7.02. The following addresses are specified for the purposes of Section 11.01 of the General Conditions:

For the Borrower:

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso
1310 Buenos Aires
Argentina

Cable address:

Telex:

MINISTERIO ECONOMIA
Baires

121950 AR

For the Bank:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

Telex:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423 (RCA)
82987 (FTCC)
64145 (WUI) or
197688 (TRT)



- 19 -

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in their respective names in the District of Columbia, United States of America, as of the day and year first above written.

ARGENTINE REPUBLIC

By

Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By

Regional Vice President
Latin America and the Caribbean

A handwritten signature consisting of a stylized, elongated letter 'A' with a horizontal stroke extending to the left.

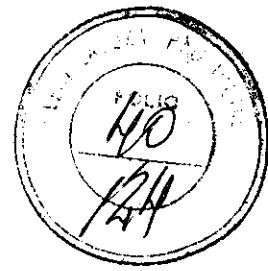


SCHEDULE I

Withdrawal of the Proceeds of the Loan

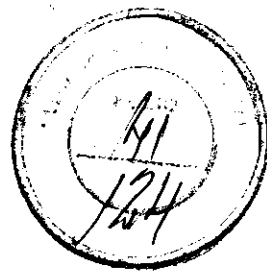
1. The table below sets forth the Categories of items to be financed out of the proceeds of the Loan, the allocation of the amounts of the Loan to each Category and the percentage of expenditures for items so to be financed in each Category:

<u>Category</u>	<u>Amount of the Loan Allocated (Expressed in Dollar Equivalent)</u>	<u>% of Expenditures to be Financed</u>
(1) Civil works	122,000,000	100% of foreign expenditures and 75% of local expenditures
(2) Goods	39,000,000	100% of foreign expenditures and 75% of local expenditures
(3) Consultants' services:		100%
(a) under Parts A and B of the Project	22,000,000	
(b) for the CCU	5,200,000	
(4) Auditing services	1,500,000	100%



<u>Category</u>	<u>Amount of the Loan Allocated (Expressed in Dollar Equivalent)</u>	<u>% of Expenditures to be Financed</u>
(5) Training	300,000	100%
(6) Unallocated	20,000,000	
	<hr/>	
TOTAL	<u>210,000,000</u>	

P



2. For the purposes of this Schedule:

(a) the term "foreign expenditures" means expenditures in the currency of any country other than that of the Borrower for goods or services supplied from the territory of any country other than that of the Borrower;

(b) the term "local expenditures" means expenditures in the currency of the Borrower or for goods or services supplied from the territory of the Borrower;

(c) the term "auditing services" includes the fees and costs of individual auditors or auditing firms, and travel costs and per diem of auditors who are civil servants; and

(d) the term "training" includes tuition fees, and per diems and travel costs of trainees.

3. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 above, no withdrawals shall be made in respect of:

(a) payments made for expenditures prior to the date of this Agreement, except that withdrawals, in an aggregate amount not to exceed the equivalent of \$21,000,000, may be made on account of payments made for expenditures before that date but after March 1, 1994 or a date which is 12 months before the date of this Agreement, whichever is later;

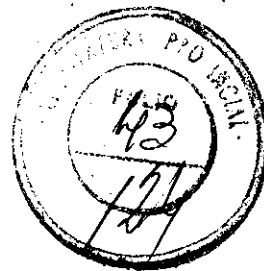
(b) expenditures by any Participating Province (other than that referred to in Section 6.01 (b) of this Agreement), unless the Bank has received a certified copy of the Subsidiary Loan Agreement entered into between the Borrower and such

A handwritten signature or mark at the bottom left of the page, consisting of a stylized, elongated shape with a horizontal line through it.



Participating Province, together with: (i) evidence satisfactory to the Bank that such Participating Province has (A) established and adequately staffed, in a manner satisfactory to the Bank, its PEU, (B) taken all action necessary to exempt all contracts for goods, works and consultants' services to be financed under the Loan from all legal and regulatory provisions limiting the international procurement of such goods, works and consultants' services, (C) adopted environmental procedures and established environmental institutional responsibilities applicable to the Eligible Investment Subprojects, consistent with the provisions of the Operational Manual and satisfactory to the Bank; and (ii) an opinion or opinions, satisfactory to the Bank, of counsel acceptable to the Bank showing that (A) such Subsidiary Loan Agreement has been duly authorized or ratified by the Borrower and such Participating Province, and is legally binding upon the Borrower and such Province in accordance with its terms, and (B) the exemption referred to in subparagraph (b)(i)(B) above has been duly granted and no other action is required on behalf of the Borrower and such Participating Province for the procurement of goods, works and consultants' services in accordance with the provisions set forth or referred to in this Agreement;

(c) expenditures in a Participating Province in a given calendar year (excluding expenditures for Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects included in an Annual Investment Plan approved by the Bank for a previous calendar year), unless the Bank has approved such Province's Annual Investment Plan for such year;

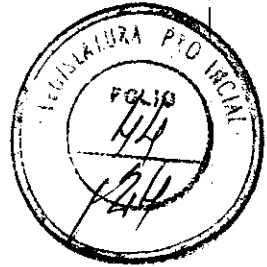


(d) expenditures under any Eligible Investment Subproject in the Provinces of Buenos Aires, Córdoba, Mendoza and Santa Fe with an estimated cost higher than the equivalent of \$2,000,000; and

(e) expenditures for civil works to be carried out by force account.

4. The Bank may require withdrawals from the Loan Account to be made on the basis of statements of expenditure for expenditures for training, for goods under contracts costing less than \$150,000 equivalent, for works under contracts costing less than \$1,500,000 equivalent, for consulting firms' services under contracts costing less than \$100,000 equivalent and for individual consultants' services under contracts costing less than \$50,000 equivalent, all under such terms and conditions as the Bank shall specify by notice to the Borrower.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



SCHEDULE 2

Description of the Project

The objectives of the Project are to strengthen public sector management in the Participating Provinces and Municipalities through improved financing mechanisms for municipal investments, and to help achieve more effective fiscal federalism by strengthening the Municipalities' capacity to assume the responsibilities being transferred to them.

The Project consists of the following parts, subject to such modifications thereof as the Borrower and the Bank may agree upon from time to time to achieve such objectives:

Part A:

Carrying out of projects (the Eligible Investment Subprojects) consisting of construction or rehabilitation of municipal infrastructure (such as road paving, public lighting and sanitation) and community facilities (such as markets and bus terminals), and acquisition and utilization of equipment and materials for other municipal services (such as road maintenance and refuse collection and disposal).

Part B:

Carrying out of projects (the Eligible Institutional Strengthening Subprojects) consisting of improvements in municipal or provincial financial management, information systems, accounting procedures, taxpayer and property cadasters, infrastructure maintenance procedures, and analyses to identify key policy issues and

A handwritten signature or mark consisting of a stylized, elongated shape with a horizontal line at the top and a vertical line at the bottom, resembling a large letter 'A' or a similar symbol.



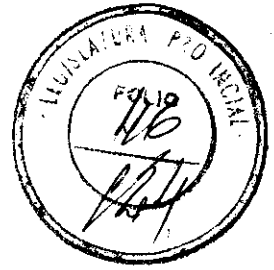
make recommendations for improvement in the assignment of revenues and responsibilities for the provision of services between provincial and municipal levels of government.

Part C:

Coordination and monitoring of the other Parts of the Project and provision of technical assistance to the Participating Provinces for the implementation of the Project in such Provinces, including auditing services.

* * *

The Project is expected to be completed by December 31, 2001.



SCHEDULE 3

Amortization Schedule

<u>Date Payment Due</u>	<u>Payment of Principal (expressed in dollars)*</u>
On each May 15 and November 15 beginning November 15, 2000 through May 15, 2010	10,500,000 ²

* The figures in this column represent dollar equivalents determined as of the respective dates of withdrawal. See General Conditions, Sections 3.04 and 4.03.

² The repayment dates are based on a Board approval date between February 16, 1995 and August 15, 1995. If the approval does not occur within such period, those dates will have to be revised.



Premiums on Prepayment

Pursuant to Section 3.04 (b) of the General Conditions, the premium payable on the principal amount of any maturity of the Loan to be prepaid shall be the percentage specified for the applicable time of prepayment below:

<u>Time of Prepayment</u>	<u>Premium</u>
	The interest rate (expressed as a percentage per annum) applicable to the Loan on the day of prepayment multiplied by:
Not more than three years before maturity	0.20
More than three years but not more than six years before maturity	0.40
More than six years but not more than 11 years before maturity	0.73
More than 11 years but not more than 13 years before maturity	0.87
More than 13 years before maturity	1.00



SCHEDULE 4

Procurement and Consultants' Services

Section I. Procurement of Goods and Works

Part A: International Competitive Bidding

1. Except as provided in Part C hereof, goods and works shall be procured under contracts awarded in accordance with procedures consistent with those set forth in Sections I and II of the "Guidelines for Procurement under IBRD Loans and IDA Credits" published by the Bank in May 1992 (the Guidelines), and in accordance with the following additional procedures:

(a) When contract award is delayed beyond the original bid validity period, such period may be extended once, subject to and in accordance with the provisions of paragraph 2.59 of the Guidelines, by the minimum amount of time required to complete the evaluation, obtain necessary approvals and clearances and award the contract. The bid validity period may be extended a second time only if the bidding documents or the request for extension shall provide for appropriate adjustment of the bid price to reflect changes in the cost of inputs for the contract over the period of extension. Such an increase in the bid price shall not be taken into account in the bid evaluation. With respect to each contract made subject to the Bank's prior review in accordance with the provisions of Part D.1(a) of this Section, the Bank's prior approval will be required for: (i) a first extension of the bid validity



period if the period of extension exceeds sixty (60) days; and (ii) any subsequent extension of the bid validity period.

(b) In the procurement of goods and works in accordance with this Part A, the Borrower shall cause to be used the relevant standard bidding documents issued by the Bank, with such modifications thereto as the Bank shall have agreed to be necessary for the purposes of the Project. Where no relevant standard bidding documents have been issued by the Bank, the Borrower shall cause to be used bidding documents based on other internationally recognized standard forms agreed with the Bank.

Part B: Preference for Domestic Manufacturers

In the procurement of goods in accordance with the procedures described in Part A.1 hereof, goods manufactured in Argentina may be granted a margin of preference in accordance with, and subject to, the provisions of paragraphs 2.55 and 2.56 of the Guidelines and paragraphs 1 through 4 of Appendix 2 thereto.

Part C: Other Procurement Procedures

1. Goods and works estimated to cost the equivalent of \$350,000 and \$5,000,000 or less, respectively, per contract, up to aggregate amounts equivalent to \$41,000,000 and \$158,000,000, respectively, may be procured under contracts awarded on the basis of competitive bidding, advertised locally, in accordance with procedures satisfactory to the Bank.

50
12/4

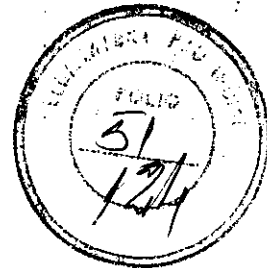
2. Goods and works estimated to cost the equivalent of \$100,000 and \$350,000 or less, respectively, per contract, up to aggregate amounts equivalent to \$7,000,000 and \$18,000,000, respectively, may be procured under contracts awarded on the basis of comparison of price quotations obtained from at least three suppliers or contractors, as the case may, eligible under the Guidelines, in accordance with procedures acceptable to the Bank.

Part D: Review by the Bank of Procurement Decisions

1. Review of invitations to bid and of proposed awards and final contracts:

(a) With respect to (i) each contract for works estimated to cost the equivalent of \$1,500,000 or more, and (ii) each contract for goods estimated to cost the equivalent of \$150,000 or more, the procedures set forth in paragraphs 2 and 4 of Appendix 1 to the Guidelines shall apply. Where payments for such contract are to be made out of the Special Account, such procedures shall be modified to ensure that the two conformed copies of the contract required to be furnished to the Bank pursuant to said paragraph 2 (d) shall be furnished to the Bank prior to the making of the first payment out of the Special Account in respect of such contract.

(b) With respect to each contract not governed by the preceding paragraph, the procedures set forth in paragraphs 3 and 4 of Appendix 1 to the Guidelines shall apply. Where payments for such contract are to be made out of the Special Account, said procedures shall be modified to ensure that the two conformed copies of the contract together with the other information required to be furnished to the Bank



pursuant to said paragraph 3 shall be furnished to the Bank as part of the evidence to be furnished pursuant to paragraph 4 of Schedule 5 to this Agreement.

(c) The provisions of the preceding subparagraph (b) shall not apply to contracts on account of which withdrawals are to be made on the basis of statements of expenditure.

2. The figure of 10% is hereby specified for purposes of paragraph 4 of Appendix 1 to the Guidelines.

Section II. Employment of Consultants

1. In order to assist in the carrying out of the Project, the Borrower shall cause to be employed consultants whose qualifications, experience and terms and conditions of employment shall be satisfactory to the Bank. Such consultants shall be selected in accordance with principles and procedures satisfactory to the Bank on the basis of the "Guidelines for the Use of Consultants by World Bank Borrowers and by the World Bank as Executing Agency" published by the Bank in August 1981 (the Consultant Guidelines). For complex, time-based assignments, the Borrower shall cause such consultants to be employed under contracts using the standard form of contract for consultants' services issued by the Bank, with such modifications as shall have been agreed by the Bank. Where no relevant standard contract documents have been issued by the Bank, the Borrower shall cause to be used other standard forms agreed with the Bank.

A handwritten signature or mark located at the bottom left of the page, consisting of a stylized, cursive letter 'A'.



2. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 of this Section, the provisions of the Consultant Guidelines requiring prior Bank review or approval of budgets, short lists, selection procedures, letters of invitation, proposals, evaluation reports and contracts shall not apply to (a) contracts for the employment of consulting firms estimated to cost less than \$100,000 equivalent each or (b) contracts for the employment of individual consultants estimated to cost less than \$50,000 equivalent each. However, this exception to prior Bank review shall not apply to (a) the terms of reference for such contracts, (b) single-source selection of consulting firms, (c) assignments of a critical nature, as reasonably determined by the Bank, (d) amendments to contracts for the employment of consulting firms raising the contract value to \$100,000 equivalent or above, or (e) amendments to contracts for the employment of individual consultants raising the contract value to \$50,000 equivalent or above.



SCHEDULE 5

Special Account

1. For the purposes of this Schedule:
 - (a) the term "eligible Categories" means Categories (1) to (5) set forth in the table in paragraph 1 of Schedule 1 to this Agreement;
 - (b) the term "eligible expenditures" means expenditures in respect of the reasonable cost of goods and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan allocated from time to time to the eligible Categories in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement; and
 - (c) the term "Authorized Allocation" means an amount equivalent to \$15,000,000 to be withdrawn from the Loan Account and deposited in the Special Account pursuant to paragraph 3 (a) of this Schedule, provided, however, that unless the Bank shall otherwise agree, the Authorized Allocation shall be limited to an amount equivalent to \$5,000,000 until the aggregate amount of withdrawals from the Loan Account plus the total amount of all outstanding special commitments entered into by the Bank pursuant to Section 5.02 of the General Conditions shall be equal to or exceed the equivalent of \$20,000,000.
2. Payments out of the Special Account shall be made exclusively for eligible expenditures in accordance with the provisions of this Schedule.

A handwritten signature, possibly "A", written in black ink.



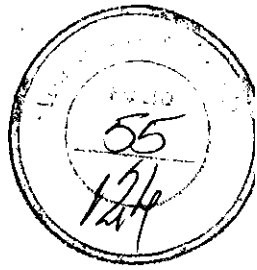
3. After the Bank has received evidence satisfactory to it that the Special Account has been duly opened, withdrawals of the Authorized Allocation and subsequent withdrawals to replenish the Special Account shall be made as follows:

(a) For withdrawals of the Authorized Allocation, the Borrower shall furnish to the Bank a request or requests for a deposit or deposits which do not exceed the aggregate amount of the Authorized Allocation. On the basis of such request or requests, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and deposit in the Special Account such amount or amounts as the Borrower shall have requested.

(b) (i) For replenishment of the Special Account, the Borrower shall furnish to the Bank requests for deposits into the Special Account at such intervals as the Bank shall specify.

(ii) Prior to or at the time of each such request, the Borrower shall furnish to the Bank the documents and other evidence required pursuant to paragraph 4 of this Schedule for the payment or payments in respect of which replenishment is requested. On the basis of each such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and deposit into the Special Account such amount as the Borrower shall have requested and as shall have been shown

A handwritten signature, possibly 'J', written in dark ink at the bottom left of the page.



by said documents and other evidence to have been paid out of the Special Account for eligible expenditures.

All such deposits shall be withdrawn by the Bank from the Loan Account under the respective eligible Categories, and in the respective equivalent amounts, as shall have been justified by said documents and other evidence.

4. For each payment made by the Borrower out of the Special Account, the Borrower shall, at such time as the Bank shall reasonably request, furnish to the Bank such documents and other evidence showing that such payment was made exclusively for eligible expenditures.

5. Notwithstanding the provisions of paragraph 3 of this Schedule, the Bank shall not be required to make further deposits into the Special Account:

(a) if, at any time, the Bank shall have determined that all further withdrawals should be made by the Borrower directly from the Loan Account in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and paragraph (a) of Section 2.02 of this Agreement; or

(b) if the Borrower shall have failed to furnish to the Bank, within the period of time specified in Section 4.01 (b) (ii) of this Agreement, any of the audit reports required to be furnished to the Bank pursuant to said Section in respect of the audit of the records and accounts for the Special Account;

(c) if, at any time, the Bank shall have notified the Borrower of its intention to suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals

56
124

from the Loan Account pursuant to the provisions of Section 6.02 of the General Conditions; or

(d) once the total unwithdrawn amount of the Loan allocated to the eligible Categories, less the amount of any outstanding special commitment entered into by the Bank pursuant to Section 5.02 of the General Conditions with respect to the Project, shall equal the equivalent of twice the amount of the Authorized Allocation.

Thereafter, withdrawal from the Loan Account of the remaining unwithdrawn amount of the Loan allocated to the eligible Categories shall follow such procedures as the Bank shall specify by notice to the Borrower. Such further withdrawals shall be made only after and to the extent that the Bank shall have been satisfied that all such amounts remaining on deposit in the Special Account as of the date of such notice will be utilized in making payments for eligible expenditures.

6. (a) If the Bank shall have determined at any time that any payment out of the Special Account: (i) was made for an expenditure or in an amount not eligible pursuant to paragraph 2 of this Schedule; or (ii) was not justified by the evidence furnished to the Bank, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank: (A) provide such additional evidence as the Bank may request; or (B) deposit into the Special Account (or, if the Bank shall so request, refund to the Bank) an amount equal to the amount of such payment or the portion thereof not so eligible or justified.

Unless the Bank shall otherwise agree, no further deposit by the Bank into the Special





Account shall be made until the Borrower has provided such evidence or made such deposit or refund, as the case may be.

(b) If the Bank shall have determined at any time that any amount outstanding in the Special Account will not be required to cover further payments for eligible expenditures, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank, refund to the Bank such outstanding amount.

(c) The Borrower may, upon notice to the Bank, refund to the Bank all or any portion of the funds on deposit in the Special Account.

(d) Refunds to the Bank made pursuant to paragraphs 6 (a), (b) and (c) of this Schedule shall be credited to the Loan Account for subsequent withdrawal or for cancellation in accordance with the relevant provisions of this Agreement, including the General Conditions.

A handwritten signature or scribble located at the bottom left of the page.



SCHEDULE 6

Subsidiary Loans

1. The Subsidiary Loan shall be repaid within a period of up to 15 years, including a grace period of up to five years.
2. The Subsidiary Loan shall be denominated in dollar equivalents and the amounts withdrawn thereunder and outstanding (together with interest and commitment charge) shall be payable in the same currency in which they are denominated and in amounts equivalent to the various currencies in which the corresponding principal amount of the Loan, interest and commitment charges are to be paid by the Borrower to the Bank pursuant to Article IV of the General Conditions.
3. The Subsidiary Loans shall carry the same interest rate applicable to the Loan pursuant to Section 2.05 of the Loan Agreement.
4. The Borrower shall allocate the commitment charge applicable to the Loan pursuant to Section 2.04 of the Loan Agreement proportionately among the Participating Provinces according to criteria satisfactory to the Bank.
5. As part of the Subsidiary Loan, an amount of up to 2.5% of the amount of the Subsidiary Loan disbursed to finance Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects shall be debited to the Participating Province for the purposes of covering the costs of the CCU.
6. The full amount of the Initial Allocation shall be made available to each Participating Province for a period of three years from the date of this Agreement, and

A handwritten signature or mark is located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.



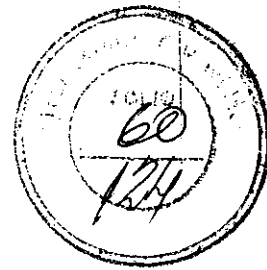
any amounts not committed in terms satisfactory to the Borrower and the Bank after such three-year period shall, together with the portion of the Loan not included in the Initial Allocation, be made available, in accordance with criteria satisfactory to the Bank, to the Participating Provinces willing to continue participating in the execution of the Project.

7. The Subsidiary Loan Agreement shall include, inter alia, that:

(a) the Participating Province shall carry out its Eligible Institutional Strengthening Subprojects and shall cause, under the Subloan Agreements, the Municipalities to carry out their respective Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects, all as provided in Section 3.01 of the Loan Agreement, and shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources required therefor;

(b) the Participating Province shall, during the execution of the Project, maintain a unit (the PEU) for purposes of coordinating, supervising and participating in the execution of the Project, with functions, responsibilities and staff satisfactory to the Borrower and the Bank, and shall provide the PEU with the funds, facilities and other resources required for the timely and efficient carrying out of its functions and responsibilities;

(c) not later than September 30 of each year during the execution of the Project, the Participating Province, through the PEU, shall furnish to the CCU a detailed annual investment plan (the Annual Investment Plan) for the immediately



following calendar year, such plan to be of such scope and detail as the Bank shall reasonably request, and to include the Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects proposed to be carried out during such period and to show in respect of each Eligible Investment Subproject the applicable cost recovery procedures and projections and their impact on the Municipality's creditworthiness;

(d) (i) the Participating Province shall enter into an agreement with each Municipality (the Subloan Agreement) which shall provide for (A) the loan to be made out of the proceeds of the Subsidiary Loan to such Municipality to finance its Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects (the Subloan) and (B) the obligations of such Municipality concerning or relating to the execution of such Subprojects, such Subloan Agreement to have terms and conditions satisfactory to the Bank, including those referred to in the Loan Agreement as applicable to the Municipalities. Subloans shall have the same financial terms and conditions as the Subsidiary Loans, except that their amortization period shall not exceed ten years, including one year of grace period, and that the Subloans shall carry an interest rate equal to the interest rate applicable to the Subsidiary Loan plus a margin of 1.5% per annum; and (ii) the Participating Province shall exercise its rights and comply with its obligations under the Subloan Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Subloan and, except as the Borrower and the Bank shall otherwise agree, the



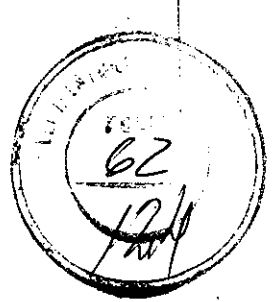
Participating Province shall not assign, amend, abrogate or fail to enforce any Subloan Agreement or any provision thereof;

(e) the Participating Province shall: (i) maintain a fund (the Municipal Development Fund) for purposes of depositing, inter alia, into such Fund all payments received under the Subloan Agreements; (ii) manage the Municipal Development Fund in accordance with appropriate financial and administrative practices, satisfactory to the Bank, and shall utilize the proceeds thereof exclusively to: (A) make payments of principal, interest and other charges on the Subsidiary Loan; and (B) finance municipal investments, including technical assistance and training programs, similar to the Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects;

(f) the Participating Province shall, and shall cause the Municipalities to, procure goods, works and consultants' services, and shall maintain, and shall cause the Municipalities to, maintain records and separate accounts in respect of their respective activities under the Project, all as provided in the Loan Agreement;

(g) the Participating Province shall, and shall cause the Municipalities to, carry out the obligations set forth in Sections 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 and 9.09 of the General Conditions (relating to insurance, use of goods and services, plans and schedules, records and reports, maintenance and land acquisition, respectively) in respect of their respective activities under the Project;

(h) the Participating Province, through the PEÜ, shall ensure that all necessary action is taken for the preparation of environmental impact assessments and



development of environmental impact mitigation and management plans in respect of any Eligible Investment Subproject which may have adverse environmental impacts;

(i) each Participating Province shall furnish, not later than March 31 and September 30 of each year during the execution of the Project: (A) to the CCU and the Bank a report, of such scope and in such detail as the Bank shall request, prepared by the respective PEU or by consultants engaged by the PEU, on the performance by the Participating Province and its Municipalities of their respective obligations under the respective Subsidiary Loan Agreement and Subloan Agreement, including compliance with the procurement procedures set forth or referred to in this Agreement; and (B) to the auditors referred to in Section 4.01 (b)(i) all the information and documents required by such auditors in connection with the records and accounts referred to in such Section;

(j) if any report referred to in Section 3.07 of the Loan Agreement shows (i) deficiencies in the capacity of a Participating Province to comply with its obligations under the Subsidiary Loan Agreement, such Participating Province shall include in its Annual Investment Plan for the next succeeding year a specific program to remedy such deficiencies, and (ii) non-compliance by any Municipality with its obligations under the Subloan Agreement (including the obligation to have established mechanisms to recover at least 65% of the aggregate total cost of Eligible Investment Subprojects), the Participating Province may suspend disbursements of the Subloan and declare such Municipality ineligible for receiving any other subsequent Subloan

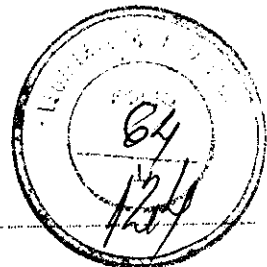
A handwritten signature is located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal line.



until such Municipality shall have presented a specific institutional strengthening program, satisfactory to the Bank, which will enable such Municipality to comply with such obligations; and

(k) the payment obligations of the Participating Provinces and Municipalities under the Subsidiary Loan Agreements and Subloan Agreements, respectively, shall be secured by their respective co-participation funds, set forth in the Borrower's Law No. 23548.

A handwritten signature consisting of a stylized, elongated letter 'A' or similar character.



TRADUCCION -----

Departamento Legal -----

9 de febrero de 1995 -----

----- PRESTAMO NUMERO

AR

CONTRATO DE PRESTAMO

(Segundo Proyecto de Desarrollo Municipal)

entre

1a REPUBLICA ARGENTINA

y

el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

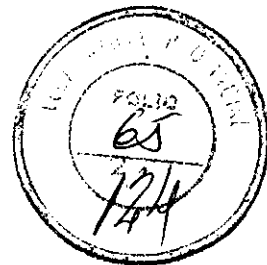
Fechado el

, de 1995



A





CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO, fechado el de 1995, entre la REPUBLICA ARGENTINA (la Prestataria) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).-----

POR CUANTO la Prestataria, estando convencida de la factibilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto; -----

POR CUANTO el Banco ha acordado sobre la base, inter alia, de lo precedente, otorgar el Préstamo a la Prestataria en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; -----

POR LO TANTO, las partes del presente convienen lo siguiente: ---

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y los Contratos Garantizados" del Banco, fechadas el 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se establecen más adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte integrante de este Contrato: -----

(a) Se elimina la última oración de la Sección 3.02.-----

(b) Se vuelve a designar la Sección 6.02, apartado (k) como apartado (l) y se agrega un nuevo apartado (k) cuyo texto será el siguiente: -----

"(k) Hubiera surgido una situación extraordinaria conforme a la cual cualquier otro retiro de fondos del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco."-----

Sección 1.02. Salvo requerimiento en contrario del contexto, las distintas expresiones definidas en las Condiciones Generales tienen los respectivos significados que allí se establecen y las siguientes expresiones adicionales tendrán los siguientes significados: -----

(a) "Plan de Inversión Anual" significa cualquiera de los planes mencionados en el apartado 7(c) del Apéndice 6 de este Contrato; -----

P.
[Handwritten signature]



(b) "CCU" significa la unidad mencionada en la Sección 3.05 (a) de este Contrato. -----

(c) "Subproyecto de Fortalecimiento Institucional Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte B del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Provincia Participante o una Municipalidad, que haya sido seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo; -----

(d) "Subproyecto de Inversión Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte A del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Municipalidad, seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo; -----

(e) "Asignación Inicial" significa el monto del Préstamo a ser inicialmente represtado por la Prestataria a una Provincia Participante en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario, como se menciona en la Sección 3.05 de este Contrato; -----

(f) "Fondo de Desarrollo Municipal" significa el fondo, mencionado en el apartado 7(e) del Apéndice 6 de este Contrato, a ser creado en cada Provincia Participante como condición para que dicha Provincia participe en el Proyecto; -----

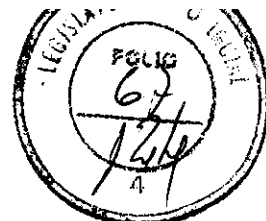
(g) "Municipalidad" significa cualquier municipalidad en una Provincia Participante que haya sido considerada elegible para participar en el Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo; -----

(h) "Manual Operativo" significa el manual, a satisfacción del Banco, a ser emitido por la Prestataria para la implementación del Proyecto, conteniendo, inter alia, los criterios de elegibilidad para la selección de las Provincias Participantes, Municipalidades, Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, los criterios de asignación de Préstamos Subsidiarios, instrucciones para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría, modelos de documentos de licitación y llamados a licitación, instrucciones relativas a los procedimientos de desembolso bajo los Préstamos Subsidiarios y Subpréstamos, procedimientos contables y de auditoría y pautas ambientales para la evaluación de Subproyectos de Inversión Elegibles; -----

(i) "Provincia Participante" significa cualquiera de las provincias de la Prestataria que haya sido considerada elegible para participar en la ejecución del Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo; -----



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



(j) "PEU" significa la unidad mencionada en el apartado 7(v) del Apéndice 6 de este Contrato; -----

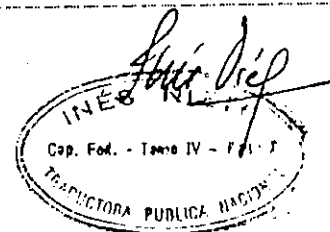
(k) "Cuenta Especial" significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02(b) de este Contrato; -----

(l) "Subpréstamo" significa un préstamo a ser suministrado en virtud de un Acuerdo de Subpréstamo; -----

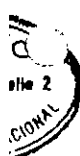
(m) "Acuerdo de Subpréstamo" significa cualquiera de los contratos mencionados en el apartado 7(d) del Apéndice 6 de este Contrato; -----

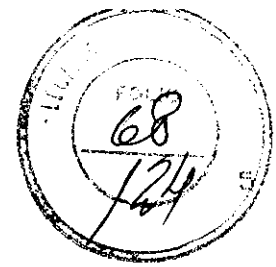
(n) "Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los préstamos a ser suministrados en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario; y -----

(o) "Contrato de Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección 3.05(b) de este Contrato. -----



A





ARTICULO II
El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones establecidos o mencionados en el Contrato de Préstamo, distintas monedas que tendrán un valor total equivalente al monto de doscientos diez millones de dólares estadounidenses (U\$S210.000.000) que corresponde a la suma de los retiros de fondos del Préstamo, debiendo cada uno de dichos retiros ser valuados por el Banco en la fecha de dicho retiro.

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de ese Contrato para gastos realizados (o si el Banco así lo conviniera, a realizar) respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato, y a ser financiados con los fondos del Préstamo.

(b) La Prestataria, a los fines del Proyecto, puede abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco de la Nación Argentina, en los términos y condiciones que el Banco considere satisfactorios, incluyendo la debida protección contra compensación, confiscación o embargo. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con fondos de la misma, serán efectuados de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 5 de este Contrato.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del 2002 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará de inmediato a la Prestataria esa fecha posterior.

Sección 2.04. La Prestataria pagará al Banco una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el monto de capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.05. (a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Período de Intereses igual al Costo de Empréstitos Calificados determinado respecto del Semestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 de 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculado a la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses.



[Handwritten signature]



(b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Semestre.

(c) A los fines de esta Sección: -----

(i) "Período de Intereses" significa un período semestral que finaliza en la fecha inmediatamente precedente a cada fecha especificada en la Sección 2.06 del presente, comenzando con el Período de Intereses en el que se firma este Contrato. -----

(ii) "Costo de Empréstitos Calificados" significa el costo, como sea razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual, de los empréstitos pendientes del Banco retirados con posterioridad al 30 de junio de 1982, excluyendo los empréstitos o porciones de los mismos que el Banco haya asignado a financiar: (A) las inversiones del Banco; y (B) los préstamos que puedan ser realizados por el Banco con posterioridad al 1 de julio de 1987 a tasas de interés determinadas de otro modo que no fuera como se dispone en el apartado (a) de esta Sección. -----

(iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario. -----

(d) Los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección serán modificados en la fecha que el Banco pueda especificar mediante notificación dirigida a la Prestataria, con una anticipación mínima de seis meses y su texto será el siguiente: -----

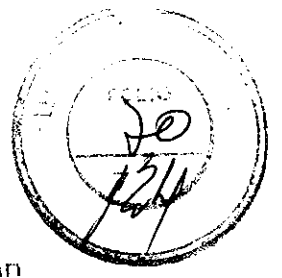
"(a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada trimestre igual al Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto del Trimestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 del 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará los intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculados a las tasas aplicables durante dicho Período de Intereses." -----

"(b) El Banco notificará a la Prestataria el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Trimestre, a la brevedad posible después de finalizado cada Trimestre, ." -----

"(c) (iii) "Trimestre" significa el período de tres meses que comienza el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre en un año calendario." -----

Handwritten signature and initials.

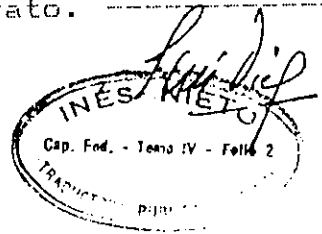




Sección 2.06. Los intereses y otros cargos resultarán pagaderos semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año calendario. -----

Sección 2.07. La Prestataria reintegrará el monto de capital del Préstamo de acuerdo con el cronograma de amortización establecido en el Apéndice 3 de este Contrato. -----

[Handwritten signature]





ARTICULO III
Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. La Prestataria declara su compromiso frente a los objetivos del Proyecto como se establece en el Apéndice 2 de este Contrato, y a tal fin, a través de los Contratos de Préstamo Subsidiario, dispondrá que el Proyecto sea realizado con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, gerenciales, técnicas y ambientales pertinentes y con las disposiciones del Manual Operativo; adoptará o dispondrá la adopción de toda medida, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios o adecuados para la realización del Proyecto, y no adoptará ni permitirá la adopción de cualquier medida que impida o interfiera con la realización del Proyecto.---

Sección 3.02. Excepto que el Banco convenga en contrario, la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, se regirá por las disposiciones del Apéndice 4 de este Contrato. -----

Sección 3.03. Sin limitarse a las disposiciones del Artículo IX de las Condiciones Generales, la Prestataria: -----

(a) a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que pueda ser acordada para este propósito entre la Prestataria y el Banco, preparará, o dispondrá la preparación, y entregará al Banco, un plan con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicite, para la operatoria futura del Proyecto; -----

(b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la Prestataria sobre el mencionado plan; y -----

(c) posteriormente, dispondrá que el mencionado plan sea realizado con debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con las prácticas adecuadas, tomando en cuenta los comentarios del Banco sobre el mismo. -----

Sección 3.04. El Banco y la Prestataria por el presente convienen que las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relativas al seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de terrenos, respectivamente), sean cumplidas por las Provincias Participantes o Municipalidades, según fuere el



Handwritten signature or initials.



caso, con respecto a sus respectivas actividades en virtud del Proyecto. -----

Sección 3.05. (a) La Prestataria asignará montos del Préstamo entre las Provincias Participantes para un periodo inicial de tres años desde la fecha de este Contrato (la Asignación Inicial) de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco. -----

(b) La Prestataria volverá a prestar los fondos de la Asignación Inicial y cualquier monto no asignado remanente para las Provincias Participantes en virtud de acuerdos a celebrarse entre la Prestataria y cada Provincia Participante (el Contrato de Préstamo Subsidiario), debiendo tener dichos acuerdos términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los establecidos en el Apéndice 6 de este Contrato. -----

(c) La Prestataria ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios en forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y cumplir los objetivos del Préstamo, y salvo que el Banco convenga en contrario, la Prestataria no transferirá, modificará, anulará, ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Contrato de Préstamo Subsidiario o cualquier disposición del mismo. -----

Sección 3.06. A los fines de ejecutar la Parte C del Proyecto, la Prestataria: (a) mantendrá, dentro de la Subsecretaría de Vivienda de la Prestataria, una unidad, con personal, responsabilidades y funciones a satisfacción del Banco (la CCU); y (b) entregará, o dispondrá tan rápido como sea necesario, la entrega de todos los fondos, facilidades y otros recursos requeridos por la CCU para cumplir sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y oportuna. -----

Sección 3.07. La Prestataria entregará al Banco, a más tardar el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año durante la ejecución del Proyecto, un informe preparado por la CCU, en detalle suficiente como el Banco pueda razonablemente solicitar, presentando el progreso global del Proyecto y brindando una opinión independiente sobre los informes mencionados en el apartado 7(i) del Apéndice 6 del presente con respecto a la ejecución de las disposiciones de este Contrato y del Manual Operativo. -----

q.
A



ARTICULO IV
Acuerdos Financieros

Sección 4.01. (a) La Prestataria mantendrá o dispondrá que se mantengan registros y cuentas independientes que reflejen, en forma adecuada de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de la CCU, las Provincias Participantes y Municipalidades. -----

(b) La Prestataria: -----

(i) dispondrá la auditoría de los registros y cuentas mencionados en el apartado (a) de esta Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada ejercicio financiero, de acuerdo con principios contables correspondientes aplicados en forma congruente, por auditores independientes aceptables para el Banco;-----

(ii) suministrará al Banco a la brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de finalizado cada uno de dichos ejercicios, una copia certificada del informe de dicha auditoría realizada por los mencionados auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya razonablemente solicitado; y -----

(iii) suministrará al Banco la otra información con respecto a dichos registros, cuentas y estados contables y la auditoría de los mismos que el Banco solicite razonablemente de tiempo en tiempo.-----

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los estados de gastos, la Prestataria:-----

(i) mantendrá o dispondrá el mantenimiento, de acuerdo con el apartado (a) de esta Sección, de registros y cuentas independientes que reflejen dichos gastos;-----

(ii) retendrá, como mínimo hasta un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el ejercicio financiero en el cual se efectuó el último retiro de la Cuenta del Préstamo o se efectuó el pago con los fondos de la Cuenta Especial, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, letras, recibos y otros documentos) que evidencien dichos gastos;-----

(iii) permitirá a los representantes del Banco examinar dichos registros; y -----

24
11
124

(iv) verificará que dichos registros y cuentas se incluyan en las auditorías anuales mencionadas en el apartado (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen por separado de los mencionados auditores en el sentido de que puede confiarse en los estados de gastos presentados durante dicho ejercicio financiero, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, en apoyo de los retiros vinculados.

Sección 4.02. La Prestataria dispondrá que los informes de auditoría mencionados en la Sección 4.01(b) de este Contrato, incluyan información sobre el cumplimiento por parte de las Provincias y Municipalidades Participantes de sus respectivas obligaciones respecto de los Fondos de Desarrollo Municipal y recuperación de costos de inversión en virtud de los Subproyectos de Inversión Elegibles.

Inés Nieto
INÉS NIETO
Cap. Foc. - Tomo IV - Folio 2
TRADUCTORA PUBLICA NACIONAL

[Handwritten signature]

2
MAL



ARTICULO V
Recursos del Banco

Sección 5.01. Conforme a la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes supuestos adicionales, estipulándose, sin embargo, que si cualquiera de dichos supuestos se hubiese producido y subsistiera, la suspensión de los derechos de la Prestataria a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo puede ser limitada por el Banco a los retiros respecto de los gastos del Proyecto vinculados con las Provincias participantes o las Municipalidades en cuestión:-----

(a) que cualquier Provincia Participante o Municipalidad no hubiera cumplido cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso; y -----

(b) que como consecuencia de supuestos que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha de este Contrato, hubiera surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable que una Provincia Participante o una Municipalidad pudiera cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso. ---

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01(h) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente supuesto adicional, a saber: que ocurriera y subsistiera cualquiera de los supuestos especificados en el apartado (a) de la Sección 5.01 de este Contrato y continuara durante un período de sesenta días después que el Banco hubiera notificado al respecto a la Prestataria. -----





ARTICULO VI
Fecha de Vigencia; Extinción

Sección 6.01. Los supuestos a continuación han sido especificados como condiciones adicionales a la vigencia del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales: -----

(a) que la Prestataria haya emitido el Manual Operativo; -----

(b) que la Prestataria y una Provincia Participante hayan celebrado como mínimo un Contrato de Préstamo Subsidiario; -----

(c) que la Provincia Participante mencionada en el apartado (b) precedente haya (i) creado su PEU y la haya dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (ii) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (iii) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y -----

(d) que el Banco haya recibido las atribuciones (terms of reference), a satisfacción del Banco, para la preparación de los informes mencionados en la Sección 3.07 del presente y en el apartado 7(i) del Apéndice 6 de este Contrato. -----

(e) que la Prestataria haya presentado un plan de acción sincronizado, a satisfacción del Banco, para fortalecer a la CCU para que cumpla sus funciones dentro del significado de la Sección 3.06(a) de este contrato. -----

Sección 6.02. Las cuestiones que figuran a continuación se especifican como adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02(c) de las Condiciones Generales, y deberán ser incluidas en el dictamen o dictámenes a ser suministrados al Banco; -----

(a) que el Contrato de Préstamo Subsidiario mencionado en la Sección 6.01(b) de este Contrato, haya sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y la Provincia Participante que sea parte de dicho contrato, y sea legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia, de acuerdo con sus términos; y -----



(b) que se haya otorgado la exención mencionada en la Sección 6.01(d)(ii) de este Contrato y que no se requiera ninguna otra medida en representación de la Prestataria o la Provincia Participante mencionada en la Sección 6.01(c) de este Contrato para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato. -----

Sección 6.03. A los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales, por el presente se especifica el¹

¹ Noventa (90) días después de la fecha de este Contrato.



28
124

ARTICULO VII
Representante de la Prestataria; Direcciones

Sección 7.01. Se designa al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Prestataria como representante de la Prestataria a los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. A los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes direcciones:

Para la Prestataria:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Hipólito Yrigoyen 250, 5o. piso
1310 Buenos Aires
Argentina

Dirección cablegráfica:

Télex:

MINISTERIO DE ECONOMIA
Baires

121950 AR

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433

Estados Unidos de América

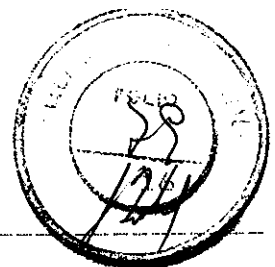
Dirección cablegráfica:

Télex:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423 (RCA),
82987 (FTCC)
64145 (WUI) o
197688 (TRT),

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año mencionados en primer término.



La REPUBLICA ARGENTINA-----

Por-----

Representante Autorizado-----

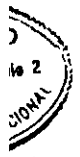
BANCO INTERNACIONAL DE -----
RECONSTRUCCION Y FOMENTO-----

Por-----

Vicepresidente Regional-----
Latinoamérica y el Caribe-----



[Handwritten mark]





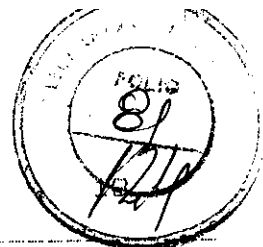
AFENDICE 1

Retiro de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro a continuación establece las Categorías de rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para rubros a ser financiados de ese modo en cada Categoría: -----

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (Expresado en el Equivalente en Dólares)</u>	<u>% de Gastos a ser Financiados</u>
(1) Obras civiles	122.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(2) Bienes	39.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(3) Servicios de consultoría:		100%
(a) En virtud de las Par- res A y B del Proyecto	22.000.000	
(b) para la CCU	5.200.000	
(4) Servicios de auditoría	1.500.000	100%
(5) Capacitación	300.000	100%
(6) No Asignado	<u>20.000.000</u>	
TOTAL	<u>210.000.000</u>	

¢



2. A los fines de este Apéndice: -----

(a) la expresión "gastos en el exterior" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el de la Prestataria por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el de la Prestataria; -----

(b) la expresión "gastos locales" significa gastos en la moneda de la Prestataria o por bienes o servicios suministrados desde el territorio de la Prestataria. -----

(c) la expresión "servicios de auditoría" incluye los honorarios y costos de auditores individuales o firmas auditoras y costos de viaje y viáticos de los auditores que sean empleados públicos; y -----

(d) el término "capacitación" incluye el costo de la enseñanza, y los costos de viaje y viáticos de los participantes. -----

3. No obstante las disposiciones del apartado 1 más arriba, no se efectuará ningún retiro con respecto a: -----

(a) pagos efectuados por gastos anteriores a la fecha de este Contrato, con la salvedad que podrán efectuarse retiros por un monto total que no exceda el equivalente a U\$S21.000.000 en razón de pagos efectuados por gastos anteriores a esa fecha pero posteriores al 1 de marzo de 1974 o la fecha que sea 12 meses anterior a la fecha de este Contrato, entre ambas la que sea posterior; -----

(b) gastos por cualquier Provincia Participante (excepto los mencionados en la Sección 6.01(b) de este Contrato), salvo que el Banco haya recibido una copia certificada del Contrato de Préstamo Subsidiario celebrado entre la Prestataria y dicha Provincia Participante, junto con: (i) evidencia a satisfacción del Banco de que dicha Provincia Participante ha (A) creado su FEU y la ha dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (B) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (C) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y (ii) un dictamen o dictámenes, a satisfacción del Banco, de asesor legal aceptable para el Banco señalando que (A) dicho Contrato de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado

g.



o ratificado por la Prestataria y dicha Provincia Participante y es legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia de acuerdo con sus términos, y (B) la exención mencionada en este inciso (b)(i)(B) más arriba ha sido debidamente otorgada y no se requiere ninguna otra medida en representación de la Prestataria y dicha Provincia Participante para la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato; -----

(c) gastos en una Provincia Participante en un año calendario determinado (excluyendo gastos por Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles incluidos en un Plan de Inversión Anual aprobado por el Banco para un año calendario anterior), salvo que el Banco haya aprobado el Plan de Inversión Anual de dicha Provincia para dicho año; -----

(d) gastos en virtud de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe, con un costo estimado mayor al equivalente de U\$2.000.000; y -----

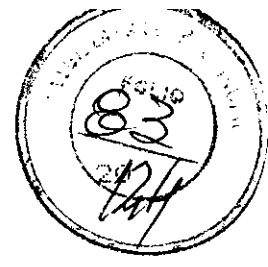
(e) gastos por obras por administración. -----

4. El Banco puede exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo sean realizados sobre la base de estados de gastos, para gastos de capacitación, por bienes en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$150.000, por obras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$1.500.000, por servicios de firmas consultoras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$100.000 y por servicios de consultores individuales en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$50.000, todo en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación dirigida a la Prestataria. -----

D

Inés Nieto
 INÉS NIETO
 Cap. Fed. - Tema IV - Pct. 1
 ELECTROTORA PUBLICA NACIONAL

2
 MAL



APENDICE 2
Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son fortalecer la gestión del sector público en las Provincias Participantes y Municipalidades a través de mecanismos de financiamiento mejorado para inversiones municipales, y ayudar a lograr un federalismo fiscal más efectivo fortaleciendo la capacidad de las Municipalidades para asumir las responsabilidades que se les transfieren.

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones de las mismas que la Prestataria y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos:

Parte A:

Realización de proyectos (los Subproyectos de Inversión Elegibles) consistentes en la construcción o rehabilitación de infraestructura municipal (como ser, pavimentación, alumbrado público y servicios sanitarios) e instalaciones comunitarias (como ser mercados y terminales de ómnibus), y la adquisición y utilización de equipo para otros servicios municipales (como ser mantenimiento vial y recolección y eliminación de residuos).

Parte B:

Realización de proyectos (los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles) consistentes en el mejoramiento de la gestión financiera municipal o provincial, sistemas de información, procedimientos contables, catastros impositivos e inmobiliarios, procedimientos de mantenimiento de infraestructura, y análisis para identificar cuestiones de política clave y efectuar recomendaciones para mejoras en la cesión de ingresos y responsabilidades para el suministro de servicios entre los niveles del gobierno provincial y municipal.

Parte C:

Coordinación y monitoreo de las otras Partes del Proyecto y suministro de asistencia técnica a las Provincias Participantes para la puesta en práctica del Proyecto en dichas Provincias, incluyendo servicios de auditoría.

La terminación del Proyecto está contemplada para el 31 de diciembre del 2001.

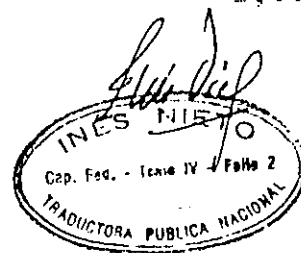
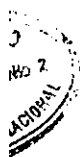


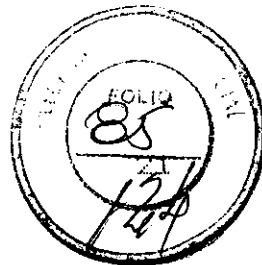


Primas sobre Pago por Anticipado

Conforme a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales, la prima a pagar sobre el monto de capital de cualquier vencimiento del Préstamo a ser pagado por anticipado será el porcentaje especificado para el periodo de pago por anticipado aplicable que figura más abajo: -----

<u>Periodo de Pago por Anticipado</u>	<u>Prima</u>
	Tasa de interés (expresada como porcentaje anual) aplicable al Préstamo en la fecha del pago por anticipado multiplicada por:
Hasta tres años antes del vencimiento	0,20
Más de tres años pero menos de seis años antes del vencimiento	0,40
Más de seis años pero menos de once años antes del vencimiento	0,73
Más de once años pero menos de trece años antes del vencimiento	0,87
Más de trece años antes del vencimiento	1,00





APENDICE 3

Cronograma de Amortización

Fecha de Vencimiento del Pago

Pago de Capital
(expresado en U\$S)*

Cada 15 de mayo y 15 de noviembre

comenzando el 15 de noviembre del 2000
hasta el 15 de mayo del 2010

10.500.000²

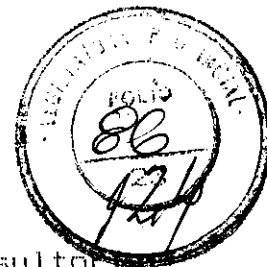
* Las cifras en esta columna representan equivalentes en dólares determinados a las respectivas fechas de retiro. Véase Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.

² Las fechas de amortización se basan en una fecha de aprobación del Directorio Ejecutivo entre el 16 de febrero de 1995 y el 15 de agosto de 1995. Si la aprobación no se produjera dentro de dicho periodo, deberán revisarse esas fechas.

D



Folio 2
NACIONAL



APENDICE 4

Adquisición de Bienes y Obras y Servicios de Consultoría

Sección I. Adquisición de Bienes y Obras

PARTE A.: Licitación Pública Internacional

1. Salvo como se estipula en la Parte C del presente, los bienes y obras serán adquiridos en virtud de contratos adjudicados de acuerdo con procedimientos compatibles con los establecidos en las Secciones I y II de las "Fautas para Adquisiciones en virtud de Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF". publicadas por el Banco en mayo de 1992 (las "Fautas") y de acuerdo con los siguientes procedimientos adicionales:

(a) Cuando la adjudicación del contrato se demore más allá del período original de validez de la licitación, dicho período puede prorrogarse una vez, sujeto a las disposiciones del apartado 2.59 de las Fautas y de acuerdo con las mismas, por la cantidad de tiempo mínima requerida para completar la evaluación, obtener las aprobaciones y habilitaciones necesarias y adjudicar el contrato. El período de validez de la oferta puede prorrogarse una segunda vez únicamente si los documentos de licitación o la solicitud de ampliación provee el ajuste pertinente del precio de oferta para reflejar cambios en el costo de los insumos para el contrato durante el período de la prórroga. Dicho aumento en el precio de oferta no será tomado en cuenta en la evaluación de la oferta. Con respecto a cada contrato celebrado sujeto a la revisión previa del Banco de acuerdo con las disposiciones de la Parte D.1(a) de esta Sección, se requerirá la aprobación previa del Banco para (i) una primera prórroga del período de validez de la oferta si el período de ampliación excede sesenta (60) días y (ii) cualquier prórroga posterior del período de validez de la oferta.

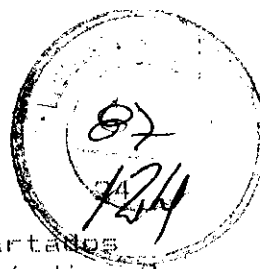
(b) En la adquisición de los bienes y obras de acuerdo con esta parte A, la Prestataria dispondrá el uso de los documentos de licitación modelo pertinentes emitidos por el Banco, con las modificaciones en los mismos que el Banco haya acordado que son necesarios a los fines del Proyecto. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de licitación modelo, la Prestataria dispondrá el uso de documentos de licitación basados en otros modelos reconocidos internacionalmente acordados con el Banco.

Parte B: Preferencia por Fabricantes Locales

En la adquisición de bienes de acuerdo con los procedimientos que se describen en la parte A.1 del presente, los bienes fabricados en la Argentina recibirán un margen de preferencia

22
CONVAL

q.
A



de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de los apartados 2.55 y 2.56 de las Pautas y los apartados 1 a 4 del Apéndice 2 de las mismas. -----

Parte C. Otros Procedimientos de Adquisición -----

1. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$350.000 y U\$5.000.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$41.000.000 y U\$158.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de licitación, publicitada localmente, de acuerdo con procedimientos a satisfacción del Banco. -----

2. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$100.000 y U\$350.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$7.000.000 y U\$18.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de tres proveedores o contratistas como mínimo, como fuere el caso, elegibles en virtud de las Pautas, de acuerdo con procedimientos aceptables para el Banco. -----

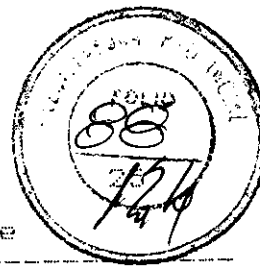
Parte D: Análisis por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Análisis de los llamados a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos finales: -----

(a) Con respecto a (i) cada contrato para obras con costo estimado equivalente a U\$1.500.000 o más, y (ii) cada contrato para bienes con un costo estimado equivalente a U\$150.000 o más, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que antes de la realización del primer pago con los fondos de la Cuenta Especial con respecto a dicho contrato, el Banco reciba dos copias conformadas del contrato que debe presentarse al Banco conforme a dicho apartado 2(d). -----

(b) Con respecto a cada contrato que no se rige por el apartado precedente, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 3 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que el Banco reciba dos copias conformadas del contrato junto con la otra información que deba suministrarse

4
A



al Banco conforme al apartado 4 del Apéndice 5 de este Contrato. -----

(c) Las disposiciones del inciso (b) precedente no serán aplicables a contratos en razón de los cuales los retiros se realizarán sobre la base de estados de gastos.. -----

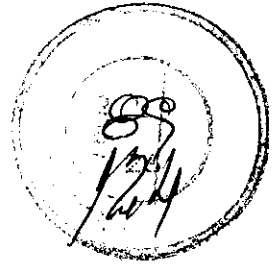
2. Por el presente se especifica la cifra del 10% a los fines del apartado 4 del Apéndice 1 de las Pautas. -----

Sección II. Empleo de Consultores -----

1. Para ayudar en la realización del Proyecto, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de ocupación resulten satisfactorios para el Banco. Dichos consultores serán seleccionados de acuerdo con principios y procedimientos a satisfacción del Banco sobre la base de las "Pautas para el Uso de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución" publicado por el Banco en agosto de 1981 (las "Pautas de Consultores"). Para asignaciones temporarias, complejas, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores a ser empleados en virtud de contratos utilizando los modelos de contrato estándar para servicios de consultores, emitidos por el Banco, con las modificaciones que haya acordado el Banco. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de contrato estándar pertinentes, la Prestataria dispondrá el uso de otros modelos estándar convenidos con el Banco. -----

2. No obstante las disposiciones del apartado 1 de esta Sección, las disposiciones de las Pautas de Consultores que requieren el análisis o aprobación previa del Banco de los presupuestos, listas finales de selección, procedimientos de selección, llamados a licitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán a (a) contratos para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente menor de U\$100.000 cada uno o (b) contratos para contratación de consultores individuales con un costo estimado equivalente menor de U\$50.000 cada uno. Sin embargo, esta exención al análisis previo del Banco no se aplicará a: (a) el objeto de dichos contratos, (b) la selección de una única fuente de firmas consultoras, (c) un cometido que en opinión razonable del Banco merece un análisis cuidadoso, (d) las modificaciones a los contratos para empleo de firmas consultoras que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$100.000 o más, o (e) las modificaciones a los contratos para empleo de consultores individuales que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$50.000 o más. -----

4
D



APENDICE 5
Cuenta Especial

1. A los fines de este Apéndice: -----

(a) la expresión "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) a (5) establecidas en el cuadro en el apartado 1 del Apéndice 1 de este Contrato; -----

(b) la expresión "gastos elegibles" significa gastos respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de este Contrato; y -----

(c) la expresión "Asignación Autorizada" significa un monto equivalente a U\$S15.000.000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme al apartado 3(a) de este Apéndice, estipulándose, sin embargo, que salvo que el Banco convenga en contrario, la Asignación Autorizada se limitará a un monto equivalente a U\$S5.000.000 hasta que el monto total de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual al equivalente de U\$S20.000.000 o supere esa cifra. -----

2. Los pagos con los fondos de la Cuenta Especial se realizarán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las disposiciones de este Apéndice. -----

3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria sobre la debida apertura de la Cuenta Especial, los retiros de la Asignación Autorizada y posteriores retiros para reconstituir la Cuenta Especial, se efectuarán del siguiente modo: -----

(a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, la Prestataria entregará al Banco una solicitud o solicitudes para un depósito o depósitos que no excedan el monto total de la Asignación Autorizada. Sobre la base de dicha solicitud o solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto o montos que la Prestataria haya solicitado. -----

(b)(i) Para reconstitución de la Cuenta Especial, la Prestataria entregará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial, en los intervalos que el Banco especifique. -----



J
J



(ii) Antes de la presentación de cada una de dichas solicitudes o en el momento de la misma, la Prestataria entregará al Banco los documentos y otra prueba requerida conforme al apartado 4 de este Apéndice, para el pago o pagos respecto de los cuales se solicita la reconstitución. Sobre la base de cada una de dichas solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto que la Prestataria haya solicitado y como haya quedado demostrado por dichos documentos y otra prueba que han sido pagados con fondos de la Cuenta Especial para gastos elegibles. -----

Todos dichos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo en virtud de las respectivas Categorías elegibles, y por los respectivos montos equivalentes, como hayan sido justificados por dichos documentos y otra prueba. -----

4. Por cada pago realizado por la Prestataria con los fondos de la Cuenta Especial, la Prestataria, en la oportunidad que el Banco razonablemente solicite, entregará al Banco los documentos y otra prueba que evidencien que dicho pago fue realizado exclusivamente por gastos elegibles. -----

5. No obstante las disposiciones del apartado 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a realizar nuevos depósitos en la Cuenta Especial: -----

(a) si en cualquier momento, el Banco hubiera determinado que todo otro retiro debería ser efectuado por la Prestataria directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el apartado (a) de la Sección 2.02 de este Contrato; o -----

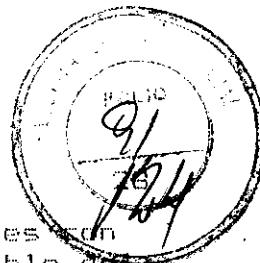
(b) si la Prestataria no hubiera entregado al Banco, dentro del periodo de tiempo especificado en la Sección 4.01(b)(ii) de este Contrato, cualquiera de los informes de auditoría que debe entregar al Banco conforme a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial; -----

(c) si en cualquier momento, el Banco hubiera notificado a la Prestataria su intención de suspender total o parcialmente el derecho de la Prestataria a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, o -----

(d) una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial pendiente celebrado por el Banco

J.
P.





conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada. -----

Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del remanente del monto no utilizado del Préstamo, asignado a Categorías elegibles, seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación a la Prestataria. Esos nuevos retiros se efectuarán únicamente después, y en la medida, que al Banco le conste que todos los montos que continúan en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación, serán utilizados para realizar pagos por gastos elegibles. -----

6. (a) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que cualquier pago con fondos de la Cuenta Especial: (i) fue realizado por un gasto o por un monto no elegible conforme al apartado 2 de este Apéndice; o (ii) no estaba justificado por la prueba suministrada al Banco, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco: (A) entregará la prueba adicional que el Banco pueda solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo exigiera, reintegrará al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o porción del mismo que no fuera elegible o no estuviera justificado de ese modo. Salvo que el Banco convenga en contrario, el Banco no realizará ningún otro depósito en la Cuenta Especial hasta que la Prestataria haya entregado la evidencia o efectuado el depósito o realizado el reintegro, según fuere el caso. -----

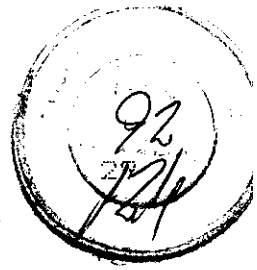
(b) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que ninguno de los montos pendientes en la Cuenta Especial será necesario para cubrir nuevos pagos por gastos elegibles, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco, reintegrará al Banco dicho monto pendiente. -----

(c) La Prestataria, mediante notificación al Banco, podrá reintegrar a éste la totalidad o cualquier porción de los fondos depositados en la Cuenta Especial. -----

(d) Los reintegros al Banco efectuados conforme a los apartados 6(a), (b) y (c) de este Apéndice, serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro posterior o cancelación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Contrato, incluyendo las Condiciones Generales. -----

Folio 2
Recibido

P
R



AFENDICE 6
Préstamos Subsidiarios

1. El Préstamo Subsidiario será reintegrado dentro de un periodo de hasta 15 años, incluyendo un periodo de gracia de hasta cinco años. -----

2. El Préstamo Subsidiario estará denominado en equivalentes en dólares y los montos retirados en virtud del mismo y pendientes (junto con los intereses y la comisión por compromiso) resultarán pagaderos en la misma moneda en que están denominados y en montos equivalentes a las distintas monedas en que el monto correspondiente del capital del Préstamo, los intereses y las comisiones por compromiso deberán ser pagados por la Prestataria al Banco de conformidad con el Artículo IV de las Condiciones Generales. -----

3. Los Préstamos Subsidiarios tendrán la misma tasa de interés aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.05 del Contrato de Préstamo. -----

4. La Prestataria asignará la comisión por compromiso aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.04 del Contrato de Préstamo, proporcionalmente entre las Provincias Participantes de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco. -----

5. Como parte del Préstamo Subsidiario, a los fines de cubrir los costos de la CCU, se debitará a la Provincia Participante un monto de hasta 2,5% del monto del Préstamo Subsidiario desembolsado para financiar Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles. -----

6. El monto total de la Asignación Inicial se pondrá a disposición de cada Provincia Participante durante un periodo de tres años a partir de la fecha de este Contrato, y cualquier monto no comprometido en términos a satisfacción de la Prestataria y el Banco con posterioridad a dicho periodo de tres años, junto con la porción del Préstamo no incluida en la Asignación Inicial, será colocado, de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco, a disposición de las Provincias Participantes que deseen continuar participando en la ejecución del Proyecto. -----

7. El Contrato de Préstamo Subsidiario incluirá, inter alia, que: -----

(a) la Provincia Participante llevará a cabo sus Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles y dispondrá, en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo, que las Municipalidades

ETO
v - Folio 2
CA N-0000



lleven a cabo sus respectivos Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, todo como se dispone en la Sección 3.01 del Contrato de Préstamo, y suministrará o dispondrá el suministro, tan pronto como sea posible, de los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios para ello; -----

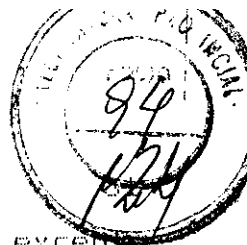
(b) la Provincia Participante, durante la ejecución del Proyecto, mantendrá una unidad (la PEU) a los fines de coordinar, supervisar y participar en la ejecución del Proyecto, con funciones, responsabilidades y personal a satisfacción de la Prestataria y del Banco, y suministrará a la PEU los fondos, facilidades y otros recursos necesarios para la realización oportuna y eficiente de sus funciones y responsabilidades; -----

(c) a más tardar el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto, la Provincia Participante, a través de la PEU, suministrará a la CCU, un plan de inversión anual en detalle (el Plan de Inversión Anual) para el año calendario inmediatamente siguiente, debiendo tener dicho plan el alcance y el detalle que el Banco razonablemente solicite, e incluir los Subproyectos de Inversión Elegibles y los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles que se propone llevar a cabo durante dicho período, y señalar con respecto a cada Subproyecto de Inversión Elegible los procedimientos y proyecciones de recuperación de costos aplicables y su impacto sobre la solvencia crediticia de la Municipalidad; -----

(d) (i) la Provincia Participante celebrará un acuerdo con cada Municipalidad (el "Acuerdo de Subpréstamo") que dispondrá (A) el préstamo a ser otorgado con los fondos del Préstamo Subsidiario a dicha Municipalidad para financiar sus Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles (el Subpréstamo) y (B) las obligaciones de dicha Municipalidad concernientes o relativas a la ejecución de dichos Subproyectos, debiendo tener dicho Acuerdo de Subpréstamo términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los mencionados en el Contrato de Préstamo como resulten aplicables a las Municipalidades. Los Subpréstamos tendrán los mismos términos y condiciones financieras que los Préstamos Subsidiarios, excepto que su período de amortización no superará los diez años, incluyendo un período de gracia de un año, y que los Subpréstamos devengarán una tasa igual a la tasa de interés aplicable al Préstamo Subsidiario más un margen de 1,5% anual; y (ii) la Provincia Participante ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo de forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el



[Handwritten signature]



Banco y para lograr los propósitos del Subpréstamo, y excepto que la Prestataria y el Banco convengan en contrario, la Provincia Participante no cederá, modificará, anulará ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Acuerdo de Subpréstamo o cualquier disposición del mismo; -----

(e) la Provincia Participante: (i) mantendrá un fondo (el Fondo de Desarrollo Municipal) a los fines de depositar en dicho Fondo, inter alia, todos los pagos recibidos en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo; (ii) manejará el Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con prácticas financieras y administrativas adecuadas, a satisfacción del Banco, y utilizará los fondos del mismo exclusivamente para: (A) efectuar pagos de capital, intereses y otros cargos sobre el Préstamo Subsidiario; y (B) financiar inversiones municipales, incluyendo programas de asistencia técnica y capacitación, similares a los Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles; -----

(f) la Provincia Participante adquirirá y dispondrá que las Municipalidades adquieran bienes, obras y servicios de consultoría, y mantendrá y dispondrá que las Municipalidades mantengan, registros y cuentas independientes respecto de sus respectivas actividades en virtud del Proyecto, todo como se dispone en el Contrato de Préstamo; -----

(g) la Provincia Participante cumplirá y dispondrá que las Municipalidades cumplan las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relacionadas con seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente) respecto de sus actividades respectivas bajo el Proyecto; -----

(h) la Provincia Participante, a través de la PEU, garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para la preparación de evaluaciones del impacto ambiental y desarrollo de planes de alivio y manejo del impacto ambiental respecto de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible que pueda tener impactos ambientales adversos; -----

(i) cada Provincia Participante suministrará a más tardar el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto: (A) a la CCU y al Banco, un informe con el alcance y detalle que solicite el Banco, preparado por la PEU respectiva o por los consultores contratados por la PEU, sobre el cumplimiento por la Provincia Participante y sus Municipalidades de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario y Acuerdo de Subpréstamo.

ETO
1 - Folio 2
CA NACIONAL

[Handwritten signature]



incluyendo el cumplimiento de los procedimientos de adquisición establecidos o mencionados en este Contrato, y (B) a los auditores mencionados en la Sección 4.01 (b)(i), toda la información y documentos requeridos por dichos auditores en relación con los registros y cuentas mencionados en dicha Sección:

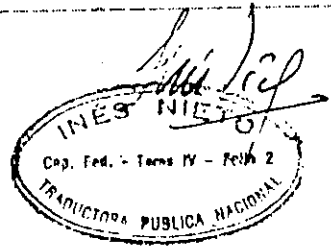
(j) si cualquier informe mencionado en la Sección 3.07 del Contrato de Préstamo mostrara (i) deficiencias en la capacidad de una Provincia Participante para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, dicha Provincia Participante incluirá en su Plan de Inversión Anual para el año inmediatamente posterior, un programa específico para subsanar dichas deficiencias, y (ii) la falta de cumplimiento por cualquier Municipalidad de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo (incluyendo la obligación de haber creado mecanismos para recuperar por lo menos 65% del costo total global de los Subproyectos de Inversión Elegibles), la Provincia Participante puede suspender los desembolsos del Subpréstamo y declarar a dicha Municipalidad no elegible para recibir cualquier otro Subpréstamo posterior hasta que dicha Municipalidad haya presentado un programa de fortalecimiento institucional específico, a satisfacción del Banco, que permita a dicha Municipalidad cumplir dichas obligaciones; y

(k) las obligaciones de pago de las Provincias Participantes y Municipalidades en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios y los Acuerdos de Subpréstamo, respectivamente, estarán garantizadas por sus respectivos fondos de coparticipación, establecidos en la Ley Nro.23.548 de la Prestataria.

--- INES NIETO, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede es traducción fiel al castellano del texto original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1995.



MATRICULA PROFESIONAL - INGLES
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
TRADUCTORES Nº 331



[Handwritten signature]



BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA**

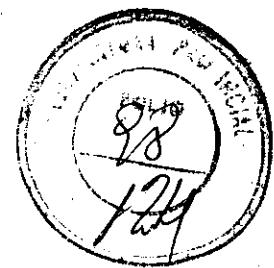
Fecha: 1 de enero de 1985

P



Nota: Traducción no oficial
del texto original en inglés,
único que es fehaciente
(15 de febrero de 1985)

D

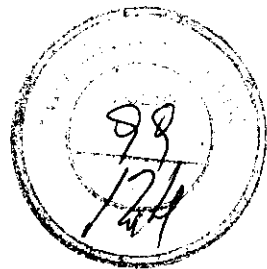


BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

INDICE

<u>Número de artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
Artículo I	Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
Artículo II	Definiciones; encabezamientos	1
Sección 2.01	Definiciones	1
Sección 2.02	Referencias	3
Sección 2.03	Encabezamientos	3
Artículo III	Cuenta del Préstamo; intereses y otros cargos; amortización; lugar de pago	4
Sección 3.01	Cuenta del Préstamo	4
Sección 3.02	Comisión por compromiso	4
Sección 3.03	Intereses	4
Sección 3.04	Amortización	5
Sección 3.05	Lugar de pago	5
Artículo IV	Disposiciones sobre monedas	5
Sección 4.01	Moneda de retiro de fondos	5
Sección 4.02	Cuenta Central de Desembolsos; porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos	5
Sección 4.03	Principal del Préstamo	6
Sección 4.04	Moneda de pago del principal; vencimientos	7
Sección 4.05	Cuenta Central de Desembolsos; amortizaciones	7
Sección 4.06	Moneda de pago de la prima	7
Sección 4.07	Moneda de pago de los intereses y otros cargos	7
Sección 4.08	Compra de monedas	8
Sección 4.09	Valoración de monedas	8
Sección 4.10	Forma de pago	8



INDICE
(continuación)

		<u>Página</u>
Artículo IX	Cooperación e información; datos financieros y económicos; obligación de abstención; ejecución de proyectos	15
Sección 9.01	Cooperación e información	15
Sección 9.02	Datos financieros y económicos	16
Sección 9.03	Obligación de abstención	16
Sección 9.04	Seguros	18
Sección 9.05	Uso de bienes y servicios	18
Sección 9.06	Planos y calendarios	18
Sección 9.07	Registros e informes	18
Sección 9.08	Mantenimiento	19
Sección 9.09	Adquisición de tierras	19
Artículo X	Exigibilidad de los convenios de préstamo y de garantía; falta de ejercicio de los derechos; arbitraje	19
Sección 10.01	Exigibilidad	19
Sección 10.02	Obligaciones del Garante	20
Sección 10.03	Falta de ejercicio de un derecho	20
Sección 10.04	Arbitraje	20
Artículo XI	Disposiciones varias	22
Sección 11.01	Notificaciones y solicitudes	22
Sección 11.02	Prueba de autoridad	23
Sección 11.03	Acción a nombre del Prestatario o del Garante	23
Sección 11.04	Suscripción en varios ejemplares	23
Artículo XII	Fecha de Entrada en Vigor; extinción	24
Sección 12.01	Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía	24
Sección 12.02	Dictámenes jurídicos o certificados	24
Sección 12.03	Fecha de Entrada en Vigor	24
Sección 12.04	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor	25
Sección 12.05	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo	25



CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

Fecha: 1 de enero de 1985

ARTICULO I

Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales. En estas Condiciones Generales se establecen ciertos términos y condiciones de aplicación general a los préstamos que el Banco otorga. Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Préstamo en que se otorgue uno de tales préstamos y a todo Convenio de Garantía que se celebre con un miembro del Banco, en el que se otorgue la garantía de uno de dichos préstamos, dentro de los límites que se fijan y con sujeción a las modificaciones que se estipulen en dichos convenios. Cuando se trate de un Convenio de Préstamo entre el Banco y un miembro del Banco, no se tomarán en cuenta las referencias al "Garante" y al "Convenio de Garantía" que aparezcan en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía. En caso de incompatibilidad entre una disposición de un Convenio de Préstamo o un Convenio de Garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del convenio de Préstamo o la del de Garantía, según sea el caso.

ARTICULO II

Definiciones; encabezamientos

Sección 2.01. Definiciones. Los términos que se indican a continuación, dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales, tendrán los significados siguientes:

1. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
3. "Convenio de Préstamo" significa el convenio de préstamo específico al cual se apliquen estas Condiciones Generales, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en



dicho convenio. La expresión "Convenio de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

4. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.

5. "Convenio de Garantía" significa el convenio celebrado entre un miembro del Banco y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

6. "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.

7. "Garante" significa el miembro del Banco que es parte del Convenio de Garantía.

8. "Moneda" comprende la moneda de un país, el derecho especial de giro del Fondo Monetario Internacional, y cualquier unidad de cuenta en que se denomine una obligación del servicio de la deuda del Banco, hasta por el importe de tal obligación. "Moneda de un país" significa la moneda metálica o el papel moneda que sean de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

9. "Dólares" y "\$" significan dólares en la moneda de los Estados Unidos de América.

10. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.

11. "Proyecto" significa el proyecto o programa descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones que puedan introducirse de cuando en cuando en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

12. "Cuenta Central de Desembolsos" significa la cuenta que el Banco lleva en sus libros para contabilizar las cantidades de cada moneda que estén pendientes de amortización y que no sean aún amortizables de acuerdo a las condiciones del Préstamo y a las de los demás préstamos que el Banco de cuando en cuando determine.



13. "Denominador común" significa una moneda u otra unidad de cuenta seleccionada por el Banco para fines de determinar el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos y la participación del Préstamo en dicho valor.

14. "Deuda externa" significa toda deuda que sea o pueda ser pagadera en una moneda distinta de la del país que sea el Prestatario o el Garante.

15. "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha en que el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía han de entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 12.03.

16. "Gravamen" comprende las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.

17. "Activos" comprende los bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.

18. "Impuestos" comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase, ya sea que se encuentren vigentes en la fecha del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, o que se impusieron con posterioridad.

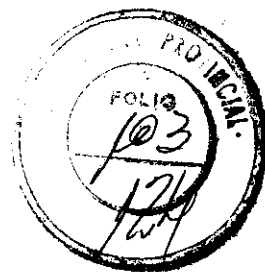
19. "Contraer una deuda" comprende la asunción y la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los plazos de una deuda o de la asunción o garantía de la misma.

20. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo, después de la cual el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho de éste a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.02. Referencias. Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se entenderán hechas a los Artículos y Secciones de estas Condiciones Generales.

Sección 2.03. Encabezamientos. Tanto los encabezamientos de los Artículos y Secciones, así como el índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no forman parte de estas Condiciones Generales.

D



ARTICULO III

Cuenta del Préstamo; intereses y otros cargos; amortización; lugar de pago

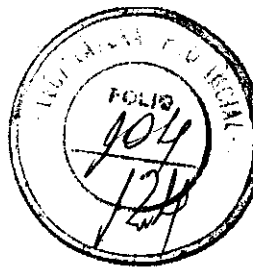
Sección 3.01. Cuenta del Préstamo. El monto del Préstamo se acreditará a la Cuenta del Préstamo y el Prestatario podrá hacer retiros de dicha Cuenta según lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

Sección 3.02. Comisión por compromiso. El Prestatario pagará una comisión por compromiso sobre la cantidad no retirada del Préstamo a razón de la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo. Dicha comisión se devengará desde una fecha correspondiente a sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire montos de la Cuenta del Préstamo o en que éstos sean cancelados. El Prestatario pagará una comisión adicional por compromiso, a razón de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual, sobre el principal pendiente de amortización respecto del cual el Banco haya contraído cualquier compromiso especial conforme a la Sección 5.02.

Sección 3.03. Intereses. El Prestatario pagará intereses a la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo sobre los montos del Préstamo que hayan sido retirados de la Cuenta del Préstamo y se encuentren pendientes de amortización. Los intereses se devengarán desde las respectivas fechas en que se hayan retirado dichos fondos.

Sección 3.04. Amortización. a) El Prestatario amortizará el principal del Préstamo que haya retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el Convenio de Préstamo. La porción del Préstamo que deba amortizarse en cada fecha de vencimiento se determinará multiplicando el monto principal del vencimiento especificado a esa fecha en dicho plan de amortización por la relación entre:

- i) el monto principal del Préstamo que no se ha hecho aún exigible, determinado a esa fecha de conformidad con la Sección 4.03 b), y
- ii) el equivalente agregado de los montos retirados de la Cuenta del Préstamo pendientes de amortización y que no se han hecho aún exigibles, expresados en términos del denominador común en las respectivas fechas de retiro.



b) El Prestatario, después de pagar los intereses devengados y la prima estipulada en dicho plan de amortización y de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de antelación, tendrá el derecho de amortizar antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco: i) la totalidad del principal del Préstamo que se encuentre entonces pendiente de amortización o ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos estipulados, siempre que, después de dicha amortización anticipada, no quede pendiente de amortización ninguna porción del Préstamo que venza después de la porción amortizada anticipadamente.

c) Es norma del Banco alentar la amortización anticipada de las porciones de sus préstamos que no haya vendido o acordado vender. Por consiguiente, el Banco considerará con simpatía cualquier petición del Prestatario para que el Banco dispense el pago de la prima pagadera en virtud del párrafo b) de esta Sección sobre la amortización anticipada de cualesquiera de tales porciones del Préstamo.

Sección 3.05. Lugar de pago. El principal (incluida la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo, se pagarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

ARTICULO IV

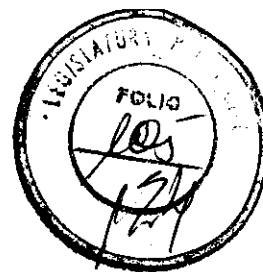
Disposiciones sobre monedas

Sección 4.01. Moneda de retiro de fondos. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los retiros de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que se hayan pagado o sean pagaderos los gastos que se han de financiar con los fondos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que los retiros correspondientes a gastos en la moneda del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, se harán en la moneda o monedas que de cuando en cuando el Banco razonablemente seleccione.

Sección 4.02. Cuenta Central de Desembolsos; porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos.

a) En la Cuenta Central de Desembolsos se asentarán los montos en diversas monedas retirados con cargo al Préstamo y a otros préstamos que el Banco determine de cuando en cuando. Todos los montos retirados se asentarán en la Cuenta Central de Desembolsos en la moneda o monedas en que se hayan retirado, pero si el Banco ha comprado la moneda retirada con otra moneda a fin de facilitar dicho retiro, entonces el monto de esa otra moneda pagada por el Banco será la que se asiente en la Cuenta Central de Desembolsos en vez de la moneda retirada. Cada uno de tales montos se cancelará de la

P



Cuenta Central de Desembolsos en la fecha en que sea pagadero o en una fecha anterior que el Banco puede aceptar para fines de pago anticipado.

b) El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será la suma de los montos de cada moneda pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos, valorados en términos del denominador común. El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será reajustado en cada fecha antes de que se hayan asentado cualesquiera retiros o cancelaciones, revaluando a esa fecha dichos montos netos en términos del denominador común.

c) A los fines de determinar la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, el Banco mantendrá una subcuenta para asentar en términos del denominador común los montos retirados de la Cuenta del Préstamo. Dichos montos se eliminarán de la subcuenta en la fecha en que sean pagaderos o en una fecha anterior que el Banco pueda aceptar para fines de pago anticipado. Los montos retirados de la Cuenta del Préstamo se asentarán inicialmente en términos del denominador común en la fecha de retiro. En lo sucesivo, el valor de los montos asentados en dicha subcuenta se reajustarán en el momento y en la misma proporción en que se reajuste el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con la Sección 4.02 b).

d) La porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos será, en una fecha dada, la relación entre: i) el valor agregado reajustado de los montos en dicha subcuenta en dicha fecha, y ii) el valor agregado reajustado en la Cuenta Central de Desembolsos en dicha fecha.

Sección 4.03. Principal del Préstamo. a) El principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y pendiente de amortización consistirá, en cualquier fecha, en la suma del monto principal del Préstamo aún no exigible y el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de la fecha de vencimiento prevista.

b) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo aún no exigible (incluido cualquier monto principal que se deba en esa fecha y que no se haya eliminado todavía de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a)) será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en varias monedas resultante de multiplicar cada uno de los montos en diversas monedas que se encuentren pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos en esa fecha por la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, determinada con arreglo a la Sección 4.02 d).



c) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de su fecha de vencimiento prevista será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en cualquier moneda eliminados de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a) y aún no amortizado.

Sección 4.04. Moneda de pago del principal; vencimientos.

a) El principal del Préstamo será amortizable de cuando en cuando en la moneda o monedas que el Banco especifique. El total de todas las cantidades amortizables por concepto de préstamos en cada una de dichas monedas y aún pendientes de eliminación de la Cuenta Central de Desembolsos no excederá de la cantidad en la respectiva moneda asentada en la Cuenta Central de Desembolsos.

b) El monto de cualquier moneda que se especifique para la amortización de cualquier porción del Préstamo será el equivalente de tal porción expresado en dicha moneda en la fecha en que esa porción del Préstamo venza y sea pagadera.

Sección 4.05. Cuenta Central de Desembolsos; amortizaciones.

a) En cada fecha de vencimiento estipulada en el Convenio de Préstamo se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos el equivalente de la porción del Préstamo que deba amortizarse en dicha fecha, expresado en la moneda especificada por el Banco para la amortización según lo dispuesto en la Sección 4.04.

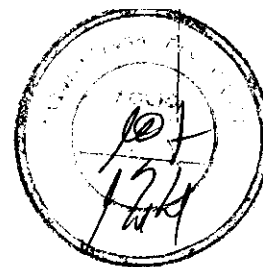
b) Si en una fecha aceptable para el Banco, o antes, se amortiza con anticipación al vencimiento la totalidad o una porción del Préstamo de conformidad con el párrafo b) de la Sección 3.04 y en la moneda especificada por el Banco de conformidad con la Sección 4.04, la cantidad así amortizada se eliminará en tal fecha de la Cuenta Central de Desembolsos.

c) En caso de notificación dada según lo dispuesto en la Sección 7.01, el monto principal de la moneda especificada en la notificación será eliminada de la Cuenta Central de Desembolsos en la fecha o fechas respectivas de amortización.

Sección 4.06. Moneda de pago de la prima. Cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 3.04 por concepto de la amortización anticipada de una parte del Préstamo deberá pagarse en la moneda en que deba amortizarse el principal de dicha parte del Préstamo.

Sección 4.07. Moneda de pago de los intereses y otros cargos. Los intereses y otros cargos del Préstamo serán pagaderos en la moneda o monedas que el Banco de cuando en cuando especifique.

D



Sección 4.08. Compra de monedas. A solicitud del Prestatario, el Banco se esforzará por adquirir, en los plazos y condiciones que éste determine, las monedas que necesite el Prestatario para el pago del principal, los intereses, y demás cargos en virtud del Convenio de Préstamo, una vez que el Prestatario provea al Banco de fondos suficientes a dicho efecto en la moneda o monedas que el Banco especifique de cuando en cuando. En la adquisición de dichas monedas, el Banco actuará como agente del Prestatario y se considerará que este último ha hecho un pago previsto en el Convenio de Préstamo solamente cuando el Banco lo haya recibido en la moneda o monedas requeridas.

Sección 4.09. Valoración de monedas. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, a los efectos del Convenio de Préstamo, del Convenio de Garantía, o de cualquier otro al que se apliquen estas Condiciones Generales, tal valor será el que el Banco razonablemente determine. El Banco puede valorar un monto de moneda asentado en la Cuenta Central de Desembolsos, a fin de reflejar la obligación de servicio de la deuda del Banco con respecto a dicho monto. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.04 a) y 4.05, el Banco puede especificar, para la amortización del principal del Préstamo, cualquier moneda que el Banco necesite para satisfacer dicha obligación de servicio de la deuda y, en tal caso, se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos, en vez de la moneda determinada de esa manera, una cantidad equivalente de la moneda asentada en dicha Cuenta.

Sección 4.10. Forma de pago. a) Todo pago que deba hacerse al Banco conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía en la moneda de un país dado se hará en la forma autorizada por las leyes de dicho país y en moneda adquirida del modo permitido por dichas leyes a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha moneda en la cuenta del Banco con su depositario en dicho país.

b) El principal (y la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo se pagarán sin restricciones de ninguna clase impuestas por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio.

ARTÍCULO V

Retiro de fondos del Préstamo

Sección 5.01. Retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo. El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los montos gastados en el Proyecto, o, si el Banco conviniere en ello, los montos por gastarse en el Proyecto, según las estipulaciones del

A handwritten signature or mark, possibly the letter 'P', written in dark ink.



Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se harán retiros de fondos por concepto de gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (excepto Suiza) o de bienes producidos en dichos territorios o de servicios suministrados desde ellos.

Sección 5.02. Compromiso especial del Banco. A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros montos por concepto de gastos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario.

Sección 5.03. Solicitudes de retiro o compromiso especial. Cuando el Prestatario desee retirar fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con las declaraciones y estipulaciones que el Banco razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos en relación con los gastos del Proyecto se presentarán con prontitud, incluyéndose la documentación requerida en virtud de este Artículo.

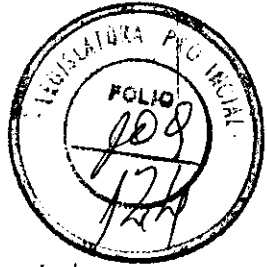
Sección 5.04. Reasignación. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso estipulados en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace referencia en el mismo, si el Banco ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo entonces asignado a cualquier categoría de desembolso estipulada en el Convenio de Préstamo o agregada al mismo mediante una modificación será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en esa categoría, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:

a) Reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del Préstamo que estén entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y

b) Si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea entonces aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos bajo dicha categoría.

Sección 5.05. Prueba de la facultad para firmar solicitudes de retiro de fondos. El Prestatario suministrará al Banco prueba de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de retiro de fondos y un ejemplar autenticado de la firma de dichas persona o personas.

A



Sección 5.06. Prueba justificativa. El Prestatario suministrará al Banco los documentos y demás pruebas que éste razonablemente requiera para justificar la solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en tal solicitud.

Sección 5.07. Suficiencia de las solicitudes y documentos. Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los fondos solicitados y que la cantidad que ha de retirarse de dicha Cuenta ha de utilizarse exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

Sección 5.08. Régimen con respecto a impuestos. Es norma del Banco no permitir el retiro de fondos del Préstamo por concepto de pago de cualesquiera impuestos establecidos por el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos. A tal fin, si disminuye o aumenta el monto de cualquiera de los impuestos establecidos sobre cualquier elemento que haya de financiarse con cargo al importe del Préstamo, o con respecto a tal elemento, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro estipulado en el Convenio de Préstamo o al cual se haga referencia en el mismo con respecto a tal elemento, según sea necesario para obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

Sección 5.09. Pago por el Banco. El Banco pagará las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

ARTICULO VI

Cancelación y suspensión

Sección 6.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Préstamo que no haya sido retirado, pero no podrá cancelar de esa manera ningún monto del Préstamo respecto del cual el Banco hubiere contraído un compromiso especial según lo previsto en la Sección 5.02.

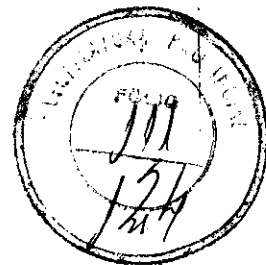
Sección 6.02. Suspensión por el Banco. El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo si hubiere ocurrido y subsistiere cualquiera de los hechos descritos a continuación:

D



- a) Que (no obstante el pago que pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Préstamo, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación.
- b) Que el Garante hubiere dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Garantía, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación.
- c) Que el Prestatario o el Garante hubieren dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante a efectuar retiros de fondos de conformidad con un convenio de préstamo celebrado con el Banco o un convenio de crédito de fomento celebrado con la Asociación, debido al incumplimiento por el Prestatario o el Garante de alguna de sus obligaciones en virtud de dichos convenios o de un convenio de garantía celebrado con el Banco.
- e) Que, a consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable la ejecución del Proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- f) Que el miembro del Banco que es Prestatario o Garante i) hubiere sido suspendido en su calidad de miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo, o ii) hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

D



- g) Que, después de la fecha del Convenio de Préstamo y antes de la Fecha de Entrada en Vigor, hubiere ocurrido algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho haya ocurrido, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.
- h) Que antes de la Fecha de Entrada en Vigor, la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), en los términos en que éste la haya dado a conocer, hubiere variado sustancial y adversamente.
- i) Que cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía o en virtud de dichos convenios, o cualquier manifestación hecha en relación con los mismos, con la intención de que el Banco se atenga a ellas para conceder el Préstamo, resultaren ser incorrectas en algún aspecto sustancial.
- j) Que hubiere ocurrido uno de los hechos especificados en los párrafos f) o g) de la Sección 7.01.
- k) Que hubiere ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo continuará suspendido en todo o en parte, según sea el caso, hasta que hayan cesado el hecho o hechos que hubieren dado lugar a la suspensión, a menos que el Banco notifique al Prestatario que ha restablecido en todo o en parte, según sea el caso, su derecho a hacer retiros.

Sección 6.03. Cancelación por el Banco. a) Si el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Préstamo por un periodo ininterrumpido de treinta días, o b) si en cualquier momento y previa consulta con el Prestatario el Banco determina que no se requerirá una parte del Préstamo para financiar los costos del Proyecto que deban financiarse con el importe del Préstamo, o c) si en cualquier momento el Banco determina que la adquisición de algún elemento no guarda consonancia con los procedimientos que se han estipulado en el Convenio de Préstamo o a los cuales se ha hecho referencia en el mismo y fija el monto de los gastos con respecto a tal elemento que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo, o d) si después de la Fecha de Cierre queda una parte del Préstamo sin retirar de la Cuenta del Préstamo, o e) si el Banco ha recibido del Garante, conforme a la Sección 6.07, una notificación relativa a una parte del



Préstamo, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicha parte del Préstamo. Una vez hecha la notificación, quedará cancelada dicha parte del Préstamo.

Sección 6.04. Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco. Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a un compromiso especial contraído por el Banco según lo previsto en la Sección 5.02, salvo en la forma que en dicho compromiso se disponga expresamente.

Sección 6.05. Aplicación de la cancelación a los vencimientos del Préstamo. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, cualquier cancelación se aplicará proporcionalmente a las diversas partes del principal del Préstamo que venzan después de la fecha de tal cancelación y que el Banco no haya vendido ni acordado vender.

Sección 6.06. Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación. No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía continuarán en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en este Artículo.

Sección 6.07. Cancelación de la garantía. Si el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal o los intereses, o cualquier otro cargo estipulado en el Convenio de Préstamo (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y si el pago hubiere sido hecho por el Garante, éste podrá, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Préstamo no retirado de la Cuenta del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación y que no estuviere sujeto a compromiso especial contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicha parte del Préstamo.

ARTICULO VII

Vencimiento inmediato

Sección 7.01. Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato. Si ocurriere alguno de los hechos que se mencionan seguidamente y subsistiere por el periodo especificado, si lo hubiere, el Banco, en cualquier momento mientras aquél subsista, podrá a su arbitrio,

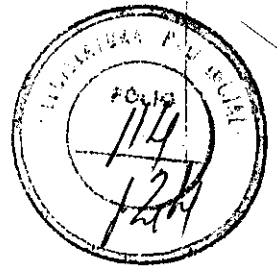
A

113
3
17/4

mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo entonces pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos del mismo, y, al hacerse tal declaración, dicho principal y los intereses y otros cargos del mismo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, a saber:

- a) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Préstamo, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- b) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- c) Que el Prestatario incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iii) en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación, y que tal incumplimiento subsistiere por un periodo de treinta días.
- d) Que el Garante incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de un convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iii), en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que hicieren improbable que el Garante habría de cumplir sus obligaciones provenientes del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por un periodo de treinta días.
- e) Que ocurriere un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante prevista en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por sesenta días después de que el Banco haya notificado al respecto al Prestatario y al Garante.

[Handwritten signature]



- f) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) no hubiere podido pagar sus deudas a medida de su vencimiento, o que el Prestatario o terceros hubieren tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en cuya virtud los bienes del Prestatario deban o puedan repartirse entre sus acreedores.
- g) Que el Garante u otra autoridad competente hubiere tomado alguna medida para la disolución o supresión del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o para la suspensión de sus operaciones.
- h) Que ocurriere cualquier otro hecho previsto en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección y subsistiere por el periodo especificado en dicho Convenio.

ARTICULO VIII

Impuestos

Sección 8.01. Impuestos. a) El principal, los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán libres de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

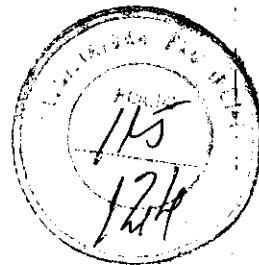
b) El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía, y todo otro convenio al que se apliquen estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre la suscripción, entrega o registro de tales convenios o en relación a estos actos.

ARTICULO IX

Cooperación e información; datos financieros y económicos; obligación de abstención; ejecución de proyectos

Sección 9.01. Cooperación e información. a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente a fin de que se cumplan los fines del Préstamo. A este efecto, el Banco, el Prestatario y el Garante:

- i) De cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán puntos de vista con respecto a la marcha del Proyecto, a los fines del Préstamo y al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en



virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía, y proporcionarán, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede, y

ii) Informarán con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace interferir los asuntos a que se hace referencia en el inciso i) precedente.

b) El Garante asegurará que ni él ni ninguna de sus subdivisiones políticas o administrativas ni ninguna de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control o que funcionen por cuenta o en beneficio del Garante o de tales subdivisiones ha de tomar o permitir que se tome medida alguna que pudiera impedir la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo o interferir con tal ejecución y cumplimiento.

c) El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante concederá toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 9.02. Datos financieros y económicos. El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su deuda externa, así como en sus subdivisiones políticas o administrativas, y en cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de dicho miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones o que funcione por cuenta o en beneficio de tal miembro o de sus subdivisiones, y en cualquier institución que, por cuenta de ese miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

Sección 9.03 Obligación de abstención.

a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro.

i) A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.

116
124

prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, dicho miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

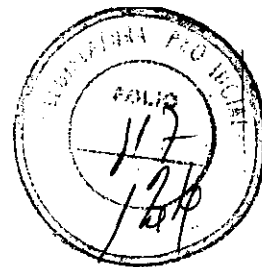
ii) Tal como se utiliza en esta sección, la expresión "activos públicos" significa los activos de dicho miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

b) Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario que no sea miembro del Banco se compromete a que:

i) Si tal Prestatario constituyere algún gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y en la constitución de tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco, y

ii) Si por el ministerio de la ley se constituyere sobre cualquier activo del Prestatario algún gravamen como garantía de alguna deuda, dicho Prestatario constituirá sin costo para el Banco un gravamen equivalente

A



- 18 -

que sea satisfactorio para éste a fin de asegurar el pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo.

c) Las disposiciones precedentes de esta Sección no se aplicarán: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

Sección 9.04. Seguros. El Prestatario asegurará o hará que se aseguren, o tomará providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que han de financiarse con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 9.05. Uso de bienes y servicios. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

Sección 9.06. Planos y calendarios. El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de construcción y adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

Sección 9.07. Registros e informes. a) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y observar la marcha del Proyecto (incluidos su costo y los beneficios que han de derivarse de aquél), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo, y iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicite con respecto al Proyecto, a su costo, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquél, al gasto de los fondos del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

[Handwritten signature]



b) Luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes o servicios que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

c) Prontamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre u otra fecha que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

Sección 9.08. Mantenimiento. En todo momento el Prestatario hará funcionar y mantendrá, o hará que funcionen y se mantengan todas las instalaciones relativas al Proyecto, y hará o dispondrá que se hagan, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de las mismas.

Sección 9.09. Adquisición de tierras. El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución del Proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto como lo solicite, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

ARTICULO X

Exigibilidad de los convenios de préstamo y de garantía; falta de ejercicio de los derechos; arbitraje

Sección 10.01. Exigibilidad. Los derechos y obligaciones del Banco, el Prestatario y el Garante en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de un Estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni el Prestatario ni el Garante tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

109
124

Sección 10.02. Obligaciones del Garante. Salvo lo dispuesto en la Sección 6.07, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán notificación previa al Prestatario ni demanda o acción que se interponga contra él, ni notificación previa al Garante ni demanda que se presente contra él respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará a dichas obligaciones:

a) ninguna prórroga, espera o concesión hecha al Prestatario;
b) ninguna alegación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a alguna garantía del Préstamo, ni ninguna omisión o demora de tal alegación; c) ninguna modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo, o d) ningún incumplimiento del Prestatario de cualquier exigencia de una ley del Garante.

Sección 10.03. Falta de ejercicio de un derecho. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 10.04. Arbitraje. a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja de uno de esos convenios y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral, según lo que se dispone a continuación.

b) Las partes en el arbitraje serán el Banco por un lado, y el Prestatario y el Garante por el otro.

c) El tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario y el Garante, o, a falta de acuerdo entre éstos, por el Garante; y el tercero (en adelante denominado a veces el árbitro dirimente) por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste será nombrado por el árbitro dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad

A

120
124

para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro original, y tendrá todas las facultades y funciones de éste.

d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el árbitro dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal árbitro dirimente según lo dispuesto en el párrafo c) de esta Sección.

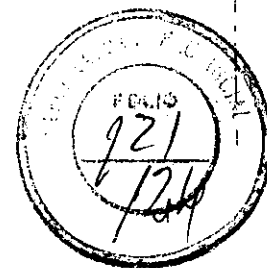
f) El tribunal arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el árbitro dirimente. De ahí en adelante, el propio tribunal determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

g) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden otra cosa, establecerá sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por mayoría de votos.

h) El tribunal arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del tribunal arbitral constituirá el laudo del tribunal. A cada parte se transmitirá una copia firmada del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el tribunal arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el

A



- 22 -

Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el tribunal arbitral se dividirán y satisfarán por partes iguales entre el Banco, por un lado, y el Prestatario y el Garante, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el tribunal arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el tribunal arbitral.

j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra, que surja de dichos convenios.

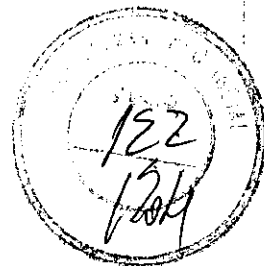
k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado copias del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento contra una de las otras partes ante cualquier tribunal competente; ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva, o iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra una parte que sea un miembro del Banco, salvo en cuanto tal registro o medida puedan estar autorizados por otras normas, distintas de las de esta Sección.

l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones varias

Sección 11.01. Notificaciones y solicitudes. Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y de cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en uno u otro de dichos convenios se hará por escrito. Salvo lo dispuesto en la Sección 12.03, se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cablegrama, télex o radiograma a la parte a que deba o pueda darse o



hacerse, en su dirección señalada en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud.

Sección 11.02. Prueba de autoridad. El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que a nombre del Prestatario o del Garante hayan de tomar medidas o suscribir documentos que el Prestatario o el Garante deban o puedan tomar o suscribir conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía, y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 11.03. Acción a nombre del Prestatario o del Garante. Toda medida que se requiera o permita tomar y todo documento que se requiera o permita suscribir en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse por el representante del Prestatario o del Garante designado a los fines de esta Sección en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o por una persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía podrá acordarse a nombre del Prestatario o del Garante mediante instrumento escrito suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por el representante designado en la forma indicada o por la persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo, o las del Garante conforme al Convenio de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que, a juicio de tal representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía efectuada mediante dicho instrumento es razonable dadas las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos convenios.

Sección 11.04. Suscripción en varios ejemplares. El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía se podrán suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

A handwritten signature consisting of a stylized, cursive letter 'F' or similar character.

123
124

ARTICULO XII

Fecha de Entrada en Vigor; extinción

Sección 12.01. Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Ni el Convenio de Préstamo ni el Convenio de Garantía entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para él:

a) De que la suscripción y entrega del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario y del Garante han sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las medidas gubernamentales e institucionales necesarias a ese efecto;

b) Si el Banco así lo solicita, de que la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), tal como fue dada a conocer al Banco o certificada a éste en la fecha del Convenio de Préstamo, no ha sufrido cambio sustancial desfavorable después de esa fecha, y

c) De que han ocurrido todos los demás hechos señalados en el Convenio de Préstamo como condiciones de Entrada en Vigor.

Sección 12.02. Dictámenes jurídicos o certificados. Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 12.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para él emitidos por abogados que cuenten con su aceptación o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para éste, expedido por un funcionario competente del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, en que conste lo siguiente:

a) En representación del Prestatario, que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos;

b) En representación del Garante, que el Convenio de Garantía ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos, y

c) Los demás asuntos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto al mismo.

Sección 12.03. Fecha de Entrada en Vigor. a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 12.01.

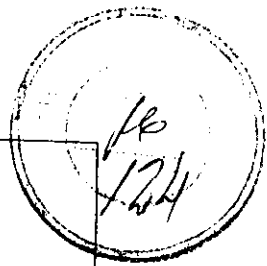
124
124

b) Si antes de la Fecha de Entrada en Vigor ocurriere algún hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo a) de esta Sección hasta que tal situación o situaciones hubieren dejado de existir.

Sección 12.04. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor. Si el Convenio de Préstamo no hubiere entrado en vigor en la fecha fijada en él a los efectos de esta Sección, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos quedarán extinguidos, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, señale una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante dicha fecha posterior.

Sección 12.05. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo. Al haberse pagado la totalidad del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo, la prima por la amortización anticipada, si la hubiere, y todos los intereses y demás cargos devengados sobre el Préstamo, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes provenientes de los mismos quedarán extinguidos de inmediato.

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II
Préstamo Banco Mundial

A



CONTENIDO

1. Asignación de cupos iniciales por Provincia
2. Convenio de Préstamo Banco Mundial - Versión en inglés
3. Convenio de Préstamo Banco Mundial - Traducción
4. Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía - Banco Mundial 1985
5. Convenio de Préstamo Subsidiario
6. Modelo de Ley de Endeudamiento Provincial
7. Convenio de Subpréstamo con Municipios

A

PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS

1. PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INVERSIONES SOCIALES MUNICIPALES
FINANCIAMIENTO BID

2. PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II
FINANCIAMIENTO BANCO MUNDIAL - BM -

ASIGNACION CUPOS INICIALES POR PROVINCIAS

PROVINCIAS	PROGRAMA BID	PROGRAMA BM	TOTAL US\$	%
BUENOS AIRES	33,283,766	46,483,792	79,767,557	24.43%
CORDOBA	11,079,269	13,471,505	24,550,774	7.52%
MENDOZA	6,649,420	6,592,248	13,241,668	4.06%
SANTA FE	11,805,246	13,593,839	25,399,085	7.78%
CHACO	19,692,906		19,692,906	6.03%
CHUBUT	7,662,693		7,662,693	2.35%
ENTRE RIOS	12,987,794		12,987,794	3.98%
JUJUY	13,426,453		13,426,453	4.11%
RIO NEGRO	9,852,197		9,852,197	3.02%
SALTA	17,305,596		17,305,596	5.30%
SAN JUAN	10,554,113		10,554,113	3.23%
SAN LUIS	8,513,088		8,513,088	2.61%
SANTIAGO DEL ESTERO	16,984,614		16,984,614	5.20%
TUCUMAN	16,885,146		16,885,146	5.17%
CATAMARCA		5,645,183	5,645,183	1.73%
CORRIENTES		9,619,856	9,619,856	2.95%
LA PAMPA		4,210,862	4,210,862	1.29%
FORMOSA		7,705,691	7,705,691	2.36%
LA RIOJA		4,340,378	4,340,378	1.33%
MISIONES		8,929,600	8,929,600	2.73%
NEUQUEN		4,572,699	4,572,699	1.40%
SANTA CRUZ		3,275,641	3,275,641	1.00%
TIERRA DEL FUEGO		1,417,322	1,417,322	0.43%
TOTAL FONDOS ASIGNACION INICIAL	196,682,300	129,858,616	326,540,916	100.00%
FONDOS SIN ASIGNAR (*)	62,817,700	80,141,384	142,959,084	

(*) Las provincias que comprometan su cupo inicial podrán acceder a los Fondos sin Asignar

12/14

[Handwritten mark]

Dated , 1995

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

and

ARGENTINE REPUBLIC

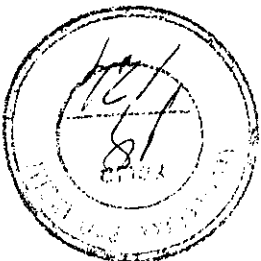
between

(Second Municipal Development Project)

LOAN AGREEMENT

LOAN NUMBER AR

WP#527/mt
Legal Department
CONFIDENTIAL DRAFT
(Subject to Change)
JCarvalho/RVanPuymbroeck
February 9, 1995
C:\DAISY\DRRAFTS\DOCUMENT.LDR



LOAN AGREEMENT

AGREEMENT, dated _____, 1995, between

ARGENTINE REPUBLIC (the Borrower) and INTERNATIONAL BANK FOR

RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (the Bank).

WHEREAS the Borrower, having satisfied itself as to the feasibility and

priority of the Project described in Schedule 2 to this Agreement, has requested the

Bank to assist in the financing of the Project;

WHEREAS the Bank has agreed, on the basis, inter alia, of the foregoing, to

extend the Loan to the Borrower upon the terms and conditions set forth in this

Agreement;

NOW THEREFORE the parties hereto hereby agree as follows:



~~_____~~

- (c) "Eligible Institutional Strengthening Subproject" means any of the projects referred to in Part B of the Project, to be carried out by a Participating Agreement;
- (b) "CCU" means the unit referred to in Section 3.06 (a) of this paragraph 7 (c) of Schedule 6 to this Agreement;
- (a) "Annual Investment Plan" means any of the plans referred to in

following additional terms have the following meanings:

in the General Conditions have the respective meanings therein set forth and the Section 1.02. Unless the context otherwise requires, the several terms defined of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement."

Further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions (k) An extraordinary situation shall have arisen under which any

a new subparagraph (k) is added to read:

- (b) In Section 6.02, subparagraph (k) is relettered as subparagraph (l) and
- (a) The last sentence of Section 3.02 is deleted.

below (the General Conditions) constitute an integral part of this Agreement:

Section 1.01. The "General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements" of the Bank, dated January 1, 1985, with the modifications set forth

General Conditions; Definitions

ARTICLE I



[Handwritten mark]

Province or a Municipality, which has been selected pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

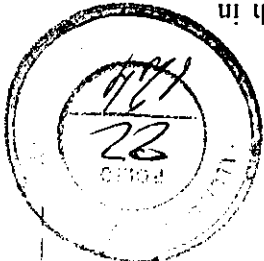
(d) "Eligible Investment Subproject" means any of the projects referred to in Part A of the Project, to be carried out by a Municipality, which has been selected pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(e) "Initial Allocation" means the amount of the Loan to be initially relent by the Borrower to a Participating Province under a Subsidiary Loan Agreement, as referred to in Section 3.05 of this Agreement;

(f) "Municipal Development Fund" means the fund, referred to in paragraph 7 (e) of Schedule 6 to this Agreement, to be established in each Participating Province as a condition for such Province to participate in the Project;

(g) "Municipality" means any municipality in a Participating Province which shall have been considered eligible to participate in the Project pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(h) "Operational Manual" means the manual, satisfactory to the Bank, to be issued by the Borrower for the implementation of the Project, containing, inter alia, the eligibility criteria for the selection of Participating Provinces, Municipalities, Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects, the Subsidiary Loan allocation criteria, instructions for the procurement of goods, works and consultants' services, models of bidding documents and letters of invitation, instructions concerning disbursement procedures under the Subsidiary Loans and



~~_____~~

in Section 3.05 (b) of this Agreement.

(o) "Subsidiary Loan Agreement" means any of the agreements referred to

Subsidiary Loan Agreement; and

(n) "Subsidiary Loan" means any of the loans to be provided under a

paragraph 7 (d) of Schedule 6 to this Agreement;

(m) "Subloan Agreement" means any of the agreements referred to in

(l) "Subloan" means a loan to be provided under a Subloan Agreement;

this Agreement;

(k) "Special Account" means the account referred to in Section 2.02 (b) of

this Agreement;

(j) - "PEU" means the unit referred to in paragraph 7 (b) of Schedule 6 to

pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

shall have been considered eligible to participate in the execution of the Project

(i) "Participating Province" means any of the Borrower's provinces which

evaluation of Eligible Investment Subprojects;

Subloans, accounting and auditing procedures, and environmental guidelines for the



[Handwritten signature]

Bank shall establish. The Bank shall promptly notify the Borrower of such later date.
Section 2.03. The Closing Date shall be June 30, 2002 or such later date as the

made in accordance with the provisions of Schedule 5 to this Agreement.
seizure or attachment. Deposits into, and payments out of, the Special Account shall be
conditions satisfactory to the Bank, including appropriate protection against set-off,
in dollars a special deposit account in Banco de la Nacion Argentina on terms and
(b) The Borrower may, for the purposes of the Project, open and maintain

to this Agreement and to be financed out of the proceeds of the Loan.
reasonable cost of goods and services required for the Project described in Schedule 2
expenditures made (or, if the Bank shall so agree, to be made) in respect of the
Account in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement for
Section 2.02. (a) The amount of the Loan may be withdrawn from the Loan

with each withdrawal valued by the Bank as of the date of such withdrawal.
dollars (\$210,000,000), being the sum of withdrawals of the proceeds of the Loan,
have an aggregate value equivalent to the amount of two hundred and ten million
conditions set forth or referred to in the Loan Agreement, various currencies that shall
Section 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and

The Loan

ARTICLE II



[Handwritten mark]

Section 2.04. The Borrower shall pay to the Bank a commitment charge at the rate of three-fourths of one percent (3/4 of 1%) per annum on the principal amount of the Loan not withdrawn from time to time.

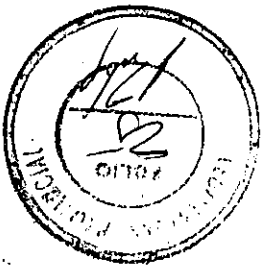
Section 2.05. (a) The Borrower shall pay interest on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time, at a rate for each Interest Period equal to the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of the preceding Semester, plus one-half of one percent (1/2 of 1%). On each of the dates specified in Section 2.06 of this Agreement, the Borrower shall pay interest accrued on the principal amount outstanding during the preceding Interest Period, calculated at the rate applicable during such Interest Period.

(b) As soon as practicable after the end of each Semester, the Bank shall notify the Borrower of the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of such Semester.

(c) For the purposes of this Section:

(i) "Interest Period" means a six-month period ending on the date immediately preceding each date specified in Section 2.06 of this Agreement, beginning with the Interest Period in which this Agreement is signed.

(ii) "Cost of Qualified Borrowings" means the cost, as reasonably determined by the Bank and expressed as a percentage per annum, of the outstanding borrowings of the Bank drawn



[Handwritten mark]

determined in respect of such Quarter."

Bank shall notify the Borrower of the Cost of Qualified Borrowings

"(b) As soon as practicable after the end of each Quarter, the

applicable during such Interest Period."

outstanding during the preceding Interest Period, calculated at the rates

the Borrower shall pay interest accrued on the principal amount

1%). On each of the dates specified in Section 2.06 of this Agreement,

respect of the preceding Quarter, plus one-half of one percent (1/2 of

each Quarter equal to the Cost of Qualified Borrowings determined in

of the Loan withdrawn and outstanding from time to time, at a rate for

"(a) The Borrower shall pay interest on the principal amount

amended to read as follows:

notice to the Borrower, paragraphs (a), (b) and (c) (iii) of this Section shall be

(d) On such date as the Bank may specify by no less than six months'

months of a calendar year.

(iii) "Semester" means the first six months or the second six

otherwise than as provided in paragraph (a) of this Section.

Bank after July 1, 1989 bearing interest rates determined

Bank's investments; and (B) loans which may be made by the

portions thereof as the Bank has allocated to fund: (A) the

down after June 30, 1982, excluding such borrowings or



[Handwritten mark]

accordance with the amortization schedule set forth in Schedule 3 to this Agreement.

Section 2.07. The Borrower shall repay the principal amount of the Loan in

15 and November 15 in each year.

Section 2.06. Interest and other charges shall be payable semiannually on May

on January 1, April 1, July 1 or October 1 in a calendar year."

"(c) (iii) 'Quarter' means a three-month period commencing



[Handwritten mark]

Bank shall reasonably request, for the future operation of the Project; between the Borrower and the Bank, a plan, of such scope and in such detail as the six months after the Closing Date or such later date as may be agreed for this purpose (a) prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than General Conditions, the Borrower shall:

Section 3.03. Without limitation upon the provisions of Article IX of the Agreement.

of the proceeds of the Loan shall be governed by the provisions of Schedule 4 to this goods, works and consultants' services required for the Project and to be financed out Section 3.02. Except as the Bank shall otherwise agree, procurement of the would prevent or interfere with the carrying out of the Project.

carrying out of the Project, and shall not take or permit to be taken any action which of funds, facilities, services and other resources necessary or appropriate for the Operational Manual, shall take or cause to be taken all action, including the provision management, engineering and environment practices and the provisions of the and efficiency and in conformity with appropriate administrative, financial, the Subsidiary Loan Agreements, cause the Project to be carried out with due diligence Project as set forth in Schedule 2 to this Agreement, and, to this end, shall, through Section 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the

Execution of the Project

ARTICLE III



[Handwritten mark]

under the Subsidiary Loan Agreements in such manner as to protect the interests of the

(c) The Borrower shall exercise its rights and comply with its obligations

including those set forth in Schedule 6 to this Agreement.

Agreement), such agreements to have terms and conditions satisfactory to the Bank,

be entered between the Borrower and each Participating Province (the Subsidiary Loan

any remaining unallocated amounts to the Participating Provinces under agreements to

(b) The Borrower shall relend the proceeds of the Initial Allocation and

Agreement (the Initial Allocation) in accordance with criteria satisfactory to the Bank.

Participating Provinces for an initial period of three years from the date of this

Section 3.05. (a) The Borrower shall allocate amounts of the Loan among the

respective activities under the Project.

Participating Provinces or the Municipalities, as the case may be, with respect to their

reports, maintenance and land acquisition, respectively) shall be carried out by the

(relating to insurance, use of goods and services, plans and schedules, records and

forth in Sections 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 and 9.09 of the General Conditions

Section 3.04. The Bank and the Borrower hereby agree that the obligations set

comments thereon.

efficiency and in accordance with appropriate practices, taking into account the Bank's

(c) thereafter, cause said plan to be carried out with due diligence and

Borrower on said plan; and

(b) afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the



[Handwritten mark]

Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan, and, except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall not assign, amend, abrogate or fail to enforce any Subsidiary Loan Agreement or any provision thereof.

Section 3.06. The Borrower shall, for the purposes of carrying out Part C of the Project: (a) maintain, within the Borrower's Under Secretariat of Housing, a unit, with staff, responsibilities and functions satisfactory to the Bank (the CCU); and (b) provide, or cause to be provided, promptly as needed, all the funds, facilities and other resources required by the CCU to carry out its functions and responsibilities in an efficient and timely manner.

Section 3.07. The Borrower shall furnish to the Bank, not later than April 30 and October 31 of each year during the execution of the Project, a report prepared by the CCU, of such detail as the Bank may reasonably request, presenting the overall progress of the Project and providing an independent opinion on the reports referred to in paragraph (7) (i) of Schedule 6 to this Agreement with regard to the execution of the provisions of this Agreement and of the Operational Manual.

[Circular stamp with handwritten numbers 124 and 30]

[Handwritten mark]

request.

thereof as the Bank shall from time to time reasonably
records, accounts and financial statements and the audit

(iii) furnish to the Bank such other information concerning such
such detail as the Bank shall have reasonably requested; and
report of such audit by said auditors, of such scope and in
later than six months after the end of each such year, the

(ii) furnish to the Bank as soon as available, but in any case not
auditors acceptable to the Bank;

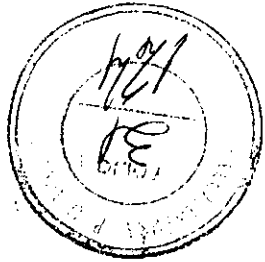
(i) have the records and accounts referred to in paragraph (a)
above and the records and accounts for the Special Account
for each fiscal year audited, in accordance with appropriate
auditing principles consistently applied, by independent

(b) The Borrower shall:

Section 4.01. (a) The Borrower shall maintain or cause to be maintained
records and separate accounts adequate to reflect in accordance with sound accounting
practices the operations, resources and expenditures, in respect of the Project, of the
CCU, Participating Provinces and Municipalities.

Financial Covenants

ARTICLE IV



[Handwritten mark]

- (c) For all expenditures with respect to which withdrawals from the Loan Account were made on the basis of statements of expenditure, the Borrower shall:
- (i) maintain or cause to be maintained, in accordance with paragraph (a) of this Section, records and separate accounts reflecting such expenditures;
 - (ii) retain, until at least one year after the Bank has received the audit report for the fiscal year in which the last withdrawal from the Loan Account or payment out of the Special Account was made, all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing such expenditures;
 - (iii) enable the Bank's representatives to examine such records; and
 - (iv) ensure that such records and accounts are included in the annual audit referred to in paragraph (b) of this Section and that the report of such audit contains a separate opinion by said auditors as to whether the statements of expenditure submitted during such fiscal year, together with the procedures and internal controls involved in their preparation, can be relied upon to support the related withdrawals.





Section 4.02. The Borrower shall cause the audit reports referred to in Section 4.01 (b) of this Agreement to include information on the compliance by the Participating Provinces and Municipalities with their respective obligations regarding the Municipal Development Funds and recovery of investment costs under the Eligible Investment Subprojects.



[Handwritten mark]

Borrower.

period of sixty days after notice thereof shall have been given by the Bank to the paragraph (a) of Section 5.01 of this Agreement shall occur and shall continue for a following additional event is specified, namely, that any event specified in

Section 5.02. Pursuant to Section 7.01 (h) of the General Conditions, the

may be.

obligations under a Subsidiary Loan Agreement or a Subloan Agreement, as the case that a Participating Province or a Municipality will be able to perform its respective Agreement, an extraordinary situation shall have arisen which shall make it improbable

(b) as a result of events which have occurred after the date of this

Subloan Agreement, as the case may be; and

perform any of its respective obligations under a Subsidiary Loan Agreement or a (a) any Participating Province or any Municipality shall have failed to

Municipalities concerned:

in respect of Project expenditures related to the Participating Provinces or

make withdrawals from the Loan Account may be limited by the Bank to withdrawals events shall have occurred and be continuing, the suspension of the Borrower's right to following additional events are specified, provided, however, that, if any of such

Section 5.01. Pursuant to Section 6.02 (i) of the General Conditions, the

Remedies of the Bank

ARTICLE V



[Handwritten mark]

to this Agreement have been furnished to the Bank.

reports referred to in Section 3.07 of this Agreement and paragraph 7 (i) of Schedule 6

(d) terms of reference, satisfactory to the Bank, for the preparation of the

provisions of the Operational Manual and satisfactory to the Bank; and

responsibilities applicable to the Eligible Investment Subjects, consistent with the

and (iii) adopted environmental procedures and established environmental institutional

limiting the international procurement of such goods, works and consultants' services;

services to be financed under the Loan from all legal and regulatory provisions

taken all action necessary to exempt all contracts for goods, works and consultants'

established and adequately staffed, in a manner satisfactory to the Bank, its PBU; (ii)

(c) the Participating Province referred to in paragraph (b) above has (i)

the Borrower and a Participating Province;

(b) at least one Subsidiary Loan Agreement has been entered into between

(a) the Operational Manual has been issued by the Borrower;

General Conditions:

effectiveness of the Loan Agreement within the meaning of Section 12.01 (c) of the

Section 6.01. The following events are specified as additional conditions to the

Effective Date; Termination

ARTICLE VI



Ninety (90) days after the date of this Agreement.

purposes of Section 12.04 of the General Conditions.

Section 6.03. The date _____ is hereby specified for the

accordance with the provisions set forth or referred to in this Agreement.

Agreement for the procurement of goods, works and consultants' services in

Borrower or the Participating Province referred to in Section 6.01 (b) of this

Agreement has been duly granted and no other action is required on behalf of the

(b) that the exemption referred to in Section 6.01 (c) (ii) of this

Borrower and such Provinces in accordance with its terms; and

Participating Province party to such agreement, and is legally binding upon the

this Agreement has been duly authorized or ratified by the Borrower and the

(a) that the Subsidiary Loan Agreement referred to in Section 6.01 (b) of

or opinions to be furnished to the Bank:

meaning of Section 12.02 (c) of the General Conditions, to be included in the opinion

Section 6.02. The following are specified as additional matters, within the

3.06(a) of this agreement.

Bank, to strengthen the CCU to perform its functions within the meaning of Section

(e) the Borrower has submitted a timed action plan, satisfactory to the



[Handwritten mark]

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Cable address:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

For the Bank:

MINISTERIO ECONOMIA
Baires

Cable address:

Ministerio de Economia y Obras
y Servicios Públicos
Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso
1310 Buenos Aires
Argentina

For the Borrower:

Section 11.01 of the General Conditions:

Section 7.02. The following addresses are specified for the purposes of

11.03 of the General Conditions.

Borrower is designated as representative of the Borrower for the purposes of Section

Section 7.01. The Minister of Economy and Public Works and Services of the

Representative of the Borrower; Addresses

ARTICLE VII

248423 (RCA)
82987 (FTCC) or
64145 (WUI) or
197688 (TRI)

Telex:

121950 AR

Telex:



[Handwritten signature]

Regional Vice President
Latin America and the Caribbean

By

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Authorized Representative

By

ARGENTINE REPUBLIC

first above written.

names in the District of Columbia, United States of America, as of the day and year
authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in their respective

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their duly



[Handwritten mark]

Category	Amount of the Loan Allocated (Expressed in Dollar Equivalent)	% of Expenditures to be Financed
(1) Civil works	122,000,000	100% of foreign expenditures and 75% of local expenditures
(2) Goods	39,000,000	100% of foreign expenditures and 75% of local expenditures
(3) Consultants' services:		100%
(a) under Parts A and B of the Project	22,000,000	
(b) for the CCU	5,200,000	
(4) Auditing services	1,500,000	100%

1. The table below sets forth the Categories of items to be financed out of the proceeds of the Loan, the allocation of the amounts of the Loan to each Category and the percentage of expenditures for items so to be financed in each Category:

Withdrawal of the Proceeds of the Loan

SCHEDULE I



[Handwritten mark]

Category	Amount of the Loan Allocated (Expressed in Dollar Equivalent)	% of Expenditures to be Financed
(5) Training	300,000	100%
(6) Unallocated	20,000,000	
TOTAL	210,000,000	



[Handwritten mark]

2. For the purposes of this Schedule:

(a) the term "foreign expenditures" means expenditures in the currency of any country other than that of the Borrower for goods or services supplied from the territory of any country other than that of the Borrower;

(b) the term "local expenditures" means expenditures in the currency of the Borrower or for goods or services supplied from the territory of the Borrower;

(c) the term "auditing services" includes the fees and costs of individual auditors or auditing firms, and travel costs and per diem of auditors who are civil servants; and

(d) the term "training" includes tuition fees, and per diems and travel costs of trainees.

3. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 above, no withdrawals shall be made in respect of:

(a) payments made for expenditures prior to the date of this Agreement, except that withdrawals, in an aggregate amount not to exceed the equivalent of \$21,000,000, may be made on account of payments made for expenditures before that date but after March 1, 1994 or a date which is 12 months before the date of this Agreement, whichever is later;

(b) expenditures by any Participating Province (other than that referred to in Section 6.01 (b) of this Agreement), unless the Bank has received a certified copy of the Subsidiary Loan Agreement entered into between the Borrower and such



[Handwritten mark]

Participating Province, together with: (i) evidence satisfactory to the Bank that such Participating Province has (A) established and adequately staffed, in a manner satisfactory to the Bank, its PEU, (B) taken all action necessary to exempt all contracts for goods, works and consultants' services to be financed under the Loan from all legal and regulatory provisions limiting the international procurement of such goods, works and consultants' services, (C) adopted environmental procedures and established environmental institutional responsibilities applicable to the Eligible Investment Subprojects, consistent with the provisions of the Operational Manual and satisfactory to the Bank; and (ii) an opinion or opinions, satisfactory to the Bank, of counsel acceptable to the Bank showing that (A) such Subsidiary Loan Agreement has been duly authorized or ratified by the Borrower and such Participating Province, and is legally binding upon the Borrower and such Province in accordance with its terms, and (B) the exemption referred to in subparagraph (b)(i)(B) above has been duly granted and no other action is required on behalf of the Borrower and such Participating Province for the procurement of goods, works and consultants' services in accordance with the provisions set forth or referred to in this Agreement;

(c) expenditures in a Participating Province in a given calendar year (excluding expenditures for Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects included in an Annual Investment Plan approved by the Bank for a previous calendar year), unless the Bank has approved such Province's Annual Investment Plan for such year;



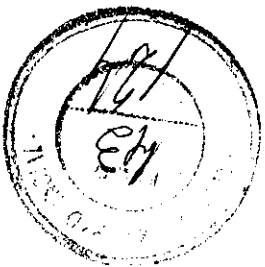
[Handwritten signature]

shall specify by notice to the Borrower.

costing less than \$50,000 equivalent, all under such terms and conditions as the Bank
than \$100,000 equivalent and for individual consultants' services under contracts
than \$1,500,000 equivalent, for consulting firms' services under contracts costing less
contracts costing less than \$150,000 equivalent, for works under contracts costing less
basis of statements of expenditure for expenditures for training, for goods under
4. The Bank may require withdrawals from the Loan Account to be made on the
(e) expenditures for civil works to be carried out by force account.

the equivalent of \$2,000,000; and

of Buenos Aires, Córdoba, Mendoza and Santa Fe with an estimated cost higher than
(d) expenditures under any Eligible Investment Subproject in the Provinces



[Handwritten mark]

Carrying out of projects (the Eligible Institutional Strengthening Subjects) consisting of improvements in municipal or provincial financial management, information systems, accounting procedures, taxpayer and property cadasters, infrastructure maintenance procedures, and analyses to identify key policy issues and

Part B:

Carrying out of projects (the Eligible Investment Subjects) consisting of construction or rehabilitation of municipal infrastructure (such as road paving, public lighting and sanitation) and community facilities (such as markets and bus terminals), and acquisition and utilization of equipment and materials for other municipal services (such as road maintenance and refuse collection and disposal).

Part A:

The objectives of the Project are to strengthen public sector management in the Participating Provinces and Municipalities through improved financing mechanisms for municipal investments, and to help achieve more effective fiscal federalism by strengthening the Municipalities' capacity to assume the responsibilities being transferred to them. The Project consists of the following parts, subject to such modifications thereof as the Borrower and the Bank may agree upon from time to time to achieve such objectives:

Description of the Project

SCHEDULE 2



[Handwritten signature]

The Project is expected to be completed by December 31, 2001.

* * *

make recommendations for improvement in the assignment of revenues and responsibilities for the provision of services between provincial and municipal levels of government.
Part C:
Coordination and monitoring of the other Parts of the Project and provision of technical assistance to the Participating Provinces for the implementation of the Project in such Provinces, including auditing services.



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or a signature.

2 The repayment dates are based on a Board approval date between February 16, 1995 and August 15, 1995. If the approval does not occur within such period, those dates will have to be revised.

* The figures in this column represent dollar equivalents determined as of the respective dates of withdrawal. See General Conditions, Sections 3.04 and 4.03.

10,500,000*

beginning November 15, 2000 through May 15, 2010

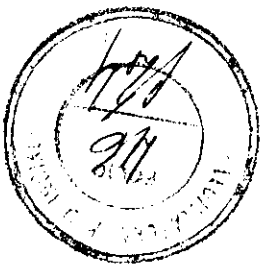
On each May 15 and November 15

Date Payment Due

Payment of Principal
(expressed in dollars)*

Amortization Schedule

SCHEDULE 3



[Handwritten mark]

<u>Time of Prepayment</u>	<u>Premium</u>
Not more than three years before maturity	0.20
More than three years but not more than six years before maturity	0.40
More than six years but not more than 11 years before maturity	0.73
More than 11 years but not more than 13 years before maturity	0.87
More than 13 years before maturity	1.00

The interest rate (expressed as a percentage per annum) applicable to the Loan on the day of prepayment multiplied by:

Premiums on Prepayment Pursuant to Section 3.04 (b) of the General Conditions, the premium payable on the principal amount of any maturity of the Loan to be prepaid shall be the percentage specified for the applicable time of prepayment below:



[Handwritten mark]

Bank's prior approval will be required for: (i) a first extension of the bid validity prior review in accordance with the provisions of Part D.1(a) of this Section, the account in the bid evaluation. With respect to each contract made subject to the Bank's the period of extension. Such an increase in the bid price shall not be taken into adjustment of the bid price to reflect changes in the cost of inputs for the contract over bidding documents or the request for extension shall provide for appropriate award the contract. The bid validity period may be extended a second time only if the required to complete the evaluation, obtain necessary approvals and clearances and provisions of paragraph 2.59 of the Guidelines, by the minimum amount of time period, such period may be extended once, subject to and in accordance with the (a) When contract award is delayed beyond the original bid validity

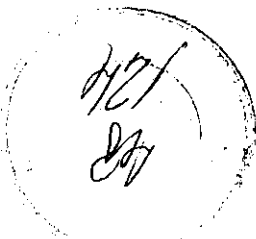
the following additional procedures:
 Credits" published by the Bank in May 1992 (the Guidelines), and in accordance with Sections I and II of the "Guidelines for Procurement under IBRD Loans and IDA contracts awarded in accordance with procedures consistent with those set forth in 1. Except as provided in Part C hereof, goods and works shall be procured under

Part A: International Competitive Bidding

Section I: Procurement of Goods and Works

Procurement and Consultants' Services

SCHEDULE 4



[Handwritten mark]

to the Bank.
of competitive bidding, advertised locally, in accordance with procedures satisfactory
and \$158,000,000, respectively, may be procured under contracts awarded on the basis
or less, respectively, per contract, up to aggregate amounts equivalent to \$41,000,000
1. Goods and works estimated to cost the equivalent of \$350,000 and \$5,000,000

Part C: Other Procurement Procedures

2.56 of the Guidelines and paragraphs 1 through 4 of Appendix 2 thereto.
preference in accordance with, and subject to, the provisions of paragraphs 2.55 and
Part A.1 hereof, goods manufactured in Argentina may be granted a margin of

In the procurement of goods in accordance with the procedures described in

Part B: Preference for Domestic Manufacturers

Bank.

documents based on other internationally recognized standard forms agreed with the
documents have been issued by the Bank, the Borrower shall cause to be used bidding
necessary for the purposes of the Project. Where no relevant standard bidding
the Bank, with such modifications thereto as the Bank shall have agreed to be
the Borrower shall cause to be used the relevant standard bidding documents issued by
(b) In the procurement of goods and works in accordance with this Part A,

extension of the bid validity period.
period if the period of extension exceeds sixty (60) days; and (ii) any subsequent

[Handwritten signature and date]
12/14

~~Handwritten mark~~

contract together with the other information required to be furnished to the Bank said procedures shall be modified to ensure that the two conformed copies of the apply. Where payments for such contract are to be made out of the Special Account, the procedures set forth in paragraphs 3 and 4 of Appendix 1 to the Guidelines shall (b) With respect to each contract not governed by the preceding paragraph, payment out of the Special Account in respect of such contract.

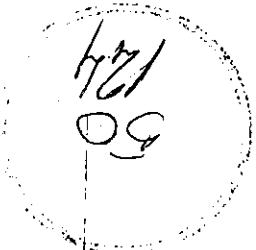
said paragraph 2 (d) shall be furnished to the Bank prior to the making of the first two conformed copies of the contract required to be furnished to the Bank pursuant to made out of the Special Account, such procedures shall be modified to ensure that the Appendix 1 to the Guidelines shall apply. Where payments for such contract are to be the equivalent of \$150,000 or more, the procedures set forth in paragraphs 2 and 4 of equivalent of \$1,500,000 or more, and (ii) each contract for goods estimated to cost (a) With respect to (i) each contract for works estimated to cost the

1. Review of invitations to bid and of proposed awards and final contracts:

Part D: Review by the Bank of Procurement Decisions

acceptable to the Bank.

as the case may, eligible under the Guidelines, in accordance with procedures of comparison of price quotations obtained from at least three suppliers or contractors, and \$18,000,000, respectively, may be procured under contracts awarded on the basis or less, respectively, per contract, up to aggregate amounts equivalent to \$7,000,000 2. Goods and works estimated to cost the equivalent of \$100,000 and \$350,000



[Handwritten mark]

Bank.

by the Bank, the Borrower shall cause to be used other standard forms agreed with the
 agreed by the Bank. Where no relevant standard contract documents have been issued
 consultants' services issued by the Bank, with such modifications as shall have been
 consultants to be employed under contracts using the standard form of contract for
 Guidelines). For complex, time-based assignments, the Borrower shall cause such
 Bank as Executing Agency" published by the Bank in August 1981 (the Consultant
 "Guidelines for the Use of Consultants by World Bank Borrowers and by the World
 accordance with principles and procedures satisfactory to the Bank on the basis of the
 employment shall be satisfactory to the Bank. Such consultants shall be selected in
 be employed consultants whose qualifications, experience and terms and conditions of
 1. In order to assist in the carrying out of the Project, the Borrower shall cause to

Section II. Employment of Consultants

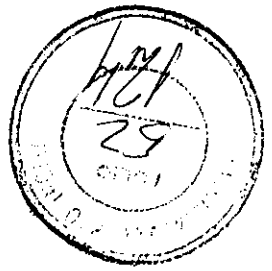
Appendix 1 to the Guidelines.

2. The figure of 10% is hereby specified for purposes of paragraph 4 of
 of expenditure.
- (c) The provisions of the preceding subparagraph (b) shall not apply to
 be furnished pursuant to paragraph 4 of Schedule 5 to this Agreement.
 pursuant to said paragraph 3 shall be furnished to the Bank as part of the evidence to



[Handwritten mark]

2. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 of this Section, the provisions of the Consultant Guidelines requiring prior Bank review or approval of budgets, short lists, selection procedures, letters of invitation, proposals, evaluation reports and contracts shall not apply to (a) contracts for the employment of consulting firms estimated to cost less than \$100,000 equivalent each or (b) contracts for the employment of individual consultants estimated to cost less than \$50,000 equivalent each. However, this exception to prior Bank review shall not apply to (a) the terms of reference for such contracts, (b) single-source selection of consulting firms, (c) assignments of a critical nature, as reasonably determined by the Bank, (d) amendments to contracts for the employment of consulting firms raising the contract value to \$100,000 equivalent or above, or (e) amendments to contracts for the employment of individual consultants raising the contract value to \$50,000 equivalent or above.

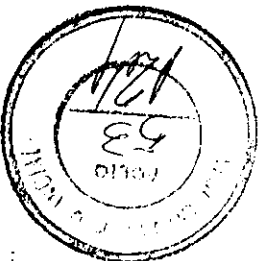


[Handwritten mark]

1. For the purposes of this Schedule:
 - (a) the term "eligible Categories" means Categories (1) to (5) set forth in the table in paragraph 1 of Schedule 1 to this Agreement;
 - (b) the term "eligible expenditures" means expenditures in respect of the reasonable cost of goods and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan allocated from time to time to the eligible Categories in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement; and
 - (c) the term "Authorized Allocation" means an amount equivalent to \$15,000,000 to be withdrawn from the Loan Account and deposited in the Special Account pursuant to paragraph 3 (a) of this Schedule, provided, however, that unless the Bank shall otherwise agree, the Authorized Allocation shall be limited to an amount equivalent to \$5,000,000 until the aggregate amount of withdrawals from the Loan Account plus the total amount of all outstanding special commitments entered into by the Bank pursuant to Section 5.02 of the General Conditions shall be equal to or exceed the equivalent of \$20,000,000.
2. Payments out of the Special Account shall be made exclusively for eligible expenditures in accordance with the provisions of this Schedule.

Special Account

SCHEDULE 5



Handwritten mark resembling a stylized arrow or signature.

3. After the Bank has received evidence satisfactory to it that the Special Account has been duly opened, withdrawals of the Authorized Allocation and subsequent withdrawals to replenish the Special Account shall be made as follows:

(a) For withdrawals of the Authorized Allocation, the Borrower shall furnish to the Bank a request or requests for a deposit or deposits which do not exceed the aggregate amount of the Authorized Allocation. On the basis of such request or requests, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and deposit in the Special Account such amount or amounts as the Borrower shall have requested.

(b) (i) For replenishment of the Special Account, the Borrower shall furnish to the Bank requests for deposits into the Special Account at such intervals as the Bank shall specify.

(ii) Prior to or at the time of each such request, the Borrower shall furnish to the Bank the documents and other evidence required pursuant to paragraph 4 of this Schedule for the payment or payments in respect of which replenishment is requested. On the basis of each such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and deposit into the Special Account such amount as the Borrower shall have requested and as shall have been shown



~~_____~~

intention to suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals

(c) if, at any time, the Bank shall have notified the Borrower of its

audit of the records and accounts for the Special Account;

reports required to be furnished to the Bank pursuant to said Section in respect of the

period of time specified in Section 4.01 (b) (ii) of this Agreement, any of the audit

(b) if the Borrower shall have failed to furnish to the Bank, within the

(a) of Section 2.02 of this Agreement; or

accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and paragraph

withdrawals should be made by the Borrower directly from the Loan Account in

(a) if, at any time, the Bank shall have determined that all further

not be required to make further deposits into the Special Account:

5. Notwithstanding the provisions of paragraph 3 of this Schedule, the Bank shall

for eligible expenditures.

such documents and other evidence showing that such payment was made exclusively

Borrower shall, at such time as the Bank shall reasonably request, furnish to the Bank

4. For each payment made by the Borrower out of the Special Account, the

shall have been justified by said documents and other evidence.

under the respective eligible Categories, and in the respective equivalent amounts, as

All such deposits shall be withdrawn by the Bank from the Loan Account

of the Special Account for eligible expenditures.

by said documents and other evidence to have been paid out



[Handwritten mark]

Unless the Bank shall otherwise agree, no further deposit by the Bank into the Special Account (or, if the Bank shall so request, refund to the Bank) an amount equal to the amount of such payment or the portion thereof not so eligible or justified.

Special Account (or, if the Bank shall so request, refund to the Bank) an amount equal to the amount of such payment or the portion thereof not so eligible or justified. provide such additional evidence as the Bank may request; or (B) deposit into the Special Account (or, if the Bank shall so request, refund to the Bank) an amount equal to the amount of such payment or the portion thereof not so eligible or justified.

6. (a) If the Bank shall have determined at any time that any payment out of the Special Account: (i) was made for an expenditure or in an amount not eligible pursuant to paragraph 2 of this Schedule; or (ii) was not justified by the evidence furnished to the Bank, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank: (A) be utilized in making payments for eligible expenditures.

amounts remaining on deposit in the Special Account as of the date of such notice will be utilized in making payments for eligible expenditures. made only after and to the extent that the Bank shall have been satisfied that all such the Bank shall specify by notice to the Borrower. Such further withdrawals shall be amount of the Loan allocated to the eligible Categories shall follow such procedures as Thereafter, withdrawal from the Loan Account of the remaining unwithdrawn Allocation.

the Project, shall equal the equivalent of twice the amount of the Authorized into by the Bank pursuant to Section 5.02 of the General Conditions with respect to eligible Categories, less the amount of any outstanding special commitment entered

(d) once the total unwithdrawn amount of the Loan allocated to the

Conditions; or

from the Loan Account pursuant to the provisions of Section 6.02 of the General



[Handwritten signature]

Account shall be made until the Borrower has provided such evidence or made such deposit or refund, as the case may be.

(b) If the Bank shall have determined at any time that any amount outstanding in the Special Account will not be required to cover further payments for eligible expenditures, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank, refund to the Bank such outstanding amount.

(c) The Borrower may, upon notice to the Bank, refund to the Bank all or any portion of the funds on deposit in the Special Account.

(d) Refunds to the Bank made pursuant to paragraphs 6 (a), (b) and (c) of this Schedule shall be credited to the Loan Account for subsequent withdrawal or for cancellation in accordance with the relevant provisions of this Agreement, including the General Conditions.



[Handwritten mark]

1. The Subsidiary Loan shall be repaid within a period of up to 15 years, including a grace period of up to five years.
2. The Subsidiary Loan shall be denominated in dollar equivalents and the amounts withdrawn thereunder and outstanding (together with interest and commitment charge) shall be payable in the same currency in which they are denominated and in amounts equivalent to the various currencies in which the corresponding principal amount of the Loan, interest and commitment charges are to be paid by the Borrower to the Bank pursuant to Article IV of the General Conditions.
3. The Subsidiary Loans shall carry the same interest rate applicable to the Loan pursuant to Section 2.05 of the Loan Agreement.
4. The Borrower shall allocate the commitment charge applicable to the Loan pursuant to Section 2.04 of the Loan Agreement proportionately among the Participating Provinces according to criteria satisfactory to the Bank.
5. As part of the Subsidiary Loan, an amount of up to 2.5% of the amount of the Subsidiary Loan disbursed to finance Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects shall be debited to the Participating Province for the purposes of covering the costs of the CCU.
6. The full amount of the Initial Allocation shall be made available to each Participating Province for a period of three years from the date of this Agreement, and

Subsidiary Loans

SCHEDULE 6



[Handwritten mark]

any amounts not committed in terms satisfactory to the Borrower and the Bank after such three-year period shall, together with the portion of the Loan not included in the Initial Allocation, be made available, in accordance with criteria satisfactory to the Bank, to the Participating Provinces willing to continue participating in the execution of the Project.

7. The Subsidiary Loan Agreement shall include, inter alia, that:

(a) the Participating Province shall carry out its Eligible Institutional Strengthening Subjects and shall cause, under the Subloan Agreements, the Municipalities to carry out their respective Eligible Investment Subjects and Eligible Institutional Strengthening Subjects, all as provided in Section 3.01 of the Loan Agreement, and shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources required therefor;

(b) the Participating Province shall, during the execution of the Project, maintain a unit (the PEU) for purposes of coordinating, supervising and participating in the execution of the Project, with functions, responsibilities and staff satisfactory to the Borrower and the Bank, and shall provide the PEU with the funds, facilities and other resources required for the timely and efficient carrying out of its functions and responsibilities;

(c) not later than September 30 of each year during the execution of the Project, the Participating Province, through the PEU, shall furnish to the CCU a detailed annual investment plan (the Annual Investment Plan) for the immediately

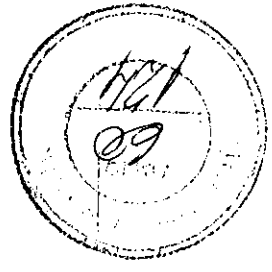


[Handwritten mark]

the Subloan and, except as the Borrower and the Bank shall otherwise agree, the protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of and comply with its obligations under the Subloan Agreement in such manner as to margin of 1.5% per annum; and (ii) the Participating Province shall exercise its rights an interest rate equal to the interest rate applicable to the Subsidiary Loan plus a exceed ten years, including one year of grace period, and that the Subloans shall carry conditions as the Subsidiary Loans, except that their amortization period shall not as applicable to the Municipalities. Subloans shall have the same financial terms and conditions satisfactory to the Bank, including those referred to in the Loan Agreement the execution of such Subloans, such Subloans Agreement to have terms and (the Subloan) and (B) the obligations of such Municipality concerning or relating to Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects made out of the proceeds of the Subsidiary Loan to such Municipality to finance its each Municipality (the Subloan Agreement) which shall provide for (A) the loan to be (d) (i) the Participating Province shall enter into an agreement with

creditworthiness;

recovery procedures and projections and their impact on the Municipality's and to show in respect of each Eligible Investment Subproject the applicable cost Institutional Strengthening Subprojects proposed to be carried out during such period reasonably request, and to include the Eligible Investment Subprojects and Eligible following calendar year, such plan to be of such scope and detail as the Bank shall



~~_____~~

necessary action is taken for the preparation of environmental impact assessments and

(h) the Participating Province, through the PEU, shall ensure that all

respect of their respective activities under the Project;

schedules, records and reports, maintenance and land acquisition, respectively) in

the General Conditions (relating to insurance, use of goods and services, plans and

carry out the obligations set forth in Sections 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 and 9.09 of

(g) the Participating Province shall, and shall cause the Municipalities to,

activities under the Project, all as provided in the Loan Agreement;

Municipalities to, maintain records and separate accounts in respect of their respective

procure goods, works and consultants' services, and shall maintain, and shall cause the

(f) the Participating Province shall, and shall cause the Municipalities to,

Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects;

investments, including technical assistance and training programs, similar to the

principal, interest and other charges on the Subsidiary Loan; and (B) finance municipal

the Bank, and shall utilize the proceeds thereof exclusively to: (A) make payments of

in accordance with appropriate financial and administrative practices, satisfactory to

received under the Subloan Agreements; (ii) manage the Municipal Development Fund

Development Fund) for purposes of depositing, inter alia, into such Fund all payments

(e) the Participating Province shall: (i) maintain a fund (the Municipal

Agreement or any provision thereof;

Participating Province shall not assign, amend, abrogate or fail to enforce any Subloan

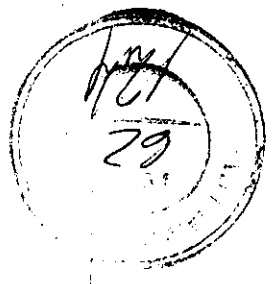


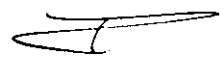
development of environmental impact mitigation and management plans in respect of any Eligible Investment Subject which may have adverse environmental impacts;

(i) each Participating Province shall furnish, not later than March 31 and September 30 of each year during the execution of the Project: (A) to the CCU and the Bank a report, of such scope and in such detail as the Bank shall request, prepared by the respective PEU or by consultants engaged by the PEU, on the performance by the Participating Province and its Municipalities of their respective obligations under the respective Subsidiary Loan Agreement and Subloan Agreement, including compliance with the procurement procedures set forth or referred to in this Agreement; and (B) to the auditors referred to in Section 4.01 (b)(i) all the information and documents required by such auditors in connection with the records and accounts referred to in such Section;

(j) if any report referred to in Section 3.07 of the Loan Agreement shows (i) deficiencies in the capacity of a Participating Province to comply with its obligations under the Subsidiary Loan Agreement, such Participating Province shall include in its Annual Investment Plan for the next succeeding year a specific program to remedy such deficiencies, and (ii) non-compliance by any Municipality with its obligations under the Subloan Agreement (including the obligation to have established mechanisms to recover at least 65% of the aggregate total cost of Eligible Investment Subprojects), the Participating Province may suspend disbursements of the Subloan and declare such Municipality ineligible for receiving any other subsequent Subloan

[Handwritten signature]





Borrower's Law No. 23548.

respectively, shall be secured by their respective co-participation funds, set forth in the

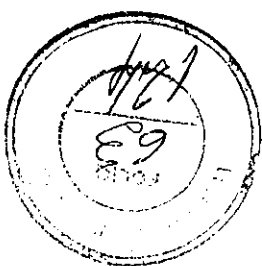
Municipalities under the Subsidiary Loan Agreements and Subloan Agreements,

(k) the payment obligations of the Participating Provinces and

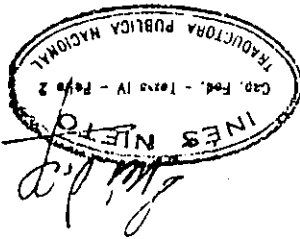
such obligations; and

program, satisfactory to the Bank, which will enable such Municipality to comply with

until such Municipality shall have presented a specific institutional strengthening



[Handwritten mark]



Fecha el . de 1995

el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

y

la REPUBLICA ARGENTINA

entre

(Segundo Proyecto de Desarrollo Municipal)

CONTRATO DE PRESTAMO

----- PRESTAMO NUMERO AR

----- 9 de febrero de 1995

----- Departamento Legal

----- TRADUCCION



~~1~~
1

Contrato: ---
planes mencionados en el apartado 7(c) del Apéndice 6 de este

(a) "Plan de Inversión Anual" significa cualquiera de los

siguientes significados: ---
establecen y las siguientes expresiones adicionales tendrán los
Generales tienen los respectivos significados que allí se
las distintas expresiones definidas en las Condiciones
Sección 1.02. Salvo requerimiento en contrario del contexto,

del Convenio Constitutivo del Banco." ---
incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3
cual cualquier otro retiro de fondos del Préstamo sería
(k) Hubiera surgido una situación extraordinaria conforme a la

el siguiente: ---
apartado (l) y se agrega un nuevo apartado (k) cuyo texto será
(b) Se vuelve a designar la Sección 6.02, apartado (k) como

(a) Se elimina la última oración de la Sección 3.02. ---

integrante de este Contrato: ---
adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte
de enero de 1985, con las modificaciones que se establecen más
Préstamo y los Contratos Garantizados" del Banco, fechadas el 1
Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables al

Condiciones Generales; Definiciones

ARTICULO I

FOR LO TANTO, las partes del presente conviene lo siguiente: ---

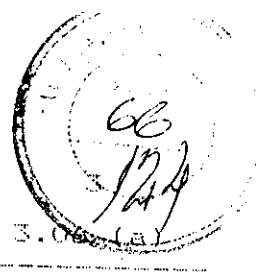
términos y condiciones establecidos en este Contrato; ---
lo precedente, otorgar el Préstamo a la Prestataria en los
FOR CUANTO el Banco ha acordado sobre la base, inter alia, de

Banco en el financiamiento del Proyecto; ---
Apéndice 2 de este Contrato ha solicitado la asistencia del
factibilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el
FOR CUANTO la Prestataria, estando convenida de la

CONTRATO, fechado el de 1995, entre la REPUBLICA
ARGENTINA (la Prestataria) y el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco). ---

CONTRATO DE PRESTAMO





(b) "CCU" significa la unidad mencionada en la Sección 3.05 (a) de este Contrato. -----

(c) "Subproyecto de Fortalecimiento Institucional Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte B del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Provincia Participante o una Municipalidad, que haya sido seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo; -----

(d) "Subproyecto de Inversión Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte A del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Municipalidad, seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo; -----

(e) "Asignación Inicial" significa el monto del Préstamo a ser inicialmente represtado por la Prestataria a una Provincia Participante en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario, como se menciona en la Sección 3.05 de este Contrato; -----

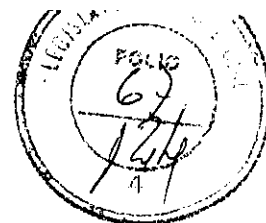
(f) "Fondo de Desarrollo Municipal" significa el fondo, mencionado en el apartado 7(e) del Apéndice 6 de este Contrato, a ser creado en cada Provincia Participante como condición para que dicha Provincia participe en el Proyecto; -----

(g) "Municipalidad" significa cualquier municipalidad en una Provincia Participante que haya sido considerada elegible para participar en el Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo; -----

(h) "Manual Operativo" significa el manual, a satisfacción del Banco, a ser emitido por la Prestataria para la implementación del Proyecto, conteniendo, inter alia, los criterios de elegibilidad para la selección de las Provincias Participantes, Municipalidades, Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, los criterios de asignación de Préstamos Subsidiarios, instrucciones para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría, modelos de documentos de licitación y llamados a licitación, instrucciones relativas a los procedimientos de desembolso bajo los Préstamos Subsidiarios y Subpréstamos, procedimientos contables y de auditoría y pautas ambientales para la evaluación de Subproyectos de Inversión Elegibles; -----

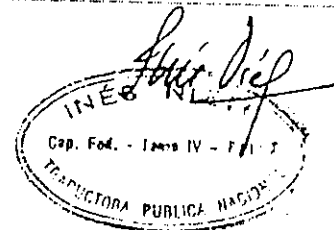
(i) "Provincia Participante" significa cualquiera de las provincias de la Prestataria que haya sido considerada elegible para participar en la ejecución del Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo; -----

[Handwritten signature]



- (j) "PEU" significa la unidad mencionada en el apartado 7(v) del Apéndice 6 de este Contrato; -----
- (k) "Cuenta Especial" significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02(b) de este Contrato; -----
- (l) "Subpréstamo" significa un préstamo a ser suministrado en virtud de un Acuerdo de Subpréstamo; -----
- (m) "Acuerdo de Subpréstamo" significa cualquiera de los contratos mencionados en el apartado 7(d) del Apéndice 6 de este Contrato; -----
- (n) "Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los préstamos a ser suministrados en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario; y -----
- (o) "Contrato de Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección 3.05(b) de este Contrato. -----

[Handwritten mark]





ARTICULO II
El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones establecidos o mencionados en el Contrato de Préstamo, distintas monedas que tendrán un valor total equivalente al monto de doscientos diez millones de dólares estadounidenses (U\$S210.000.000) que corresponde a la suma de los retiros de fondos del Préstamo, debiendo cada uno de dichos retiros ser valuados por el Banco en la fecha de dicho retiro.

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de ese Contrato para gastos realizados (o si el Banco así lo conviniera, a realizar) respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato, y a ser financiados con los fondos del Préstamo.

(b) La Prestataria, a los fines del Proyecto, puede abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco de la Nación Argentina, en los términos y condiciones que el Banco considere satisfactorios, incluyendo la debida protección contra compensación, confiscación o embargo. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con fondos de la misma, serán efectuados de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 5 de este Contrato.

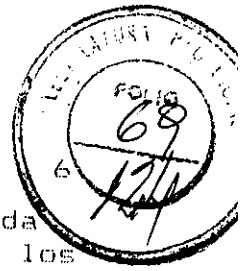
Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del 2002 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará de inmediato a la Prestataria esa fecha posterior.

Sección 2.04. La Prestataria pagará al Banco una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el monto de capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.05. (a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Período de Intereses igual al Costo de Empréstitos Calificados determinado respecto del Semestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 de 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculado a la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses.

2
JUAL

[Handwritten signature]



(b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Semestre.

(c) A los fines de esta Sección: -----

(i) "Período de Intereses" significa un período semestral que finaliza en la fecha inmediatamente precedente a cada fecha especificada en la Sección 2.06 del presente, comenzando con el Período de Intereses en el que se firma este Contrato. -----

(ii) "Costo de Empréstitos Calificados" significa el costo, como sea razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual, de los empréstitos pendientes del Banco retirados con posterioridad al 30 de junio de 1982, excluyendo los empréstitos o porciones de los mismos que el Banco haya asignado a financiar: (A) las inversiones del Banco; y (B) los préstamos que puedan ser realizados por el Banco con posterioridad al 1 de julio de 1989 a tasas de interés determinadas de otro modo que no fuera como se dispone en el apartado (a) de esta Sección. -----

(iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario. -----

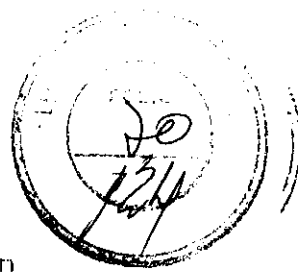
(d) Los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección serán modificados en la fecha que el Banco pueda especificar mediante notificación dirigida a la Prestataria, con una anticipación mínima de seis meses y su texto será el siguiente: -----

"(a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada trimestre igual al Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto del Trimestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 del%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará los intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculados a las tasas aplicables durante dicho Período de Intereses." -----

"(b) El Banco notificará a la Prestataria el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Trimestre, a la brevedad posible después de finalizado cada Trimestre, ." -----

"(c) (iii) "Trimestre" significa el período de tres meses que comienza el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre en un año calendario." -----

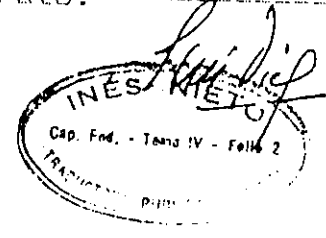
8.
A



Sección 2.06. Los intereses y otros cargos resultarán pagaderos semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año calendario. -----

Sección 2.07. La Prestataria reintegrará el monto de capital del Préstamo de acuerdo con el cronograma de amortización establecido en el Apéndice 3 de este Contrato. -----

[Handwritten signature]





ARTICULO III
Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. La Prestataria declara su compromiso frente a los objetivos del Proyecto como se establece en el Apéndice 2 de este Contrato, y a tal fin, a través de los Contratos de Préstamo Subsidiario, dispondrá que el Proyecto sea realizado con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, gerenciales, técnicas y ambientales pertinentes y con las disposiciones del Manual Operativo; adoptará o dispondrá la adopción de toda medida, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios o adecuados para la realización del Proyecto, y no adoptará ni permitirá la adopción de cualquier medida que impida o interfiera con la realización del Proyecto.---

Sección 3.02. Excepto que el Banco convenga en contrario, la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, se regirá por las disposiciones del Apéndice 4 de este Contrato. -----

Sección 3.03. Sin limitarse a las disposiciones del Artículo IX de las Condiciones Generales, la Prestataria: -----

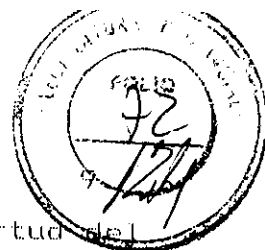
(a) a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que pueda ser acordada para este propósito entre la Prestataria y el Banco, preparará, o dispondrá la preparación, y entregará al Banco, un plan con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicite, para la operatoria futura del Proyecto; -----

(b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la Prestataria sobre el mencionado plan; y -----

(c) posteriormente, dispondrá que el mencionado plan sea realizado con debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con las prácticas adecuadas, tomando en cuenta los comentarios del Banco sobre el mismo. -----

Sección 3.04. El Banco y la Prestataria por el presente convienen que las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relativas al seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de terrenos, respectivamente), sean cumplidas por las Provincias Participantes o Municipalidades, según fuere el

4.
F



caso, con respecto a sus respectivas actividades en virtud del Proyecto. -----

Sección 3.05. (a) La Prestataria asignará montos del Préstamo entre las Provincias Participantes para un período inicial de tres años desde la fecha de este Contrato (la Asignación Inicial) de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco. -----

(b) La Prestataria volverá a prestar los fondos de la Asignación Inicial y cualquier monto no asignado remanente para las Provincias Participantes en virtud de acuerdos a celebrarse entre la Prestataria y cada Provincia Participante (el Contrato de Préstamo Subsidiario), debiendo tener dichos acuerdos términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los establecidos en el Apéndice 6 de este Contrato. -----

(c) La Prestataria ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios en forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y cumplir los objetivos del Préstamo, y salvo que el Banco convenga en contrario, la Prestataria no transferirá, modificará, anulará, ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Contrato de Préstamo Subsidiario o cualquier disposición del mismo. -----

Sección 3.06. A los fines de ejecutar la Parte C del Proyecto, la Prestataria: (a) mantendrá, dentro de la Subsecretaría de Vivienda de la Prestataria, una unidad, con personal, responsabilidades y funciones a satisfacción del Banco (la CCU); y (b) entregará, o dispondrá tan rápido como sea necesario, la entrega de todos los fondos, facilidades y otros recursos requeridos por la CCU para cumplir sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y oportuna. -----

Sección 3.07. La Prestataria entregará al Banco, a más tardar el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año durante la ejecución del Proyecto, un informe preparado por la CCU, en detalle suficiente como el Banco pueda razonablemente solicitar, presentando el progreso global del Proyecto y brindando una opinión independiente sobre los informes mencionados en el apartado 7(i) del Apéndice 6 del presente con respecto a la ejecución de las disposiciones de este Contrato y del Manual Operativo. -----

q.

A



ARTICULO IV
Acuerdos Financieros

Sección 4.01. (a) La Prestataria mantendrá o dispondrá que se mantengan registros y cuentas independientes que reflejen, en forma adecuada de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de la CCU, las Provincias Participantes y Municipalidades.

(b) La Prestataria: -----

(i) dispondrá la auditoría de los registros y cuentas mencionados en el apartado (a) de esta Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada ejercicio financiero, de acuerdo con principios contables correspondientes aplicados en forma congruente, por auditores independientes aceptables para el Banco;-----

(ii) suministrará al Banco a la brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de finalizado cada uno de dichos ejercicios, una copia certificada del informe de dicha auditoría realizada por los mencionados auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya razonablemente solicitado; y -----

(iii) suministrará al Banco la otra información con respecto a dichos registros, cuentas y estados contables y la auditoría de los mismos que el Banco solicite razonablemente de tiempo en tiempo.-----

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los estados de gastos, la Prestataria:-----

(i) mantendrá o dispondrá el mantenimiento, de acuerdo con el apartado (a) de esta Sección, de registros y cuentas independientes que reflejen dichos gastos;-----

(ii) retendrá, como mínimo hasta un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el ejercicio financiero en el cual se efectuó el último retiro de la Cuenta del Préstamo o se efectuó el pago con los fondos de la Cuenta Especial, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, letras, recibos y otros documentos) que evidencien dichos gastos;-----

(iii) permitirá a los representantes del Banco examinar dichos registros; y -----

24
11
124

(iv) verificará que dichos registros y cuentas se incluyan en las auditorías anuales mencionadas en el apartado (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen por separado de los mencionados auditores en el sentido de que puede confiarse en los estados de gastos presentados durante dicho ejercicio financiero, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, en apoyo de los retiros vinculados.

Sección 4.02. La Prestataria dispondrá que los informes de auditoría mencionados en la Sección 4.01(b) de este Contrato, incluyan información sobre el cumplimiento por parte de las Provincias y Municipalidades Participantes de sus respectivas obligaciones respecto de los Fondos de Desarrollo Municipal y recuperación de costos de inversión en virtud de los Subproyectos de Inversión Elegibles.

Inés Nieto
INES NIETO
Cep. Fed. - Tomo IV - Folio 2
TRADUCTORA PUBLICA NACIONAL

A



ARTICULO 9
Recursos del Banco

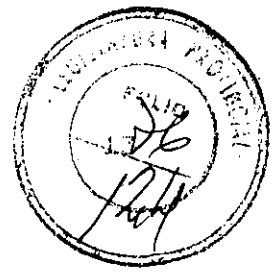
Sección 5.01. Conforme a la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes supuestos adicionales, estipulándose, sin embargo, que si cualquiera de dichos supuestos se hubiese producido y subsistiera, la suspensión de los derechos de la Prestataria a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo puede ser limitada por el Banco a los retiros respecto de los gastos del Proyecto vinculados con las Provincias participantes o las Municipalidades en cuestión:-----

(a) que cualquier Provincia Participante o Municipalidad no hubiera cumplido cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso; y -----

(b) que como consecuencia de supuestos que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha de este Contrato, hubiera surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable que una Provincia Participante o una Municipalidad pudiera cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso. ---

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01(h) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente supuesto adicional, a saber: que ocurriera y subsistiera cualquiera de los supuestos especificados en el apartado (a) de la Sección 5.01 de este Contrato y continuara durante un periodo de sesenta días después que el Banco hubiera notificado al respecto a la Prestataria. -----





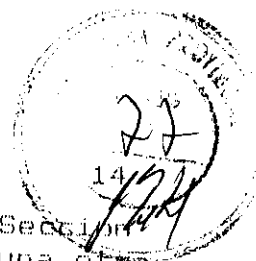
ARTICULO VI
Fecha de Vigencia; Extinción

Sección 6.01. Los supuestos a continuación han sido especificados como condiciones adicionales a la vigencia del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales: -----

- (a) que la Prestataria haya emitido el Manual Operativo; -----
- (b) que la Prestataria y una Provincia Participante hayan celebrado como mínimo un Contrato de Préstamo Subsidiario; -----
- (c) que la Provincia Participante mencionada en el apartado (b) precedente haya (i) creado su PEU y la haya dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (ii) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (iii) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y -----
- (d) que el Banco haya recibido las atribuciones (terms of reference), a satisfacción del Banco, para la preparación de los informes mencionados en la Sección 3.07 del presente y en el apartado 7(i) del Apéndice 6 de este Contrato. -----
- (e) que la Prestataria haya presentado un plan de acción sincronizado, a satisfacción del Banco, para fortalecer a la CCU para que cumpla sus funciones dentro del significado de la Sección 3.06(a) de este contrato. -----

Sección 6.02. Las cuestiones que figuran a continuación se especifican como adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02(c) de las Condiciones Generales, y deberán ser incluidas en el dictamen o dictámenes a ser suministrados al Banco: -----

- (a) que el Contrato de Préstamo Subsidiario mencionado en la Sección 6.01(b) de este Contrato, haya sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y la Provincia Participante que sea parte de dicho contrato, y sea legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia, de acuerdo con sus términos; y -----

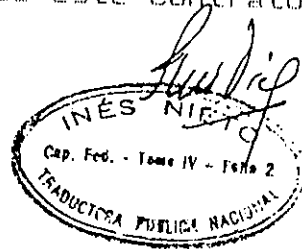


(b) que se haya otorgado la exención mencionada en la Sección 6.01(d)(ii) de este Contrato y que no se requiera ninguna otra medida en representación de la Prestataria o la Provincia Participante mencionada en la Sección 6.01(c) de este Contrato para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato.

Sección 6.03. A los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales, por el presente se especifica el

¹ Noventa (90) días después de la fecha de este Contrato.

[Handwritten signature]



78
15
124

ARTICULO VII
Representante de la Prestataria; Direcciones

Sección 7.01. Se designa al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Prestataria como representante de la Prestataria a los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales. -----

Sección 7.02. A los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes direcciones: -----

Para la Prestataria: -----

Ministerio de Economía y Obras y
Servicios Públicos -----
Hipólito Yrigoyen 250, 5o. piso -----
1310 Buenos Aires -----
Argentina -----

Dirección cablegráfica: -----

Télex: -----

MINISTERIO DE ECONOMIA
Baires -----

121950 AR -----

Para el Banco: -----

Banco Internacional de -----
Reconstrucción y Fomento -----
1818 H Street, N.W. -----
Washington, D.C. 20433 -----

Estados Unidos de América -----

Dirección cablegráfica: -----

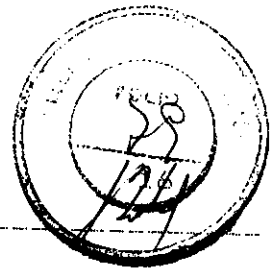
Télex: -----

INTEAFRAD
Washington, D.C. -----

248423 (RCA), -----
82987 (FTCC) -----
64145 (WUI) o -----
197688 (TRT), -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año mencionados en primer término. -----





La REPUBLICA ARGENTINA-----

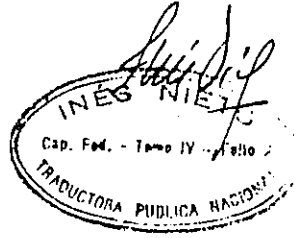
Por-----

Representante Autorizado-----

BANCO INTERNACIONAL DE -----
RECONSTRUCCION Y FOMENTO-----

Por-----

Vicepresidente Regional-----
Latinoamérica y el Caribe-----



A





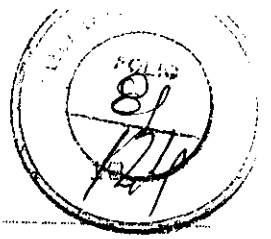
APENDICE 1

Retiro de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro a continuación establece las Categorías de rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para rubros a ser financiados de ese modo en cada Categoría: -----

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (Expresado en el Equivalente en Dólares)</u>	<u>% de Gastos a ser Financiados</u>
(1) Obras civiles	122.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(2) Bienes	39.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(3) Servicios de consultoría:		100%
(a) En virtud de las Par- res A y B del Proyecto	22.000.000	
(b) para la CCU	5.200.000	
(4) Servicios de auditoría	1.500.000	100%
(5) Capacitación	300.000	100%
(6) No Asignado	<u>20.000.000</u>	
TOTAL	<u>210.000.000</u>	

4.



2. A los fines de este Apéndice:-----

(a) la expresión "gastos en el exterior" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el de la Prestataria por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el de la Prestataria; -----

(b) la expresión "gastos locales" significa gastos en la moneda de la Prestataria o por bienes o servicios suministrados desde el territorio de la Prestataria. -----

(c) la expresión "servicios de auditoría" incluye los honorarios y costos de auditores individuales o firmas auditoras y costos de viaje y viáticos de los auditores que sean empleados públicos; y -----

(d) el término "capacitación" incluye el costo de la enseñanza, y los costos de viaje y viáticos de los participantes. -----

3. No obstante las disposiciones del apartado 1 más arriba, no se efectuará ningún retiro con respecto a: -----

(a) pagos efectuados por gastos anteriores a la fecha de este Contrato, con la salvedad que podrán efectuarse retiros por un monto total que no exceda el equivalente a U\$21.000.000 en razón de pagos efectuados por gastos anteriores a esa fecha pero posteriores al 1 de marzo de 1994 o la fecha que sea 12 meses anterior a la fecha de este Contrato, entre ambas la que sea posterior; -----

(b) gastos por cualquier Provincia Participante (excepto los mencionados en la Sección 6.01(b) de este Contrato), salvo que el Banco haya recibido una copia certificada del Contrato de Préstamo Subsidiario celebrado entre la Prestataria y dicha Provincia Participante, junto con: (i) evidencia a satisfacción del Banco de que dicha Provincia Participante ha (A) creado su PEU y la ha dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (B) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (C) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y (ii) un dictamen o dictámenes, a satisfacción del Banco, de asesor legal aceptable para el Banco señalando que (A) dicho Contrato de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado

g.
A



o ratificado por la Prestataria y dicha Provincia Participante y es legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia de acuerdo con sus términos, y (B) la exención mencionada en este inciso (b)(i)(B) más arriba ha sido debidamente otorgada y no se requiere ninguna otra medida en representación de la Prestataria y dicha Provincia Participante para la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato; -----

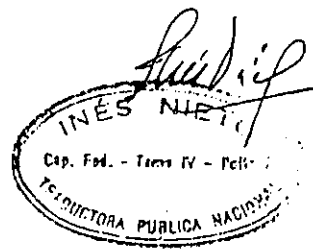
(c) gastos en una Provincia Participante en un año calendario determinado (excluyendo gastos por Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles incluidos en un Plan de Inversión Anual aprobado por el Banco para un año calendario anterior), salvo que el Banco haya aprobado el Plan de Inversión Anual de dicha Provincia para dicho año; -----

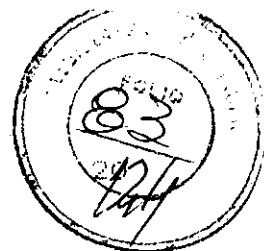
(d) gastos en virtud de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe, con un costo estimado mayor al equivalente de U\$2.000.000; y -----

(e) gastos por obras por administración. -----

4. El Banco puede exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo sean realizados sobre la base de estados de gastos, para gastos de capacitación, por bienes en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$150.000, por obras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$1.500.000, por servicios de firmas consultoras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$100.000 y por servicios de consultores individuales en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$50.000, todo en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación dirigida a la Prestataria. -----

[Handwritten mark]





APENDICE 2
Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son fortalecer la gestión del sector público en las Provincias Participantes y Municipalidades a través de mecanismos de financiamiento mejorado para inversiones municipales, y ayudar a lograr un federalismo fiscal más efectivo fortaleciendo la capacidad de las Municipalidades para asumir las responsabilidades que se les transfieren.

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones de las mismas que la Prestataria y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos:

Parte A:

Realización de proyectos (los Subproyectos de Inversión Elegibles) consistentes en la construcción o rehabilitación de infraestructura municipal (como ser, pavimentación, alumbrado público y servicios sanitarios) e instalaciones comunitarias (como ser mercados y terminales de ómnibus), y la adquisición y utilización de equipo para otros servicios municipales (como ser mantenimiento vial y recolección y eliminación de residuos).

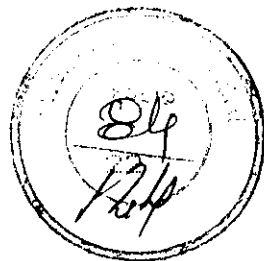
Parte B:

Realización de proyectos (los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles) consistentes en el mejoramiento de la gestión financiera municipal o provincial, sistemas de información, procedimientos contables, catastros impositivos e inmobiliarios, procedimientos de mantenimiento de infraestructura, y análisis para identificar cuestiones de política clave y efectuar recomendaciones para mejoras en la cesión de ingresos y responsabilidades para el suministro de servicios entre los niveles del gobierno provincial y municipal.

Parte C:

Coordinación y monitoreo de las otras Partes del Proyecto y suministro de asistencia técnica a las Provincias Participantes para la puesta en práctica del Proyecto en dichas Provincias, incluyendo servicios de auditoría.

La terminación del Proyecto está contemplada para el 31 de diciembre del 2001.



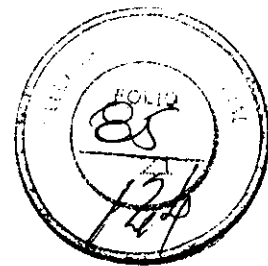
Primas sobre Pago por Anticipado

Conforme a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales, la prima a pagar sobre el monto de capital de cualquier vencimiento del Préstamo a ser pagado por anticipado será el porcentaje especificado para el periodo de pago por anticipado aplicable que figura más abajo:-----

<u>Periodo de Pago por Anticipado</u>	<u>Prima</u>
	Tasa de interés (expresada como porcentaje anual) aplicable al Préstamo en la fecha del pago por anticipado multiplicada por:
Hasta tres años antes del vencimiento	0,20
Más de tres años pero menos de seis años antes del vencimiento	0,40
Más de seis años pero menos de once años antes del vencimiento	0,73
Más de once años pero menos de trece años antes del vencimiento	0,87
Más de trece años antes del vencimiento	1,00

D





APENDICE 3

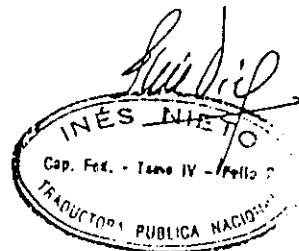
Cronograma de Amortización

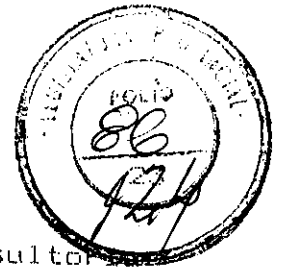
<u>Fecha de Vencimiento del Pago</u>	<u>Pago de Capital</u> <u>(expresado en U\$S)*</u>
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre comenzando el 15 de noviembre del 2000 hasta el 15 de mayo del 2010	10.500.000 ²

* Las cifras en esta columna representan equivalentes en dólares determinados a las respectivas fechas de retiro. Véase Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.

² Las fechas de amortización se basan en una fecha de aprobación del Directorio Ejecutivo entre el 16 de febrero de 1995 y el 15 de agosto de 1995. Si la aprobación no se produjera dentro de dicho período, deberán revisarse esas fechas.

D





APENDICE 4

Adquisición de Bienes y Obras y Servicios de Consultoría

Sección I. Adquisición de Bienes y Obras

PARTE A.: Licitación Pública Internacional

1. Salvo como se estipula en la Parte C del presente, los bienes y obras serán adquiridos en virtud de contratos adjudicados de acuerdo con procedimientos compatibles con los establecidos en las Secciones I y II de las "Pautas para Adquisiciones en virtud de Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF". publicadas por el Banco en mayo de 1992 (las "Pautas") y de acuerdo con los siguientes procedimientos adicionales:

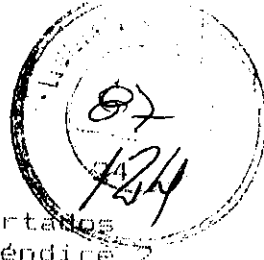
(a) Cuando la adjudicación del contrato se demore más allá del período original de validez de la licitación, dicho período puede prorrogarse una vez, sujeto a las disposiciones del apartado 2.59 de las Pautas y de acuerdo con las mismas, por la cantidad de tiempo mínima requerida para completar la evaluación, obtener las aprobaciones y habilitaciones necesarias y adjudicar el contrato. El período de validez de la oferta puede prorrogarse una segunda vez únicamente si los documentos de licitación o la solicitud de ampliación provee el ajuste pertinente del precio de oferta para reflejar cambios en el costo de los insumos para el contrato durante el período de la prórroga. Dicho aumento en el precio de oferta no será tomado en cuenta en la evaluación de la oferta. Con respecto a cada contrato celebrado sujeto a la revisión previa del Banco de acuerdo con las disposiciones de la Parte D.1(a) de esta Sección, se requerirá la aprobación previa del Banco para (i) una primera prórroga del período de validez de la oferta si el período de ampliación excede sesenta (60) días y (ii) cualquier prórroga posterior del período de validez de la oferta.

(b) En la adquisición de los bienes y obras de acuerdo con esta parte A, la Prestataria dispondrá el uso de los documentos de licitación modelo pertinentes emitidos por el Banco, con las modificaciones en los mismos que el Banco haya acordado que son necesarios a los fines del Proyecto. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de licitación modelo, la Prestataria dispondrá el uso de documentos de licitación basados en otros modelos reconocidos internacionalmente acordados con el Banco.

Parte B: Preferencia por Fabricantes Locales

En la adquisición de bienes de acuerdo con los procedimientos que se describen en la parte A.1 del presente, los bienes fabricados en la Argentina recibirán un margen de preferencia

4.
A



de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de los apartados 2.55 y 2.56 de las Pautas y los apartados 1 a 4 del Apéndice 2 de las mismas.

Parte C. Otros Procedimientos de Adquisición

1. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$350.000 y U\$5.000.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$41.000.000 y U\$158.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de licitación, publicitada localmente, de acuerdo con procedimientos a satisfacción del Banco.

2. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$100.000 y U\$350.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$7.000.000 y U\$18.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de tres proveedores o contratistas como mínimo, como fuere el caso, elegibles en virtud de las Pautas, de acuerdo con procedimientos aceptables para el Banco.

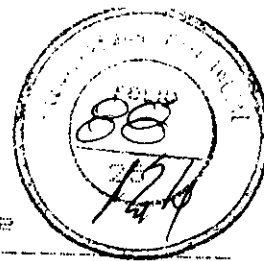
Parte D: Análisis por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Análisis de los llamados a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos finales:

(a) Con respecto a (i) cada contrato para obras con costo estimado equivalente a U\$1.500.000 o más, y (ii) cada contrato para bienes con un costo estimado equivalente a U\$150.000 o más, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que antes de la realización del primer pago con los fondos de la Cuenta Especial con respecto a dicho contrato, el Banco reciba dos copias conformadas del contrato que debe presentarse al Banco conforme a dicho apartado 2(d).

(b) Con respecto a cada contrato que no se rige por el apartado precedente, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 3 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que el Banco reciba dos copias conformadas del contrato junto con la otra información que deba suministrarse

Handwritten signature or initials.



al Banco conforme al apartado 4 del Apéndice 3 de este Contrato. -----

(c) Las disposiciones del inciso (b) precedente no serán aplicables a contratos en razón de los cuales los retiros se realizarán sobre la base de estados de gastos. -----

2. Por el presente se especifica la cifra del 10% a los fines del apartado 4 del Apéndice 1 de las Pautas. -----

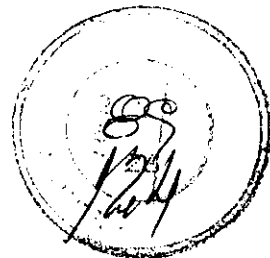
Sección II. Empleo de Consultores -----

1. Para ayudar en la realización del Proyecto, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de ocupación resulten satisfactorios para el Banco. Dichos consultores serán seleccionados de acuerdo con principios y procedimientos a satisfacción del Banco sobre la base de las "Pautas para el Uso de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución" publicado por el Banco en agosto de 1981 (las "Pautas de Consultores"). Para asignaciones temporarias, complejas, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores a ser empleados en virtud de contratos utilizando los modelos de contrato estándar para servicios de consultores, emitidos por el Banco, con las modificaciones que haya acordado el Banco. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de contrato estándar pertinentes, la Prestataria dispondrá el uso de otros modelos estándar convenidos con el Banco. -----

2. No obstante las disposiciones del apartado 1 de esta Sección, las disposiciones de las Pautas de Consultores que requieren el análisis o aprobación previa del Banco de los presupuestos, listas finales de selección, procedimientos de selección, llamados a licitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán a (a) contratos para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente menor de U\$100.000 cada uno o (b) contratos para contratación de consultores individuales con un costo estimado equivalente menor de U\$50.000 cada uno. Sin embargo, esta exención al análisis previo del Banco no se aplicará a: (a) el objeto de dichos contratos, (b) la selección de una única fuente de firmas consultoras, (c) un cometido que en opinión razonable del Banco merece un análisis cuidadoso, (d) las modificaciones a los contratos para empleo de firmas consultoras que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$100.000 o más, o (e) las modificaciones a los contratos para empleo de consultores individuales que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$50.000 o más. -----

φ
D

APENDICE 5
Cuenta Especial



1. A los fines de este Apéndice: -----

(a) la expresión "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) a (5) establecidas en el cuadro en el apartado 1 del Apéndice 1 de este Contrato; -----

(b) la expresión "gastos elegibles" significa gastos respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de este Contrato; y -----

(c) la expresión "Asignación Autorizada" significa un monto equivalente a U\$15.000.000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme al apartado 3(a) de este Apéndice, estipulándose, sin embargo, que salvo que el Banco convenga en contrario, la Asignación Autorizada se limitará a un monto equivalente a U\$5.000.000 hasta que el monto total de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual al equivalente de U\$20.000.000 o supere esa cifra. -----

2. Los pagos con los fondos de la Cuenta Especial se realizarán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las disposiciones de este Apéndice. -----

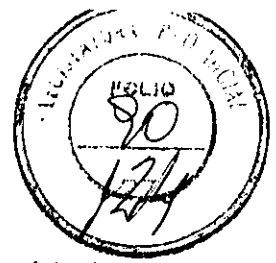
3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria sobre la debida apertura de la Cuenta Especial, los retiros de la Asignación Autorizada y posteriores retiros para reconstituir la Cuenta Especial, se efectuarán del siguiente modo: -----

(a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, la Prestataria entregará al Banco una solicitud o solicitudes para un depósito o depósitos que no excedan el monto total de la Asignación Autorizada. Sobre la base de dicha solicitud o solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto o montos que la Prestataria haya solicitado. -----

(b)(i) Para reconstitución de la Cuenta Especial, la Prestataria entregará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial, en los intervalos que el Banco especifique. -----



[Handwritten signature]



(ii) Antes de la presentación de cada una de dichas solicitudes o en el momento de la misma, la Prestataria entregará al Banco los documentos y otra prueba requerida conforme al apartado 4 de este Apéndice, para el pago o pagos respecto de los cuales se solicita la reconstitución. Sobre la base de cada una de dichas solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto que la Prestataria haya solicitado y como haya quedado demostrado por dichos documentos y otra prueba que han sido pagados con fondos de la Cuenta Especial para gastos elegibles. -----

Todos dichos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo en virtud de las respectivas Categorías elegibles, y por los respectivos montos equivalentes, como hayan sido justificados por dichos documentos y otra prueba. -----

4. Por cada pago realizado por la Prestataria con los fondos de la Cuenta Especial, la Prestataria, en la oportunidad que el Banco razonablemente solicite, entregará al Banco los documentos y otra prueba que evidencien que dicho pago fue realizado exclusivamente por gastos elegibles. -----

5. No obstante las disposiciones del apartado 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a realizar nuevos depósitos en la Cuenta Especial: -----

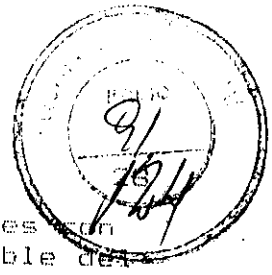
(a) si en cualquier momento, el Banco hubiera determinado que todo otro retiro debería ser efectuado por la Prestataria directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el apartado (a) de la Sección 2.02 de este Contrato; o -----

(b) si la Prestataria no hubiera entregado al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01(b)(ii) de este Contrato, cualquiera de los informes de auditoría que debe entregar al Banco conforme a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial; -----

(c) si en cualquier momento, el Banco hubiera notificado a la Prestataria su intención de suspender total o parcialmente el derecho de la Prestataria a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, o -----

(d) una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial pendiente celebrado por el Banco

8



conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada. -----

Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del remanente del monto no utilizado del Préstamo, asignado a Categorías elegibles, seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación a la Prestataria. Esos nuevos retiros se efectuarán únicamente después, y en la medida, que al Banco le conste que todos los montos que continúan en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación, serán utilizados para realizar pagos por gastos elegibles. -----

6. (a) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que cualquier pago con fondos de la Cuenta Especial: (i) fue realizado por un gasto o por un monto no elegible conforme al apartado 2 de este Apéndice; o (ii) no estaba justificado por la prueba suministrada al Banco, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco: (A) entregará la prueba adicional que el Banco pueda solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo exigiera, reintegrará al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o porción del mismo que no fuera elegible o no estuviera justificado de ese modo. Salvo que el Banco convenga en contrario, el Banco no realizará ningún otro depósito en la Cuenta Especial hasta que la Prestataria haya entregado la evidencia o efectuado el depósito o realizado el reintegro, según fuere el caso. -----

(b) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que ninguno de los montos pendientes en la Cuenta Especial será necesario para cubrir nuevos pagos por gastos elegibles, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco, reintegrará al Banco dicho monto pendiente. -----

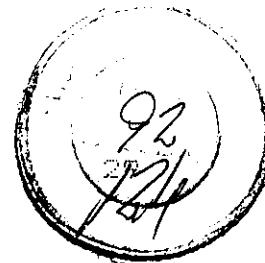
(c) La Prestataria, mediante notificación al Banco, podrá reintegrar a éste la totalidad o cualquier porción de los fondos depositados en la Cuenta Especial. -----

(d) Los reintegros al Banco efectuados conforme a los apartados 6(a), (b) y (c) de este Apéndice, serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro posterior o cancelación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Contrato, incluyendo las Condiciones Generales. -----

Q

R

APENDICE 6
Préstamos Subsidiarios



1. El Préstamo Subsidiario será reintegrado dentro de un periodo de hasta 15 años, incluyendo un periodo de gracia de hasta cinco años. -----
2. El Préstamo Subsidiario estará denominado en equivalentes en dólares y los montos retirados en virtud del mismo y pendientes (junto con los intereses y la comisión por compromiso) resultarán pagaderos en la misma moneda en que están denominados y en montos equivalentes a las distintas monedas en que el monto correspondiente del capital del Préstamo, los intereses y las comisiones por compromiso deberán ser pagados por la Prestataria al Banco de conformidad con el Artículo IV de las Condiciones Generales. -----
3. Los Préstamos Subsidiarios tendrán la misma tasa de interés aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.05 del Contrato de Préstamo. -----
4. La Prestataria asignará la comisión por compromiso aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.04 del Contrato de Préstamo, proporcionalmente entre las Provincias Participantes de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco. -----
5. Como parte del Préstamo Subsidiario, a los fines de cubrir los costos de la CCU, se debitará a la Provincia Participante un monto de hasta 2,5% del monto del Préstamo Subsidiario desembolsado para financiar Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles. -----
6. El monto total de la Asignación Inicial se pondrá a disposición de cada Provincia Participante durante un periodo de tres años a partir de la fecha de este Contrato, y cualquier monto no comprometido en términos a satisfacción de la Prestataria y el Banco con posterioridad a dicho periodo de tres años, junto con la porción del Préstamo no incluida en la Asignación Inicial, será colocado, de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco, a disposición de las Provincias Participantes que deseen continuar participando en la ejecución del Proyecto. -----
7. El Contrato de Préstamo Subsidiario incluirá, inter alia, que: -----
 - (a) la Provincia Participante llevará a cabo sus Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles y dispondrá, en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo, que las Municipalidades

0
cillo ?
"COP"

9.
D



lleven a cabo sus respectivos Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, todo como se dispone en la Sección 3.01 del Contrato de Préstamo, y suministrará o dispondrá el suministro, tan pronto como sea posible, de los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios para ello; -----

(b) la Provincia Participante, durante la ejecución del Proyecto, mantendrá una unidad (la PEU) a los fines de coordinar, supervisar y participar en la ejecución del Proyecto, con funciones, responsabilidades y personal a satisfacción de la Prestataria y del Banco, y suministrará a la PEU los fondos, facilidades y otros recursos necesarios para la realización oportuna y eficiente de sus funciones y responsabilidades; -----

(c) a más tardar el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto, la Provincia Participante, a través de la PEU, suministrará a la CCU, un plan de inversión anual en detalle (el Plan de Inversión Anual) para el año calendario inmediatamente siguiente, debiendo tener dicho plan el alcance y el detalle que el Banco razonablemente solicite, e incluir los Subproyectos de Inversión Elegibles y los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles que se propone llevar a cabo durante dicho período, y señalar con respecto a cada Subproyecto de Inversión Elegible los procedimientos y proyecciones de recuperación de costos aplicables y su impacto sobre la solvencia crediticia de la Municipalidad; -----

(d) (i) la Provincia Participante celebrará un acuerdo con cada Municipalidad (el "Acuerdo de Subpréstamo") que dispondrá (A) el préstamo a ser otorgado con los fondos del Préstamo Subsidiario a dicha Municipalidad para financiar sus Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles (el Subpréstamo) y (B) las obligaciones de dicha Municipalidad concernientes o relativas a la ejecución de dichos Subproyectos, debiendo tener dicho Acuerdo de Subpréstamo términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los mencionados en el Contrato de Préstamo como resulten aplicables a las Municipalidades. Los Subpréstamos tendrán los mismos términos y condiciones financieras que los Préstamos Subsidiarios, excepto que su período de amortización no superará los diez años, incluyendo un período de gracia de un año, y que los Subpréstamos devengarán una tasa igual a la tasa de interés aplicable al Préstamo Subsidiario más un margen de 1,5% anual; y (ii) la Provincia Participante ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo de forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el



Banco y para lograr los propósitos del Subpréstamo, y excepto que la Prestataria y el Banco convengan en contrario, la Provincia Participante no cederá, modificará, anulará ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Acuerdo de Subpréstamo o cualquier disposición del mismo; -----

(e) la Provincia Participante: (i) mantendrá un fondo (el Fondo de Desarrollo Municipal) a los fines de depositar en dicho Fondo, inter alia, todos los pagos recibidos en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo; (ii) manejará el Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con prácticas financieras y administrativas adecuadas, a satisfacción del Banco, y utilizará los fondos del mismo exclusivamente para: (A) efectuar pagos de capital, intereses y otros cargos sobre el Préstamo Subsidiario; y (B) financiar inversiones municipales, incluyendo programas de asistencia técnica y capacitación, similares a los Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles; -----

(f) la Provincia Participante adquirirá y dispondrá que las Municipalidades adquieran bienes, obras y servicios de consultoría, y mantendrá y dispondrá que las Municipalidades mantengan, registros y cuentas independientes respecto de sus respectivas actividades en virtud del Proyecto, todo como se dispone en el Contrato de Préstamo; -----

(g) la Provincia Participante cumplirá y dispondrá que las Municipalidades cumplan las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relacionadas con seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente) respecto de sus actividades respectivas bajo el Proyecto; -----

(h) la Provincia Participante, a través de la FEU, garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para la preparación de evaluaciones del impacto ambiental y desarrollo de planes de alivio y manejo del impacto ambiental respecto de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible que pueda tener impactos ambientales adversos; -----

(i) cada Provincia Participante suministrará a más tardar el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto: (A) a la CCU y al Banco, un informe con el alcance y detalle que solicite el Banco, preparado por la FEU respectiva o por los consultores contratados por la FEU, sobre el cumplimiento por la Provincia Participante y sus Municipalidades de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario y Acuerdo de Subpréstamo.



[Handwritten signature]



incluyendo el cumplimiento de los procedimientos de adquisición establecidos o mencionados en este Contrato, y (B) a los auditores mencionados en la Sección 4.01 (b)(i), toda la información y documentos requeridos por dichos auditores en relación con los registros y cuentas mencionados en dicha Sección;

(j) si cualquier informe mencionado en la Sección 3.07 del Contrato de Préstamo mostrara (i) deficiencias en la capacidad de una Provincia Participante para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, dicha Provincia Participante incluirá en su Plan de Inversión Anual para el año inmediatamente posterior, un programa específico para subsanar dichas deficiencias, y (ii) la falta de cumplimiento por cualquier Municipalidad de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo (incluyendo la obligación de haber creado mecanismos para recuperar por lo menos 65% del costo total global de los Subproyectos de Inversión Elegibles), la Provincia Participante puede suspender los desembolsos del Subpréstamo y declarar a dicha Municipalidad no elegible para recibir cualquier otro Subpréstamo posterior hasta que dicha Municipalidad haya presentado un programa de fortalecimiento institucional específico, a satisfacción del Banco, que permita a dicha Municipalidad cumplir dichas obligaciones; y

(k) las obligaciones de pago de las Provincias Participantes y Municipalidades en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios y los Acuerdos de Subpréstamo, respectivamente, estarán garantizadas por sus respectivos fondos de coparticipación, establecidos en la Ley Nro.23.548 de la Prestataria.

 - - - - INES NIETO, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede es traducción fiel al castellano del texto original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1995.

OMA

[Handwritten signature]

MATRICULA PROFESIONAL - INGLES
 INSCRIPCIÓN AL C.E.O. DE
 TRADUCTORES Nº 331

[Handwritten signature]
 INES NIETO
 Cap. Fed. - Tercera IV - Fech 2
 TRADUCTORA PUBLICA NACIONAL

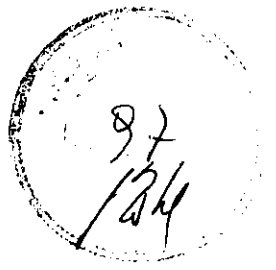


BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

Fecha: 1 de enero de 1985

P



Nota: Traducción no oficial
del texto original en inglés,
único que es fehaciente
(15 de febrero de 1985)

A



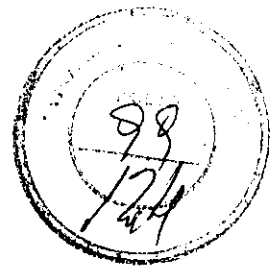
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS
DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

INDICE

<u>Número de artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
Artículo I	Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
Artículo II	Definiciones; encabezamientos	1
Sección 2.01	Definiciones	1
Sección 2.02	Referencias	3
Sección 2.03	Encabezamientos	3
Artículo III	Cuenta del Préstamo; intereses y otros cargos; amortización; lugar de pago	4
Sección 3.01	Cuenta del Préstamo	4
Sección 3.02	Comisión por compromiso	4
Sección 3.03	Intereses	4
Sección 3.04	Amortización	4
Sección 3.05	Lugar de pago	5
Artículo IV	Disposiciones sobre monedas	5
Sección 4.01	Moneda de retiro de fondos	5
Sección 4.02	Cuenta Central de Desembolsos; porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos	5
Sección 4.03	Principal del Préstamo	6
Sección 4.04	Moneda de pago del principal; vencimientos	7
Sección 4.05	Cuenta Central de Desembolsos; amortizaciones	7
Sección 4.06	Moneda de pago de la prima	7
Sección 4.07	Moneda de pago de los intereses y otros cargos	7
Sección 4.08	Compra de monedas	8
Sección 4.09	Valoración de monedas	8
Sección 4.10	Forma de pago	8

INDICE
(continuación)



		<u>Página</u>
Artículo IX	Cooperación e información; datos financieros y económicos; obligación de abstención; ejecución de proyectos	15
Sección 9.01	Cooperación e información	15
Sección 9.02	Datos financieros y económicos	16
Sección 9.03	Obligación de abstención	16
Sección 9.04	Seguros	18
Sección 9.05	Uso de bienes y servicios	18
Sección 9.06	Planos y calendarios	18
Sección 9.07	Registros e informes	18
Sección 9.08	Mantenimiento	19
Sección 9.09	Adquisición de tierras	19
Artículo X	Exigibilidad de los convenios de préstamo y de garantía; falta de ejercicio de los derechos; arbitraje	19
Sección 10.01	Exigibilidad	19
Sección 10.02	Obligaciones del Garante	20
Sección 10.03	Falta de ejercicio de un derecho	20
Sección 10.04	Arbitraje	20
Artículo XI	Disposiciones varias	22
Sección 11.01	Notificaciones y solicitudes	22
Sección 11.02	Prueba de autoridad	23
Sección 11.03	Acción a nombre del Prestatario o del Garante	23
Sección 11.04	Suscripción en varios ejemplares	23
Artículo XII	Fecha de Entrada en Vigor; extinción	24
Sección 12.01	Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía	24
Sección 12.02	Dictámenes jurídicos o certificados	24
Sección 12.03	Fecha de Entrada en Vigor	24
Sección 12.04	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor	25
Sección 12.05	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo	25



CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

Fecha: 1 de enero de 1985

ARTICULO I

Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales. En estas Condiciones Generales se establecen ciertos términos y condiciones de aplicación general a los préstamos que el Banco otorga. Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Préstamo en que se otorgue uno de tales préstamos y a todo Convenio de Garantía que se celebre con un miembro del Banco, en el que se otorgue la garantía de uno de dichos préstamos, dentro de los límites que se fijen y con sujeción a las modificaciones que se estipulen en dichos convenios. Cuando se trate de un Convenio de Préstamo entre el Banco y un miembro del Banco, no se tomarán en cuenta las referencias al "Garante" y al "Convenio de Garantía" que aparezcan en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía. En caso de incompatibilidad entre una disposición de un Convenio de Préstamo o un Convenio de Garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del convenio de Préstamo o la del de Garantía, según sea el caso.

ARTICULO II

Definiciones; encabezamientos

Sección 2.01. Definiciones. Los términos que se indican a continuación, dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales, tendrán los significados siguientes:

1. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
3. "Convenio de Préstamo" significa el convenio de préstamo específico al cual se apliquen estas Condiciones Generales, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en



dicho convenio. La expresión "Convenio de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

4. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.

5. "Convenio de Garantía" significa el convenio celebrado entre un miembro del Banco y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

6. "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.

7. "Garante" significa el miembro del Banco que es parte del Convenio de Garantía.

8. "Moneda" comprende la moneda de un país, el derecho especial de giro del Fondo Monetario Internacional, y cualquier unidad de cuenta en que se denomine una obligación del servicio de la deuda del Banco, hasta por el importe de tal obligación. "Moneda de un país" significa la moneda metálica o el papel moneda que sean de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

9. "Dólares" y "\$" significan dólares en la moneda de los Estados Unidos de América.

10. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.

11. "Proyecto" significa el proyecto o programa descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones que puedan introducirse de cuando en cuando en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

12. "Cuenta Central de Desembolsos" significa la cuenta que el Banco lleva en sus libros para contabilizar las cantidades de cada moneda que estén pendientes de amortización y que no sean aún amortizables de acuerdo a las condiciones del Préstamo y a las de los demás préstamos que el Banco de cuando en cuando determine.



13. "Denominador común" significa una moneda u otra unidad de cuenta seleccionada por el Banco para fines de determinar el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos y la participación del Préstamo en dicho valor.

14. "Deuda externa" significa toda deuda que sea o pueda ser pagadera en una moneda distinta de la del país que sea el Prestatario o el Garante.

15. "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha en que el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía han de entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 12.03.

16. "Gravamen" comprende las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.

17. "Activos" comprende los bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.

18. "Impuestos" comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase, ya sea que se encuentren vigentes en la fecha del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, o que se impusieron con posterioridad.

19. "Contraer una deuda" comprende la asunción y la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los plazos de una deuda o de la asunción o garantía de la misma.

20. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo, después de la cual el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho de éste a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.02. Referencias. Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se entenderán hechas a los Artículos y Secciones de estas Condiciones Generales.

Sección 2.03. Encabezamientos. Tanto los encabezamientos de los Artículos y Secciones, así como el índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no forman parte de estas Condiciones Generales.



ARTICULO III

Cuenta del Préstamo; intereses y otros cargos; amortización; lugar de pago

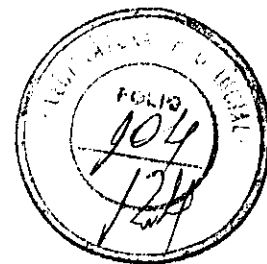
Sección 3.01. Cuenta del Préstamo. El monto del Préstamo se acreditará a la Cuenta del Préstamo y el Prestatario podrá hacer retiros de dicha Cuenta según lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

Sección 3.02. Comisión por compromiso. El Prestatario pagará una comisión por compromiso sobre la cantidad no retirada del Préstamo a razón de la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo. Dicha comisión se devengará desde una fecha correspondiente a sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire montos de la Cuenta del Préstamo o en que éstos sean cancelados. El Prestatario pagará una comisión adicional por compromiso, a razón de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual, sobre el principal pendiente de amortización respecto del cual el Banco haya contraído cualquier compromiso especial conforme a la Sección 5.02.

Sección 3.03. Intereses. El Prestatario pagará intereses a la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo sobre los montos del Préstamo que hayan sido retirados de la Cuenta del Préstamo y se encuentren pendientes de amortización. Los intereses se devengarán desde las respectivas fechas en que se hayan retirado dichos fondos.

Sección 3.04. Amortización. a) El Prestatario amortizará el principal del Préstamo que haya retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el Convenio de Préstamo. La porción del Préstamo que deba amortizarse en cada fecha de vencimiento se determinará multiplicando el monto principal del vencimiento especificado a esa fecha en dicho plan de amortización por la relación entre:

- i) el monto principal del Préstamo que no se ha hecho aún exigible, determinado a esa fecha de conformidad con la Sección 4.03 b), y
- ii) el equivalente agregado de los montos retirados de la Cuenta del Préstamo pendientes de amortización y que no se han hecho aún exigibles, expresados en términos del denominador común en las respectivas fechas de retiro.



b) El Prestatario, después de pagar los intereses devengados y la prima estipulada en dicho plan de amortización y de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de antelación, tendrá el derecho de amortizar antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco: i) la totalidad del principal del Préstamo que se encuentre entonces pendiente de amortización o ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos estipulados, siempre que, después de dicha amortización anticipada, no quede pendiente de amortización ninguna porción del Préstamo que venza después de la porción amortizada anticipadamente.

c) Es norma del Banco alentar la amortización anticipada de las porciones de sus préstamos que no haya vendido o acordado vender. Por consiguiente, el Banco considerará con simpatía cualquier petición del Prestatario para que el Banco dispense el pago de la prima pagadera en virtud del párrafo b) de esta Sección sobre la amortización anticipada de cualesquiera de tales porciones del Préstamo.

Sección 3.05. Lugar de pago. El principal (incluida la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo, se pagarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

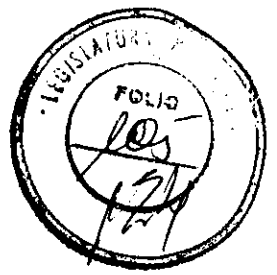
ARTICULO IV

Disposiciones sobre monedas

Sección 4.01. Moneda de retiro de fondos. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los retiros de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que se hayan pagado o sean pagaderos los gastos que se han de financiar con los fondos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que los retiros correspondientes a gastos en la moneda del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, se harán en la moneda o monedas que de cuando en cuando el Banco razonablemente seleccione.

Sección 4.02. Cuenta Central de Desembolsos; porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos.

a) En la Cuenta Central de Desembolsos se asentarán los montos en diversas monedas retirados con cargo al Préstamo y a otros préstamos que el Banco determine de cuando en cuando. Todos los montos retirados se asentarán en la Cuenta Central de Desembolsos en la moneda o monedas en que se hayan retirado, pero si el Banco ha comprado la moneda retirada con otra moneda a fin de facilitar dicho retiro, entonces el monto de esa otra moneda pagada por el Banco será la que se asiente en la Cuenta Central de Desembolsos en vez de la moneda retirada. Cada uno de tales montos se cancelará de la



Cuenta Central de Desembolsos en la fecha en que sea pagadero o en una fecha anterior que el Banco puede aceptar para fines de pago anticipado.

b) El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será la suma de los montos de cada moneda pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos, valorados en términos del denominador común. El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será reajustado en cada fecha antes de que se hayan asentado cualesquiera retiros o cancelaciones, revaluando a esa fecha dichos montos netos en términos del denominador común.

c) A los fines de determinar la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, el Banco mantendrá una subcuenta para asentar en términos del denominador común los montos retirados de la Cuenta del Préstamo. Dichos montos se eliminarán de la subcuenta en la fecha en que sean pagaderos o en una fecha anterior que el Banco pueda aceptar para fines de pago anticipado. Los montos retirados de la Cuenta del Préstamo se asentarán inicialmente en términos del denominador común en la fecha de retiro. En lo sucesivo, el valor de los montos asentados en dicha subcuenta se reajustarán en el momento y en la misma proporción en que se reajuste el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con la Sección 4.02 b).

d) La porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos será, en una fecha dada, la relación entre: i) el valor agregado reajustado de los montos en dicha subcuenta en dicha fecha, y ii) el valor agregado reajustado en la Cuenta Central de Desembolsos en dicha fecha.

Sección 4.03. Principal del Préstamo. a) El principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y pendiente de amortización consistirá, en cualquier fecha, en la suma del monto principal del Préstamo aún no exigible y el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de la fecha de vencimiento prevista.

b) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo aún no exigible (incluido cualquier monto principal que se deba en esa fecha y que no se haya eliminado todavía de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a)) será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en varias monedas resultante de multiplicar cada uno de los montos en diversas monedas que se encuentren pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos en esa fecha por la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, determinada con arreglo a la Sección 4.02 d).



c) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de su fecha de vencimiento prevista será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en cualquier moneda eliminados de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a) y aún no amortizado.

Sección 4.04. Moneda de pago del principal; vencimientos.

a) El principal del Préstamo será amortizable de cuando en cuando en la moneda o monedas que el Banco especifique. El total de todas las cantidades amortizables por concepto de préstamos en cada una de dichas monedas y aún pendientes de eliminación de la Cuenta Central de Desembolsos no excederá de la cantidad en la respectiva moneda asentada en la Cuenta Central de Desembolsos.

b) El monto de cualquier moneda que se especifique para la amortización de cualquier porción del Préstamo será el equivalente de tal porción expresado en dicha moneda en la fecha en que esa porción del Préstamo venza y sea pagadera.

Sección 4.05. Cuenta Central de Desembolsos; amortizaciones.

a) En cada fecha de vencimiento estipulada en el Convenio de Préstamo se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos el equivalente de la porción del Préstamo que deba amortizarse en dicha fecha, expresado en la moneda especificada por el Banco para la amortización según lo dispuesto en la Sección 4.04.

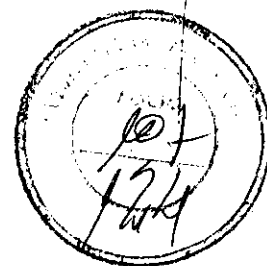
b) Si en una fecha aceptable para el Banco, o antes, se amortiza con anticipación al vencimiento la totalidad o una porción del Préstamo de conformidad con el párrafo b) de la Sección 3.04 y en la moneda especificada por el Banco de conformidad con la Sección 4.04, la cantidad así amortizada se eliminará en tal fecha de la Cuenta Central de Desembolsos.

c) En caso de notificación dada según lo dispuesto en la Sección 7.01, el monto principal de la moneda especificada en la notificación será eliminada de la Cuenta Central de Desembolsos en la fecha o fechas respectivas de amortización.

Sección 4.06. Moneda de pago de la prima. Cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 3.04 por concepto de la amortización anticipada de una parte del Préstamo deberá pagarse en la moneda en que deba amortizarse el principal de dicha parte del Préstamo.

Sección 4.07. Moneda de pago de los intereses y otros cargos. Los intereses y otros cargos del Préstamo serán pagaderos en la moneda o monedas que el Banco de cuando en cuando especifique.

D



Sección 4.08. Compra de monedas. A solicitud del Prestatario, el Banco se esforzará por adquirir, en los plazos y condiciones que éste determine, las monedas que necesite el Prestatario para el pago del principal, los intereses, y demás cargos en virtud del Convenio de Préstamo, una vez que el Prestatario provea al Banco de fondos suficientes a dicho efecto en la moneda o monedas que el Banco especifique de cuando en cuando. En la adquisición de dichas monedas, el Banco actuará como agente del Prestatario y se considerará que este último ha hecho un pago previsto en el Convenio de Préstamo solamente cuando el Banco lo haya recibido en la moneda o monedas requeridas.

Sección 4.09. Valoración de monedas. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, a los efectos del Convenio de Préstamo, del Convenio de Garantía, o de cualquier otro al que se apliquen estas Condiciones Generales, tal valor será el que el Banco razonablemente determine. El Banco puede valorar un monto de moneda asentado en la Cuenta Central de Desembolsos, a fin de reflejar la obligación de servicio de la deuda del Banco con respecto a dicho monto. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.04 a) y 4.05, el Banco puede especificar, para la amortización del principal del Préstamo, cualquier moneda que el Banco necesite para satisfacer dicha obligación de servicio de la deuda y, en tal caso, se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos, en vez de la moneda determinada de esa manera, una cantidad equivalente de la moneda asentada en dicha Cuenta.

Sección 4.10. Forma de pago. a) Todo pago que deba hacerse al Banco conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía en la moneda de un país dado se hará en la forma autorizada por las leyes de dicho país y en moneda adquirida del modo permitido por dichas leyes a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha moneda en la cuenta del Banco con su depositario en dicho país.

b) El principal (y la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo se pagarán sin restricciones de ninguna clase impuestas por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio.

ARTICULO V

Retiro de fondos del Préstamo

Sección 5.01. Retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo. El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los montos gastados en el Proyecto, o, si el Banco conviniere en ello, los montos por gastarse en el Proyecto, según las estipulaciones del

A



Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se harán retiros de fondos por concepto de gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (excepto Suiza) o de bienes producidos en dichos territorios o de servicios suministrados desde ellos.

Sección 5.02. Compromiso especial del Banco. A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros montos por concepto de gastos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario.

Sección 5.03. Solicitudes de retiro o compromiso especial. Cuando el Prestatario desee retirar fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con las declaraciones y estipulaciones que el Banco razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos en relación con los gastos del Proyecto se presentarán con prontitud, incluyéndose la documentación requerida en virtud de este Artículo.

Sección 5.04. Reasignación. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso estipulados en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace referencia en el mismo, si el Banco ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo entonces asignado a cualquier categoría de desembolso estipulada en el Convenio de Préstamo o agregada al mismo mediante una modificación será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en esa categoría, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:

a) Reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del Préstamo que estén entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y

b) Si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea entonces aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos bajo dicha categoría.

Sección 5.05. Prueba de la facultad para firmar solicitudes de retiro de fondos. El Prestatario suministrará al Banco prueba de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de retiro de fondos y un ejemplar autenticado de la firma de dichas persona o personas.

A



Sección 5.06. Prueba justificativa. El Prestatario suministrará al Banco los documentos y demás pruebas que éste razonablemente requiera para justificar la solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en tal solicitud.

Sección 5.07. Suficiencia de las solicitudes y documentos. Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los fondos solicitados y que la cantidad que ha de retirarse de dicha Cuenta ha de utilizarse exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

Sección 5.08. Régimen con respecto a impuestos. Es norma del Banco no permitir el retiro de fondos del Préstamo por concepto de pago de cualesquiera impuestos establecidos por el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos. A tal fin, si disminuye o aumenta el monto de cualquiera de los impuestos establecidos sobre cualquier elemento que haya de financiarse con cargo al importe del Préstamo, o con respecto a tal elemento, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro estipulado en el Convenio de Préstamo o al cual se haga referencia en el mismo con respecto a tal elemento, según sea necesario para obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

Sección 5.09. Pago por el Banco. El Banco pagará las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

ARTICULO VI

Cancelación y suspensión

Sección 6.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Préstamo que no haya sido retirado, pero no podrá cancelar de esa manera ningún monto del Préstamo respecto del cual el Banco hubiere contraído un compromiso especial según lo previsto en la Sección 5.02.

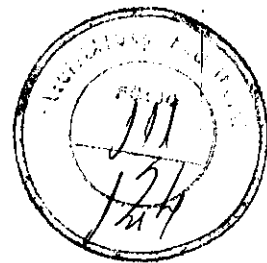
Sección 6.02. Suspensión por el Banco. El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo si hubiere ocurrido y subsistiere cualquiera de los hechos descritos a continuación:

D



- a) Que (no obstante el pago que pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Préstamo, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación.
- b) Que el Garante hubiere dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Garantía, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación.
- c) Que el Prestatario o el Garante hubieren dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante a efectuar retiros de fondos de conformidad con un convenio de préstamo celebrado con el Banco o un convenio de crédito de fomento celebrado con la Asociación, debido al incumplimiento por el Prestatario o el Garante de alguna de sus obligaciones en virtud de dichos convenios o de un convenio de garantía celebrado con el Banco.
- e) Que, a consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que hiciere improbable la ejecución del Proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- f) Que el miembro del Banco que es Prestatario o Garante i) hubiere sido suspendido en su calidad de miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo, o ii) hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

D



- g) Que, después de la fecha del Convenio de Préstamo y antes de la Fecha de Entrada en Vigor, hubiere ocurrido algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho haya ocurrido, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.
- h) Que antes de la Fecha de Entrada en Vigor, la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), en los términos en que éste la haya dado a conocer, hubiere variado sustancial y adversamente.
- i) Que cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía o en virtud de dichos convenios, o cualquier manifestación hecha en relación con los mismos, con la intención de que el Banco se atenga a ellas para conceder el Préstamo, resultaren ser incorrectas en algún aspecto sustancial.
- j) Que hubiere ocurrido uno de los hechos especificados en los párrafos f) o g) de la Sección 7.01.
- k) Que hubiere ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo continuará suspendido en todo o en parte, según sea el caso, hasta que hayan cesado el hecho o hechos que hubieren dado lugar a la suspensión, a menos que el Banco notifique al Prestatario que ha restablecido en todo o en parte, según sea el caso, su derecho a hacer retiros.

Sección 6.03. Cancelación por el Banco. a) Si el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Préstamo por un periodo ininterrumpido de treinta días, o b) si en cualquier momento y previa consulta con el Prestatario el Banco determina que no se requerirá una parte del Préstamo para financiar los costos del Proyecto que deban financiarse con el importe del Préstamo, o c) si en cualquier momento el Banco determina que la adquisición de algún elemento no guarda consonancia con los procedimientos que se han estipulado en el Convenio de Préstamo o a los cuales se ha hecho referencia en el mismo y fija el monto de los gastos con respecto a tal elemento que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo, o d) si después de la Fecha de Cierre queda una parte del Préstamo sin retirar de la Cuenta del Préstamo, o e) si el Banco ha recibido del Garante, conforme a la Sección 6.07, una notificación relativa a una parte del

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'D' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



Préstamo, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicha parte del Préstamo. Una vez hecha la notificación, quedará cancelada dicha parte del Préstamo.

Sección 6.04. Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco. Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a un compromiso especial contraído por el Banco según lo previsto en la Sección 5.02, salvo en la forma que en dicho compromiso se disponga expresamente.

Sección 6.05. Aplicación de la cancelación a los vencimientos del Préstamo. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, cualquier cancelación se aplicará proporcionalmente a las diversas partes del principal del Préstamo que venzan después de la fecha de tal cancelación y que el Banco no haya vendido ni acordado vender.

Sección 6.06. Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación. No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía continuarán en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en este Artículo.

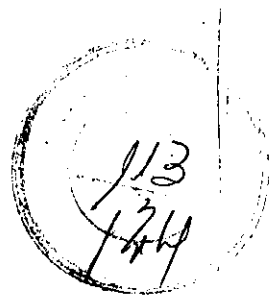
Sección 6.07. Cancelación de la garantía. Si el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal o los intereses, o cualquier otro cargo estipulado en el Convenio de Préstamo (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y si el pago hubiere sido hecho por el Garante, éste podrá, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Préstamo no retirado de la Cuenta del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación y que no estuviere sujeto a compromiso especial contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicha parte del Préstamo.

ARTICULO VII

Vencimiento inmediato

Sección 7.01. Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato. Si ocurriere alguno de los hechos que se mencionan seguidamente y subsistiere por el periodo especificado, si lo hubiere, el Banco, en cualquier momento mientras aquél subsista, podrá a su arbitrio,

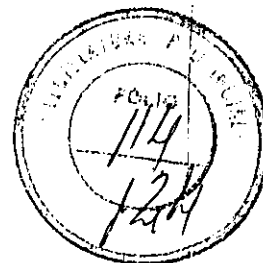
A



mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo entonces pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos del mismo, y, al hacerse tal declaración, dicho principal y los intereses y otros cargos del mismo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, a saber:

- a) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Préstamo, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- b) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- c) Que el Prestatario incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iii) en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación, y que tal incumplimiento subsistiere por un periodo de treinta días.
- d) Que el Garante incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de un convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iii), en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que hicieren improbable que el Garante habría de cumplir sus obligaciones provenientes del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por un periodo de treinta días.
- e) Que ocurriere un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante prevista en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por sesenta días después de que el Banco haya notificado al respecto al Prestatario y al Garante.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



- f) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) no hubiere podido pagar sus deudas a medida de su vencimiento, o que el Prestatario o terceros hubieren tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en cuya virtud los bienes del Prestatario deban o puedan repartirse entre sus acreedores.
- g) Que el Garante u otra autoridad competente hubiere tomado alguna medida para la disolución o supresión del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o para la suspensión de sus operaciones.
- h) Que ocurriere cualquier otro hecho previsto en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección y subsistiere por el período especificado en dicho Convenio.

ARTICULO VIII

Impuestos

Sección 8.01. Impuestos. a) El principal, los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán libres de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

b) El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía, y todo otro convenio al que se apliquen estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre la suscripción, entrega o registro de tales convenios o en relación a estos actos.

ARTICULO IX

Cooperación e información; datos financieros y económicos; obligación de abstención; ejecución de proyectos

Sección 9.01. Cooperación e información. a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente a fin de que se cumplan los fines del Préstamo. A este efecto, el Banco, el Prestatario y el Garante:

- i) De cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán puntos de vista con respecto a la marcha del Proyecto, a los fines del Préstamo y al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía, y proporcionarán, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede, y

- ii) Informarán con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace interferir los asuntos a que se hace referencia en el inciso i) precedente.

b) El Garante asegurará que ni él ni ninguna de sus subdivisiones políticas o administrativas ni ninguna de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control o que funcionen por cuenta o en beneficio del Garante o de tales subdivisiones ha de tomar o permitir que se tome medida alguna que pudiera impedir la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo o interferir con tal ejecución y cumplimiento.

c) El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante concederá toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 9.02. Datos financieros y económicos. El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su deuda externa, así como en sus subdivisiones políticas o administrativas, y en cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de dicho miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones o que funcione por cuenta o en beneficio de tal miembro o de sus subdivisiones, y en cualquier institución que, por cuenta de ese miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

Sección 9.03 Obligación de abstención.

a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro.

- i) A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una



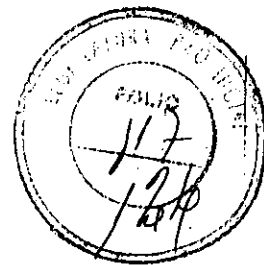
prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, dicho miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

- ii) Tal como se utiliza en esta sección, la expresión "activos públicos" significa los activos de dicho miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

b) Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario que no sea miembro del Banco se compromete a que:

- i) Si tal Prestatario constituyere algún gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y en la constitución de tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco, y
- ii) Si por el ministerio de la ley se constituyere sobre cualquier activo del Prestatario algún gravamen como garantía de alguna deuda, dicho Prestatario constituirá sin costo para el Banco un gravamen equivalente

A



que sea satisfactorio para éste a fin de asegurar el pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo.

c) Las disposiciones precedentes de esta Sección no se aplicarán: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

Sección 9.04. Seguros. El Prestatario asegurará o hará que se aseguren, o tomará providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que han de financiarse con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 9.05. Uso de bienes y servicios. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

Sección 9.06. Planos y calendarios. El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de construcción y adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

Sección 9.07. Registros e informes. a) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y observar la marcha del Proyecto (incluidos su costo y los beneficios que han de derivarse de aquél), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo, y iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicite con respecto al Proyecto, a su costo y, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquél, al gasto de los fondos del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

A



b) Luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes o servicios que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

c) Prontamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre u otra fecha que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

Sección 9.08. Mantenimiento. En todo momento el Prestatario hará funcionar y mantendrá, o hará que funcionen y se mantengan todas las instalaciones relativas al Proyecto, y hará o dispondrá que se hagan, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de las mismas.

Sección 9.09. Adquisición de tierras. El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución del Proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto como lo solicite, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

ARTICULO X

Exigibilidad de los convenios de préstamo y de garantía;
falta de ejercicio de los derechos; arbitraje

Sección 10.01. Exigibilidad. Los derechos y obligaciones del Banco, el Prestatario y el Garante en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de un Estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni el Prestatario ni el Garante tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

A

118
124

Sección 10.02. Obligaciones del Garante. Salvo lo dispuesto en la Sección 6.07, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán notificación previa al Prestatario ni demanda o acción que se interponga contra él, ni notificación previa al Garante ni demanda que se presente contra él respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará a dichas obligaciones:

- a) ninguna prórroga, espera o concesión hecha al Prestatario;
- b) ninguna alegación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a alguna garantía del Préstamo, ni ninguna omisión o demora de tal alegación; c) ninguna modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo, o d) ningún incumplimiento del Prestatario de cualquier exigencia de una ley del Garante.

Sección 10.03. Falta de ejercicio de un derecho. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 10.04. Arbitraje. a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja de uno de esos convenios y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral, según lo que se dispone a continuación.

b) Las partes en el arbitraje serán el Banco por un lado, y el Prestatario y el Garante por el otro.

c) El tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario y el Garante, o, a falta de acuerdo entre éstos, por el Garante; y el tercero (en adelante denominado a veces el árbitro dirimente) por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste será nombrado por el árbitro dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad

A

120
124

para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro original, y tendrá todas las facultades y funciones de éste.

d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el árbitro dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal árbitro dirimente según lo dispuesto en el párrafo c) de esta Sección.

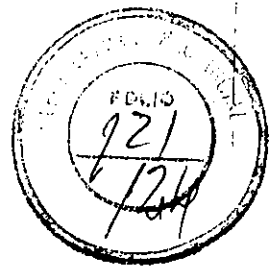
f) El tribunal arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el árbitro dirimente. De ahí en adelante, el propio tribunal determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

g) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden otra cosa, establecerá sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por mayoría de votos.

h) El tribunal arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del tribunal arbitral constituirá el laudo del tribunal. A cada parte se transmitirá una copia firmada del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el tribunal arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el

A



Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el tribunal arbitral se dividirán y satisfarán por partes iguales entre el Banco, por un lado, y el Prestatario y el Garante, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el tribunal arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el tribunal arbitral.

j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra, que surja de dichos convenios.

k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado copias del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento contra una de las otras partes ante cualquier tribunal competente; ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva, o iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra una parte que sea un miembro del Banco, salvo en cuanto tal registro o medida puedan estar autorizados por otras normas, distintas de las de esta Sección.

l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones varias

Sección 11.01. Notificaciones y solicitudes. Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y de cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en uno u otro de dichos convenios se hará por escrito. Salvo lo dispuesto en la Sección 12.03, se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cablegrama, télex o radiograma a la parte a que deba o pueda darse o

A

124
124

b) Si antes de la Fecha de Entrada en Vigor ocurriere algún hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo a) de esta Sección hasta que tal situación o situaciones hubieren dejado de existir.

Sección 12.04. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor. Si el Convenio de Préstamo no hubiere entrado en vigor en la fecha fijada en él a los efectos de esta Sección, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos quedarán extinguidos, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, señale una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante dicha fecha posterior.

Sección 12.05. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo. Al haberse pagado la totalidad del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo, la prima por la amortización anticipada, si la hubiere, y todos los intereses y demás cargos devengados sobre el Préstamo, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes provenientes de los mismos quedarán extinguidos de inmediato.



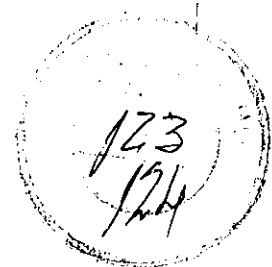
hacerse, en su dirección señalada en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud.

Sección 11.02. Prueba de autoridad. El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que a nombre del Prestatario o del Garante hayan de tomar medidas o suscribir documentos que el Prestatario o el Garante deban o puedan tomar o suscribir conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía, y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 11.03. Acción a nombre del Prestatario o del Garante. Toda medida que se requiera o permita tomar y todo documento que se requiera o permita suscribir en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse por el representante del Prestatario o del Garante designado a los fines de esta Sección en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o por una persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía podrá acordarse a nombre del Prestatario o del Garante mediante instrumento escrito suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por el representante designado en la forma indicada o por la persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo, o las del Garante conforme al Convenio de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que, a juicio de tal representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía efectuada mediante dicho instrumento es razonable dadas las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos convenios.

Sección 11.04. Suscripción en varios ejemplares. El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía se podrán suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

A handwritten signature or mark consisting of a horizontal line with a small hook or flourish at the end, located in the lower left area of the page.



ARTICULO XII

Fecha de Entrada en Vigor; extinción

Sección 12.01. Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Ni el Convenio de Préstamo ni el Convenio de Garantía entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para él:

a) De que la suscripción y entrega del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario y del Garante han sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las medidas gubernamentales e institucionales necesarias a ese efecto;

b) Si el Banco así lo solicita, de que la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), tal como fue dada a conocer al Banco o certificada a éste en la fecha del Convenio de Préstamo, no ha sufrido cambio sustancial desfavorable después de esa fecha, y

c) De que han ocurrido todos los demás hechos señalados en el Convenio de Préstamo como condiciones de Entrada en Vigor.

Sección 12.02. Dictámenes jurídicos o certificados. Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 12.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para él emitidos por abogados que cuenten con su aceptación o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para éste, expedido por un funcionario competente del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, en que conste lo siguiente:

a) En representación del Prestatario, que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos;

b) En representación del Garante, que el Convenio de Garantía ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos, y

c) Los demás asuntos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto al mismo.

Sección 12.03. Fecha de Entrada en Vigor. a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 12.01.

A handwritten mark or signature located at the bottom left of the page, consisting of a stylized, cursive-like scribble.

SUBSECRETARIA DE VIVIENDA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II
Préstamo Banco Mundial

A



CONTENIDO

1. Asignación de cupos iniciales por Provincia
2. Convenio de Préstamo Banco Mundial - Versión en inglés
3. Convenio de Préstamo Banco Mundial - Traducción
4. Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía - Banco Mundial 1985
5. Convenio de Préstamo Subsidiario
6. Modelo de Ley de Endeudamiento Provincial
7. Convenio de Subpréstamo con Municipios

PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS

1. PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INVERSIONES SOCIALES MUNICIPALES
FINANCIAMIENTO BID

2. PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II
FINANCIAMIENTO BANCO MUNDIAL - BM -

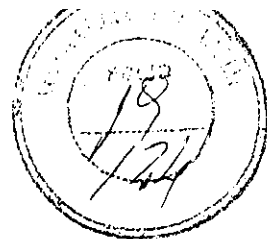
ASIGNACION CUPOS INICIALES POR PROVINCIAS

PROVINCIAS	PROGRAMA BID	PROGRAMA BM	TOTAL U\$S	%
BUENOS AIRES	33,283,766	46,483,792	79,767,557	24.43%
CORDOBA	11,079,269	13,471,505	24,550,774	7.52%
MENDOZA	6,649,420	6,592,248	13,241,668	4.06%
SANTA FE	11,805,246	13,593,839	25,399,085	7.78%
CHACO	19,692,906		19,692,906	6.03%
CHUBUT	7,662,693		7,662,693	2.35%
ENTRE RIOS	12,987,794		12,987,794	3.98%
JUJUY	13,426,453		13,426,453	4.11%
RIO NEGRO	9,852,197		9,852,197	3.02%
SALTA	17,305,596		17,305,596	5.30%
SAN JUAN	10,554,113		10,554,113	3.23%
SAN LUIS	8,513,088		8,513,088	2.61%
SANTIAGO DEL ESTERO	16,984,614		16,984,614	5.20%
TUCUMAN	16,885,146		16,885,146	5.17%
CATAMARCA		5,645,183	5,645,183	1.73%
CORRIENTES		9,619,856	9,619,856	2.95%
LA PAMPA		4,210,862	4,210,862	1.29%
FORMOSA		7,705,691	7,705,691	2.36%
LA RIOJA		4,340,378	4,340,378	1.33%
MISIONES		8,929,600	8,929,600	2.73%
NEUQUEN		4,572,699	4,572,699	1.40%
SANTA CRUZ		3,275,641	3,275,641	1.00%
TIERRA DEL FUEGO		1,417,322	1,417,322	0.43%
TOTAL FONDOS ASIGNACION INICIAL	196,682,300	129,858,616	326,540,916	100.00%
FONDOS SIN ASIGNAR (*)	62,817,700	80,141,384	142,959,084	

(*) Las provincias que comprometan su cupo inicial podrán acceder a los Fondos sin Asignar

A

WP#527/mir
Legal Department
CONFIDENTIAL DRAFT
(Subject to Change)
JCarvalho/RVanPuymbroeck
February 9, 1995
C:\DAISY\DRAFTS\DOCUMENT.LDR



LOAN NUMBER AR

LOAN AGREEMENT

(Second Municipal Development Project)

between

ARGENTINE REPUBLIC

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Dated , 1995

A

LOAN AGREEMENT



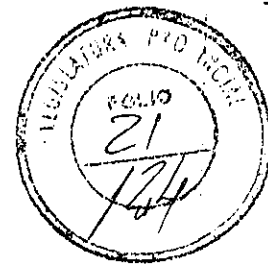
AGREEMENT, dated _____, 1995, between
ARGENTINE REPUBLIC (the Borrower) and INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (the Bank).

WHEREAS the Borrower, having satisfied itself as to the feasibility and
priority of the Project described in Schedule 2 to this Agreement, has requested the
Bank to assist in the financing of the Project;

WHEREAS the Bank has agreed, on the basis, inter alia, of the foregoing, to
extend the Loan to the Borrower upon the terms and conditions set forth in this
Agreement;

NOW THEREFORE the parties hereto hereby agree as follows:

A handwritten signature is located on the left side of the page, below the text 'NOW THEREFORE the parties hereto hereby agree as follows:'. The signature is stylized and appears to be a single name.



ARTICLE I

General Conditions; Definitions

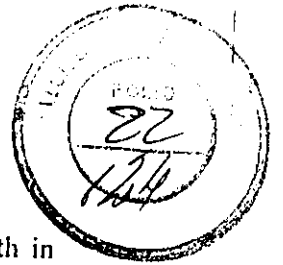
Section 1.01. The "General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements" of the Bank, dated January 1, 1985, with the modifications set forth below (the General Conditions) constitute an integral part of this Agreement:

- (a) The last sentence of Section 3.02 is deleted.
- (b) In Section 6.02, subparagraph (k) is relettered as subparagraph (l) and a new subparagraph (k) is added to read:

(k) An extraordinary situation shall have arisen under which any further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement."

Section 1.02. Unless the context otherwise requires, the several terms defined in the General Conditions have the respective meanings therein set forth and the following additional terms have the following meanings:

- (a) "Annual Investment Plan" means any of the plans referred to in paragraph 7 (c) of Schedule 6 to this Agreement;
- (b) "CCU" means the unit referred to in Section 3.06 (a) of this Agreement;
- (c) "Eligible Institutional Strengthening Subproject" means any of the projects referred to in Part B of the Project, to be carried out by a Participating



Province or a Municipality, which has been selected pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(d) "Eligible Investment Subproject" means any of the projects referred to in Part A of the Project, to be carried out by a Municipality, which has been selected pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(e) "Initial Allocation" means the amount of the Loan to be initially relented by the Borrower to a Participating Province under a Subsidiary Loan Agreement, as referred to in Section 3.05 of this Agreement;

(f) "Municipal Development Fund" means the fund, referred to in paragraph 7 (e) of Schedule 6 to this Agreement, to be established in each Participating Province as a condition for such Province to participate in the Project;

(g) "Municipality" means any municipality in a Participating Province which shall have been considered eligible to participate in the Project pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;

(h) "Operational Manual" means the manual, satisfactory to the Bank, to be issued by the Borrower for the implementation of the Project, containing, inter alia, the eligibility criteria for the selection of Participating Provinces, Municipalities, Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects, the Subsidiary Loan allocation criteria, instructions for the procurement of goods, works and consultants' services, models of bidding documents and letters of invitation, instructions concerning disbursement procedures under the Subsidiary Loans and

A handwritten signature consisting of a stylized, cursive letter 'A' with a horizontal line extending to the left.



Subloans, accounting and auditing procedures, and environmental guidelines for the evaluation of Eligible Investment Subprojects;

- (i) "Participating Province" means any of the Borrower's provinces which shall have been considered eligible to participate in the execution of the Project pursuant to the criteria set forth in the Operational Manual;
- (j) "PEU" means the unit referred to in paragraph 7 (b) of Schedule 6 to this Agreement;
- (k) "Special Account" means the account referred to in Section 2.02 (b) of this Agreement;
- (l) "Subloan" means a loan to be provided under a Subloan Agreement;
- (m) "Subloan Agreement" means any of the agreements referred to in paragraph 7 (d) of Schedule 6 to this Agreement;
- (n) "Subsidiary Loan" means any of the loans to be provided under a Subsidiary Loan Agreement; and
- (o) "Subsidiary Loan Agreement" means any of the agreements referred to in Section 3.05 (b) of this Agreement.

A handwritten signature or mark consisting of a stylized, horizontal stroke with a small upward curve at the end.



ARTICLE II

The Loan

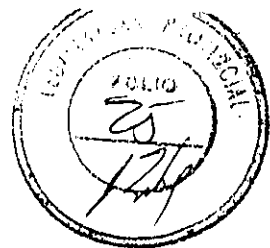
Section 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in the Loan Agreement, various currencies that shall have an aggregate value equivalent to the amount of two hundred and ten million dollars (\$210,000,000), being the sum of withdrawals of the proceeds of the Loan, with each withdrawal valued by the Bank as of the date of such withdrawal.

Section 2.02. (a) The amount of the Loan may be withdrawn from the Loan Account in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement for expenditures made (or, if the Bank shall so agree, to be made) in respect of the reasonable cost of goods and services required for the Project described in Schedule 2 to this Agreement and to be financed out of the proceeds of the Loan.

(b) The Borrower may, for the purposes of the Project, open and maintain in dollars a special deposit account in Banco de la Nación Argentina on terms and conditions satisfactory to the Bank, including appropriate protection against set-off, seizure or attachment. Deposits into, and payments out of, the Special Account shall be made in accordance with the provisions of Schedule 5 to this Agreement.

Section 2.03. The Closing Date shall be June 30, 2002 or such later date as the Bank shall establish. The Bank shall promptly notify the Borrower of such later date.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.



Section 2.04. The Borrower shall pay to the Bank a commitment charge at the rate of three-fourths of one percent ($3/4$ of 1%) per annum on the principal amount of the Loan not withdrawn from time to time.

Section 2.05. (a) The Borrower shall pay interest on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time, at a rate for each Interest Period equal to the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of the preceding Semester, plus one-half of one percent ($1/2$ of 1%). On each of the dates specified in Section 2.06 of this Agreement, the Borrower shall pay interest accrued on the principal amount outstanding during the preceding Interest Period, calculated at the rate applicable during such Interest Period.

(b) As soon as practicable after the end of each Semester, the Bank shall notify the Borrower of the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of such Semester.

(c) For the purposes of this Section:

(i) "Interest Period" means a six-month period ending on the date immediately preceding each date specified in Section 2.06 of this Agreement, beginning with the Interest Period in which this Agreement is signed.

(ii) "Cost of Qualified Borrowings" means the cost, as reasonably determined by the Bank and expressed as a percentage per annum, of the outstanding borrowings of the Bank drawn



down after June 30, 1982, excluding such borrowings or portions thereof as the Bank has allocated to fund: (A) the Bank's investments; and (B) loans which may be made by the Bank after July 1, 1989 bearing interest rates determined otherwise than as provided in paragraph (a) of this Section.

(iii) "Semester" means the first six months or the second six months of a calendar year.

(d) On such date as the Bank may specify by no less than six months' notice to the Borrower, paragraphs (a), (b) and (c) (iii) of this Section shall be amended to read as follows:

"(a) The Borrower shall pay interest on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time, at a rate for each Quarter equal to the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of the preceding Quarter, plus one-half of one percent (1/2 of 1%). On each of the dates specified in Section 2.06 of this Agreement, the Borrower shall pay interest accrued on the principal amount outstanding during the preceding Interest Period, calculated at the rates applicable during such Interest Period."

"(b) As soon as practicable after the end of each Quarter, the Bank shall notify the Borrower of the Cost of Qualified Borrowings determined in respect of such Quarter."

A handwritten mark, possibly a signature or initials, is located in the bottom left corner of the page. It consists of a few sharp, intersecting lines.

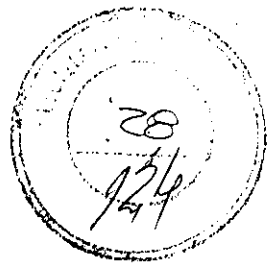


"(c) (iii) 'Quarter' means a three-month period commencing on January 1, April 1, July 1 or October 1 in a calendar year."

Section 2.06. Interest and other charges shall be payable semiannually on May 15 and November 15 in each year.

Section 2.07. The Borrower shall repay the principal amount of the Loan in accordance with the amortization schedule set forth in Schedule 3 to this Agreement.

A handwritten mark or signature, possibly the letter 'P', located on the left side of the page.



ARTICLE III

Execution of the Project

Section 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project as set forth in Schedule 2 to this Agreement, and, to this end, shall, through the Subsidiary Loan Agreements, cause the Project to be carried out with due diligence and efficiency and in conformity with appropriate administrative, financial, management, engineering and environment practices and the provisions of the Operational Manual, shall take or cause to be taken all action, including the provision of funds, facilities, services and other resources necessary or appropriate for the carrying out of the Project, and shall not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with the carrying out of the Project.

Section 3.02. Except as the Bank shall otherwise agree, procurement of the goods, works and consultants' services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be governed by the provisions of Schedule 4 to this Agreement.

Section 3.03. Without limitation upon the provisions of Article IX of the General Conditions, the Borrower shall:

- (a) prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than six months after the Closing Date or such later date as may be agreed for this purpose between the Borrower and the Bank, a plan, of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, for the future operation of the Project;

A handwritten mark, possibly a signature or initials, is located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, bold letter 'A' with a horizontal line extending to the left.



(b) afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower on said plan; and

(c) thereafter, cause said plan to be carried out with due diligence and efficiency and in accordance with appropriate practices, taking into account the Bank's comments thereon.

Section 3.04. The Bank and the Borrower hereby agree that the obligations set forth in Sections 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 and 9.09 of the General Conditions (relating to insurance, use of goods and services, plans and schedules, records and reports, maintenance and land acquisition, respectively) shall be carried out by the Participating Provinces or the Municipalities, as the case may be, with respect to their respective activities under the Project.

Section 3.05. (a) The Borrower shall allocate amounts of the Loan among the Participating Provinces for an initial period of three years from the date of this Agreement (the Initial Allocation) in accordance with criteria satisfactory to the Bank.

(b) The Borrower shall relend the proceeds of the Initial Allocation and any remaining unallocated amounts to the Participating Provinces under agreements to be entered between the Borrower and each Participating Province (the Subsidiary Loan Agreement), such agreements to have terms and conditions satisfactory to the Bank, including those set forth in Schedule 6 to this Agreement.

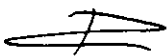
(c) The Borrower shall exercise its rights and comply with its obligations under the Subsidiary Loan Agreements in such manner as to protect the interests of the

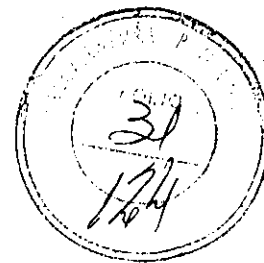
30
12/4

Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan, and, except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall not assign, amend, abrogate or fail to enforce any Subsidiary Loan Agreement or any provision thereof.

Section 3.06. The Borrower shall, for the purposes of carrying out Part C of the Project: (a) maintain, within the Borrower's Under Secretariat of Housing, a unit, with staff, responsibilities and functions satisfactory to the Bank (the CCU); and (b) provide, or cause to be provided, promptly as needed, all the funds, facilities and other resources required by the CCU to carry out its functions and responsibilities in an efficient and timely manner.

Section 3.07. The Borrower shall furnish to the Bank, not later than April 30 and October 31 of each year during the execution of the Project, a report prepared by the CCU, of such detail as the Bank may reasonably request, presenting the overall progress of the Project and providing an independent opinion on the reports referred to in paragraph (7) (i) of Schedule 6 to this Agreement with regard to the execution of the provisions of this Agreement and of the Operational Manual.





ARTICLE IV

Financial Covenants

Section 4.01. (a) The Borrower shall maintain or cause to be maintained records and separate accounts adequate to reflect in accordance with sound accounting practices the operations, resources and expenditures, in respect of the Project, of the CCU, Participating Provinces and Municipalities.

(b) The Borrower shall:

- (i) have the records and accounts referred to in paragraph (a) above and the records and accounts for the Special Account for each fiscal year audited, in accordance with appropriate auditing principles consistently applied, by independent auditors acceptable to the Bank;
- (ii) furnish to the Bank as soon as available, but in any case not later than six months after the end of each such year, the report of such audit by said auditors, of such scope and in such detail as the Bank shall have reasonably requested; and
- (iii) furnish to the Bank such other information concerning such records, accounts and financial statements and the audit thereof as the Bank shall from time to time reasonably request.

A handwritten signature is located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, cursive letter 'A'.



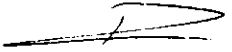
(c) For all expenditures with respect to which withdrawals from the Loan Account were made on the basis of statements of expenditure, the Borrower shall:

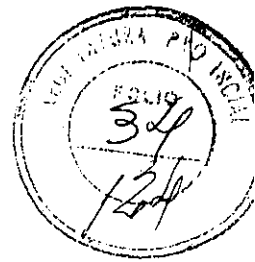
- (i) maintain or cause to be maintained, in accordance with paragraph (a) of this Section, records and separate accounts reflecting such expenditures;
- (ii) retain, until at least one year after the Bank has received the audit report for the fiscal year in which the last withdrawal from the Loan Account or payment out of the Special Account was made, all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing such expenditures;
- (iii) enable the Bank's representatives to examine such records; and
- (iv) ensure that such records and accounts are included in the annual audit referred to in paragraph (b) of this Section and that the report of such audit contains a separate opinion by said auditors as to whether the statements of expenditure submitted during such fiscal year, together with the procedures and internal controls involved in their preparation, can be relied upon to support the related withdrawals.

A handwritten mark or signature located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, horizontal line with a small vertical stroke intersecting it.

33
12/4

Section 4.02. The Borrower shall cause the audit reports referred to in Section 4.01 (b) of this Agreement to include information on the compliance by the Participating Provinces and Municipalities with their respective obligations regarding the Municipal Development Funds and recovery of investment costs under the Eligible Investment Subprojects.





ARTICLE V

Remedies of the Bank

Section 5.01. Pursuant to Section 6.02 (l) of the General Conditions, the following additional events are specified, provided, however, that, if any of such events shall have occurred and be continuing, the suspension of the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account may be limited by the Bank to withdrawals in respect of Project expenditures related to the Participating Provinces or Municipalities concerned:

- (a) any Participating Province or any Municipality shall have failed to perform any of its respective obligations under a Subsidiary Loan Agreement or a Subloan Agreement, as the case may be; and
- (b) as a result of events which have occurred after the date of this Agreement, an extraordinary situation shall have arisen which shall make it improbable that a Participating Province or a Municipality will be able to perform its respective obligations under a Subsidiary Loan Agreement or a Subloan Agreement, as the case may be.

Section 5.02. Pursuant to Section 7.01 (h) of the General Conditions, the following additional event is specified, namely, that any event specified in paragraph (a) of Section 5.01 of this Agreement shall occur and shall continue for a period of sixty days after notice thereof shall have been given by the Bank to the Borrower.



ARTICLE VI

Effective Date; Termination

Section 6.01. The following events are specified as additional conditions to the effectiveness of the Loan Agreement within the meaning of Section 12.01 (c) of the General Conditions:

- (a) the Operational Manual has been issued by the Borrower;
- (b) at least one Subsidiary Loan Agreement has been entered into between the Borrower and a Participating Province;
- (c) the Participating Province referred to in paragraph (b) above has (i) established and adequately staffed, in a manner satisfactory to the Bank, its PEU; (ii) taken all action necessary to exempt all contracts for goods, works and consultants' services to be financed under the Loan from all legal and regulatory provisions limiting the international procurement of such goods, works and consultants' services; and (iii) adopted environmental procedures and established environmental institutional responsibilities applicable to the Eligible Investment Subprojects, consistent with the provisions of the Operational Manual and satisfactory to the Bank; and
- (d) terms of reference, satisfactory to the Bank, for the preparation of the reports referred to in Section 3.07 of this Agreement and paragraph 7 (i) of Schedule 6 to this Agreement have been furnished to the Bank.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page. It consists of a long horizontal stroke with a small vertical tick at the end.

36
124

(e) the Borrower has submitted a timed action plan, satisfactory to the Bank, to strengthen the CCU to perform its functions within the meaning of Section 3.06(a) of this agreement.

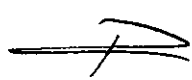
Section 6.02. The following are specified as additional matters, within the meaning of Section 12.02 (c) of the General Conditions, to be included in the opinion or opinions to be furnished to the Bank:

(a) that the Subsidiary Loan Agreement referred to in Section 6.01 (b) of this Agreement has been duly authorized or ratified by the Borrower and the Participating Province party to such agreement, and is legally binding upon the Borrower and such Provinces in accordance with its terms; and

(b) that the exemption referred to in Section 6.01 (c) (ii) of this Agreement has been duly granted and no other action is required on behalf of the Borrower or the Participating Province referred to in Section 6.01 (b) of this Agreement for the procurement of goods, works and consultants' services in accordance with the provisions set forth or referred to in this Agreement.

Section 6.03. The date _____¹ is hereby specified for the purposes of Section 12.04 of the General Conditions.

¹ Ninety (90) days after the date of this Agreement.





ARTICLE VII

Representative of the Borrower; Addresses

Section 7.01. The Minister of Economy and Public Works and Services of the Borrower is designated as representative of the Borrower for the purposes of Section 11.03 of the General Conditions.

Section 7.02. The following addresses are specified for the purposes of Section 11.01 of the General Conditions:

For the Borrower:

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso
1310 Buenos Aires
Argentina

Cable address:

Telex:

MINISTERIO ECONOMIA
Baires

121950 AR

For the Bank:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

Telex:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423 (RCA)
82987 (FTCC)
64145 (WUI) or
197688 (TRT)

A handwritten signature or scribble located at the bottom left of the page.



IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in their respective names in the District of Columbia, United States of America, as of the day and year first above written.

ARGENTINE REPUBLIC

By

Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By

Regional Vice President
Latin America and the Caribbean

A handwritten signature consisting of a stylized, elongated letter 'A' with a horizontal line extending to the left.



SCHEDULE 1

Withdrawal of the Proceeds of the Loan

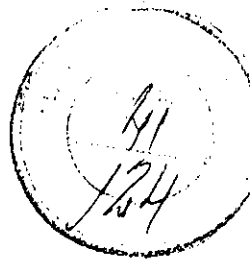
1. The table below sets forth the Categories of items to be financed out of the proceeds of the Loan, the allocation of the amounts of the Loan to each Category and the percentage of expenditures for items so to be financed in each Category:

<u>Category</u>	<u>Amount of the Loan Allocated (Expressed in Dollar Equivalent)</u>	<u>% of Expenditures to be Financed</u>
(1) Civil works	122,000,000	100% of foreign expenditures and 75% of local expenditures
(2) Goods	39,000,000	100% of foreign expenditures and 75% of local expenditures
(3) Consultants' services:		100%
(a) under Parts A and B of the Project	22,000,000	
(b) for the CCU	5,200,000	
(4) Auditing services	1,500,000	100%



<u>Category</u>	<u>Amount of the Loan Allocated (Expressed in Dollar Equivalent)</u>	<u>% of Expenditures to be Financed</u>
(5) Training	300,000	100%
(6) Unallocated	20,000,000	
TOTAL	<u>210,000,000</u>	

P



2. For the purposes of this Schedule:

(a) the term "foreign expenditures" means expenditures in the currency of any country other than that of the Borrower for goods or services supplied from the territory of any country other than that of the Borrower;

(b) the term "local expenditures" means expenditures in the currency of the Borrower or for goods or services supplied from the territory of the Borrower;

(c) the term "auditing services" includes the fees and costs of individual auditors or auditing firms, and travel costs and per diem of auditors who are civil servants; and

(d) the term "training" includes tuition fees, and per diems and travel costs of trainees.

3. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 above, no withdrawals shall be made in respect of:

(a) payments made for expenditures prior to the date of this Agreement, except that withdrawals, in an aggregate amount not to exceed the equivalent of \$21,000,000, may be made on account of payments made for expenditures before that date but after March 1, 1994 or a date which is 12 months before the date of this Agreement, whichever is later;

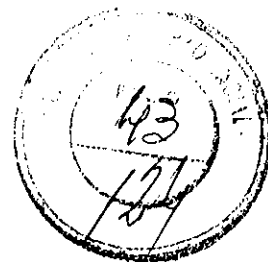
(b) expenditures by any Participating Province (other than that referred to in Section 6.01 (b) of this Agreement), unless the Bank has received a certified copy of the Subsidiary Loan Agreement entered into between the Borrower and such

A handwritten signature or mark located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, cursive-like scribble.



Participating Province, together with: (i) evidence satisfactory to the Bank that such Participating Province has (A) established and adequately staffed, in a manner satisfactory to the Bank, its PEU, (B) taken all action necessary to exempt all contracts for goods, works and consultants' services to be financed under the Loan from all legal and regulatory provisions limiting the international procurement of such goods, works and consultants' services, (C) adopted environmental procedures and established environmental institutional responsibilities applicable to the Eligible Investment Subprojects, consistent with the provisions of the Operational Manual and satisfactory to the Bank; and (ii) an opinion or opinions, satisfactory to the Bank, of counsel acceptable to the Bank showing that (A) such Subsidiary Loan Agreement has been duly authorized or ratified by the Borrower and such Participating Province, and is legally binding upon the Borrower and such Province in accordance with its terms, and (B) the exemption referred to in subparagraph (b)(i)(B) above has been duly granted and no other action is required on behalf of the Borrower and such Participating Province for the procurement of goods, works and consultants' services in accordance with the provisions set forth or referred to in this Agreement;

(c) expenditures in a Participating Province in a given calendar year (excluding expenditures for Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects included in an Annual Investment Plan approved by the Bank for a previous calendar year), unless the Bank has approved such Province's Annual Investment Plan for such year;



(d) expenditures under any Eligible Investment Subproject in the Provinces of Buenos Aires, Córdoba, Mendoza and Santa Fe with an estimated cost higher than the equivalent of \$2,000,000; and

(e) expenditures for civil works to be carried out by force account.

4. The Bank may require withdrawals from the Loan Account to be made on the basis of statements of expenditure for expenditures for training, for goods under contracts costing less than \$150,000 equivalent, for works under contracts costing less than \$1,500,000 equivalent, for consulting firms' services under contracts costing less than \$100,000 equivalent and for individual consultants' services under contracts costing less than \$50,000 equivalent, all under such terms and conditions as the Bank shall specify by notice to the Borrower.

A handwritten signature or mark, possibly the letter 'P', is located in the lower left area of the page. It is written in a cursive, fluid style.



SCHEDULE 2

Description of the Project

The objectives of the Project are to strengthen public sector management in the Participating Provinces and Municipalities through improved financing mechanisms for municipal investments, and to help achieve more effective fiscal federalism by strengthening the Municipalities' capacity to assume the responsibilities being transferred to them.

The Project consists of the following parts, subject to such modifications thereof as the Borrower and the Bank may agree upon from time to time to achieve such objectives:

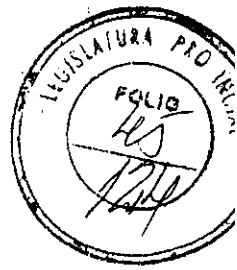
Part A:

Carrying out of projects (the Eligible Investment Subprojects) consisting of construction or rehabilitation of municipal infrastructure (such as road paving, public lighting and sanitation) and community facilities (such as markets and bus terminals), and acquisition and utilization of equipment and materials for other municipal services (such as road maintenance and refuse collection and disposal).

Part B:

Carrying out of projects (the Eligible Institutional Strengthening Subprojects) consisting of improvements in municipal or provincial financial management, information systems, accounting procedures, taxpayer and property cadasters, infrastructure maintenance procedures, and analyses to identify key policy issues and

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



make recommendations for improvement in the assignment of revenues and responsibilities for the provision of services between provincial and municipal levels of government.

Part C:

Coordination and monitoring of the other Parts of the Project and provision of technical assistance to the Participating Provinces for the implementation of the Project in such Provinces, including auditing services.

* * *

The Project is expected to be completed by December 31, 2001.



SCHEDULE 3

Amortization Schedule

<u>Date Payment Due</u>	<u>Payment of Principal (expressed in dollars)*</u>
On each May 15 and November 15	
beginning November 15, 2000 through May 15, 2010	10,500,000 ²

* The figures in this column represent dollar equivalents determined as of the respective dates of withdrawal. See General Conditions, Sections 3.04 and 4.03.

² The repayment dates are based on a Board approval date between February 16, 1995 and August 15, 1995. If the approval does not occur within such period, those dates will have to be revised.



Premiums on Prepayment

Pursuant to Section 3.04 (b) of the General Conditions, the premium payable on the principal amount of any maturity of the Loan to be prepaid shall be the percentage specified for the applicable time of prepayment below:

<u>Time of Prepayment</u>	<u>Premium</u>
	The interest rate (expressed as a percentage per annum) applicable to the Loan on the day of prepayment multiplied by:
Not more than three years before maturity	0.20
More than three years but not more than six years before maturity	0.40
More than six years but not more than 11 years before maturity	0.73
More than 11 years but not more than 13 years before maturity	0.87
More than 13 years before maturity	1.00

48
124

SCHEDULE 4

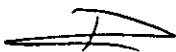
Procurement and Consultants' Services

Section I. Procurement of Goods and Works

Part A: International Competitive Bidding

1. Except as provided in Part C hereof, goods and works shall be procured under contracts awarded in accordance with procedures consistent with those set forth in Sections I and II of the "Guidelines for Procurement under IBRD Loans and IDA Credits" published by the Bank in May 1992 (the Guidelines), and in accordance with the following additional procedures:

(a) When contract award is delayed beyond the original bid validity period, such period may be extended once, subject to and in accordance with the provisions of paragraph 2.59 of the Guidelines, by the minimum amount of time required to complete the evaluation, obtain necessary approvals and clearances and award the contract. The bid validity period may be extended a second time only if the bidding documents or the request for extension shall provide for appropriate adjustment of the bid price to reflect changes in the cost of inputs for the contract over the period of extension. Such an increase in the bid price shall not be taken into account in the bid evaluation. With respect to each contract made subject to the Bank's prior review in accordance with the provisions of Part D.1(a) of this Section, the Bank's prior approval will be required for: (i) a first extension of the bid validity



49
124

period if the period of extension exceeds sixty (60) days; and (ii) any subsequent extension of the bid validity period.

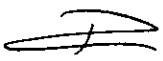
(b) In the procurement of goods and works in accordance with this Part A, the Borrower shall cause to be used the relevant standard bidding documents issued by the Bank, with such modifications thereto as the Bank shall have agreed to be necessary for the purposes of the Project. Where no relevant standard bidding documents have been issued by the Bank, the Borrower shall cause to be used bidding documents based on other internationally recognized standard forms agreed with the Bank.

Part B: Preference for Domestic Manufacturers

In the procurement of goods in accordance with the procedures described in Part A.1 hereof, goods manufactured in Argentina may be granted a margin of preference in accordance with, and subject to, the provisions of paragraphs 2.55 and 2.56 of the Guidelines and paragraphs 1 through 4 of Appendix 2 thereto.

Part C: Other Procurement Procedures

1. Goods and works estimated to cost the equivalent of \$350,000 and \$5,000,000 or less, respectively, per contract, up to aggregate amounts equivalent to \$41,000,000 and \$158,000,000, respectively, may be procured under contracts awarded on the basis of competitive bidding, advertised locally, in accordance with procedures satisfactory to the Bank.



50
124

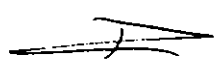
2. Goods and works estimated to cost the equivalent of \$100,000 and \$350,000 or less, respectively, per contract, up to aggregate amounts equivalent to \$7,000,000 and \$18,000,000, respectively, may be procured under contracts awarded on the basis of comparison of price quotations obtained from at least three suppliers or contractors, as the case may, eligible under the Guidelines, in accordance with procedures acceptable to the Bank.

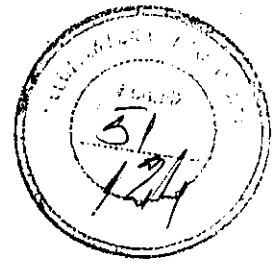
Part D: Review by the Bank of Procurement Decisions

1. Review of invitations to bid and of proposed awards and final contracts:

(a) With respect to (i) each contract for works estimated to cost the equivalent of \$1,500,000 or more, and (ii) each contract for goods estimated to cost the equivalent of \$150,000 or more, the procedures set forth in paragraphs 2 and 4 of Appendix 1 to the Guidelines shall apply. Where payments for such contract are to be made out of the Special Account, such procedures shall be modified to ensure that the two conformed copies of the contract required to be furnished to the Bank pursuant to said paragraph 2 (d) shall be furnished to the Bank prior to the making of the first payment out of the Special Account in respect of such contract.

(b) With respect to each contract not governed by the preceding paragraph, the procedures set forth in paragraphs 3 and 4 of Appendix 1 to the Guidelines shall apply. Where payments for such contract are to be made out of the Special Account, said procedures shall be modified to ensure that the two conformed copies of the contract together with the other information required to be furnished to the Bank





pursuant to said paragraph 3 shall be furnished to the Bank as part of the evidence to be furnished pursuant to paragraph 4 of Schedule 5 to this Agreement.

(c) The provisions of the preceding subparagraph (b) shall not apply to contracts on account of which withdrawals are to be made on the basis of statements of expenditure.

2. The figure of 10% is hereby specified for purposes of paragraph 4 of Appendix 1 to the Guidelines.

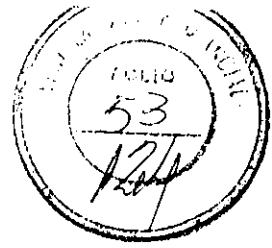
Section II. Employment of Consultants

1. In order to assist in the carrying out of the Project, the Borrower shall cause to be employed consultants whose qualifications, experience and terms and conditions of employment shall be satisfactory to the Bank. Such consultants shall be selected in accordance with principles and procedures satisfactory to the Bank on the basis of the "Guidelines for the Use of Consultants by World Bank Borrowers and by the World Bank as Executing Agency" published by the Bank in August 1981 (the Consultant Guidelines). For complex, time-based assignments, the Borrower shall cause such consultants to be employed under contracts using the standard form of contract for consultants' services issued by the Bank, with such modifications as shall have been agreed by the Bank. Where no relevant standard contract documents have been issued by the Bank, the Borrower shall cause to be used other standard forms agreed with the Bank.



2. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 of this Section, the provisions of the Consultant Guidelines requiring prior Bank review or approval of budgets, short lists, selection procedures, letters of invitation, proposals, evaluation reports and contracts shall not apply to (a) contracts for the employment of consulting firms estimated to cost less than \$100,000 equivalent each or (b) contracts for the employment of individual consultants estimated to cost less than \$50,000 equivalent each. However, this exception to prior Bank review shall not apply to (a) the terms of reference for such contracts, (b) single-source selection of consulting firms, (c) assignments of a critical nature, as reasonably determined by the Bank, (d) amendments to contracts for the employment of consulting firms raising the contract value to \$100,000 equivalent or above, or (e) amendments to contracts for the employment of individual consultants raising the contract value to \$50,000 equivalent or above.

A handwritten signature or mark is located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, elongated shape that resembles a signature or a specific symbol.



SCHEDULE 5

Special Account

1. For the purposes of this Schedule:

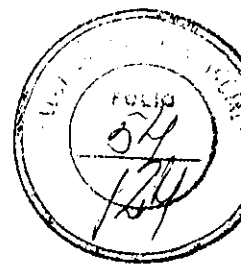
(a) the term "eligible Categories" means Categories (1) to (5) set forth in the table in paragraph 1 of Schedule 1 to this Agreement;

(b) the term "eligible expenditures" means expenditures in respect of the reasonable cost of goods and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan allocated from time to time to the eligible Categories in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement; and

(c) the term "Authorized Allocation" means an amount equivalent to \$15,000,000 to be withdrawn from the Loan Account and deposited in the Special Account pursuant to paragraph 3 (a) of this Schedule, provided, however, that unless the Bank shall otherwise agree, the Authorized Allocation shall be limited to an amount equivalent to \$5,000,000 until the aggregate amount of withdrawals from the Loan Account plus the total amount of all outstanding special commitments entered into by the Bank pursuant to Section 5.02 of the General Conditions shall be equal to or exceed the equivalent of \$20,000,000.

2. Payments out of the Special Account shall be made exclusively for eligible expenditures in accordance with the provisions of this Schedule.

A handwritten signature or mark located at the bottom left of the page, consisting of a stylized, cursive letter 'A'.



3. After the Bank has received evidence satisfactory to it that the Special Account has been duly opened, withdrawals of the Authorized Allocation and subsequent withdrawals to replenish the Special Account shall be made as follows:

(a) For withdrawals of the Authorized Allocation, the Borrower shall furnish to the Bank a request or requests for a deposit or deposits which do not exceed the aggregate amount of the Authorized Allocation. On the basis of such request or requests, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and deposit in the Special Account such amount or amounts as the Borrower shall have requested.

(b) (i) For replenishment of the Special Account, the Borrower shall furnish to the Bank requests for deposits into the Special Account at such intervals as the Bank shall specify.

(ii) Prior to or at the time of each such request, the Borrower shall furnish to the Bank the documents and other evidence required pursuant to paragraph 4 of this Schedule for the payment or payments in respect of which replenishment is requested. On the basis of each such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and deposit into the Special Account such amount as the Borrower shall have requested and as shall have been shown

A handwritten signature or mark consisting of a stylized, horizontal line with a small hook at the end, located in the bottom left corner of the page.



by said documents and other evidence to have been paid out of the Special Account for eligible expenditures.

All such deposits shall be withdrawn by the Bank from the Loan Account under the respective eligible Categories, and in the respective equivalent amounts, as shall have been justified by said documents and other evidence.

4. For each payment made by the Borrower out of the Special Account, the Borrower shall, at such time as the Bank shall reasonably request, furnish to the Bank such documents and other evidence showing that such payment was made exclusively for eligible expenditures.

5. Notwithstanding the provisions of paragraph 3 of this Schedule, the Bank shall not be required to make further deposits into the Special Account:

(a) if, at any time, the Bank shall have determined that all further withdrawals should be made by the Borrower directly from the Loan Account in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and paragraph (a) of Section 2.02 of this Agreement; or

(b) if the Borrower shall have failed to furnish to the Bank, within the period of time specified in Section 4.01 (b) (ii) of this Agreement, any of the audit reports required to be furnished to the Bank pursuant to said Section in respect of the audit of the records and accounts for the Special Account;

(c) if, at any time, the Bank shall have notified the Borrower of its intention to suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals

A handwritten signature or scribble located at the bottom left of the page.

56
P.H.

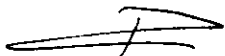
from the Loan Account pursuant to the provisions of Section 6.02 of the General Conditions; or

(d) once the total unwithdrawn amount of the Loan allocated to the eligible Categories, less the amount of any outstanding special commitment entered into by the Bank pursuant to Section 5.02 of the General Conditions with respect to the Project, shall equal the equivalent of twice the amount of the Authorized Allocation.

Thereafter, withdrawal from the Loan Account of the remaining unwithdrawn amount of the Loan allocated to the eligible Categories shall follow such procedures as the Bank shall specify by notice to the Borrower. Such further withdrawals shall be made only after and to the extent that the Bank shall have been satisfied that all such amounts remaining on deposit in the Special Account as of the date of such notice will be utilized in making payments for eligible expenditures.

6. (a) If the Bank shall have determined at any time that any payment out of the Special Account: (i) was made for an expenditure or in an amount not eligible pursuant to paragraph 2 of this Schedule; or (ii) was not justified by the evidence furnished to the Bank, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank: (A) provide such additional evidence as the Bank may request; or (B) deposit into the Special Account (or, if the Bank shall so request, refund to the Bank) an amount equal to the amount of such payment or the portion thereof not so eligible or justified.

Unless the Bank shall otherwise agree, no further deposit by the Bank into the Special





Account shall be made until the Borrower has provided such evidence or made such deposit or refund, as the case may be.

(b) If the Bank shall have determined at any time that any amount outstanding in the Special Account will not be required to cover further payments for eligible expenditures, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank, refund to the Bank such outstanding amount.

(c) The Borrower may, upon notice to the Bank, refund to the Bank all or any portion of the funds on deposit in the Special Account.

(d) Refunds to the Bank made pursuant to paragraphs 6 (a), (b) and (c) of this Schedule shall be credited to the Loan Account for subsequent withdrawal or for cancellation in accordance with the relevant provisions of this Agreement, including the General Conditions.

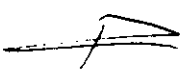
A handwritten signature is located in the lower-left area of the page. It consists of a stylized, cursive script that is difficult to decipher.

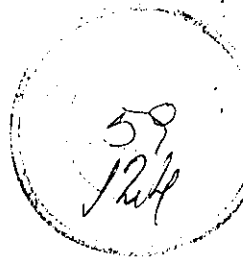
58
124

SCHEDULE 6

Subsidiary Loans

1. The Subsidiary Loan shall be repaid within a period of up to 15 years, including a grace period of up to five years.
2. The Subsidiary Loan shall be denominated in dollar equivalents and the amounts withdrawn thereunder and outstanding (together with interest and commitment charge) shall be payable in the same currency in which they are denominated and in amounts equivalent to the various currencies in which the corresponding principal amount of the Loan, interest and commitment charges are to be paid by the Borrower to the Bank pursuant to Article IV of the General Conditions.
3. The Subsidiary Loans shall carry the same interest rate applicable to the Loan pursuant to Section 2.05 of the Loan Agreement.
4. The Borrower shall allocate the commitment charge applicable to the Loan pursuant to Section 2.04 of the Loan Agreement proportionately among the Participating Provinces according to criteria satisfactory to the Bank.
5. As part of the Subsidiary Loan, an amount of up to 2.5% of the amount of the Subsidiary Loan disbursed to finance Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects shall be debited to the Participating Province for the purposes of covering the costs of the CCU.
6. The full amount of the Initial Allocation shall be made available to each Participating Province for a period of three years from the date of this Agreement, and





any amounts not committed in terms satisfactory to the Borrower and the Bank after such three-year period shall, together with the portion of the Loan not included in the Initial Allocation, be made available, in accordance with criteria satisfactory to the Bank, to the Participating Provinces willing to continue participating in the execution of the Project.

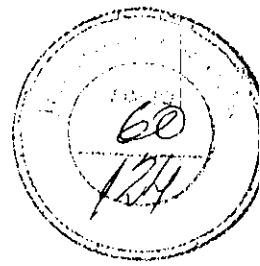
7. The Subsidiary Loan Agreement shall include, inter alia, that:

(a) the Participating Province shall carry out its Eligible Institutional Strengthening Subprojects and shall cause, under the Subloan Agreements, the Municipalities to carry out their respective Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects, all as provided in Section 3.01 of the Loan Agreement, and shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources required therefor;

(b) the Participating Province shall, during the execution of the Project, maintain a unit (the PEU) for purposes of coordinating, supervising and participating in the execution of the Project, with functions, responsibilities and staff satisfactory to the Borrower and the Bank, and shall provide the PEU with the funds, facilities and other resources required for the timely and efficient carrying out of its functions and responsibilities;

(c) not later than September 30 of each year during the execution of the Project, the Participating Province, through the PEU, shall furnish to the CCU a detailed annual investment plan (the Annual Investment Plan) for the immediately

A handwritten signature or mark located at the bottom left of the page, consisting of a stylized, cursive letter 'A'.



following calendar year, such plan to be of such scope and detail as the Bank shall reasonably request, and to include the Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects proposed to be carried out during such period and to show in respect of each Eligible Investment Subproject the applicable cost recovery procedures and projections and their impact on the Municipality's creditworthiness;

(d) (i) the Participating Province shall enter into an agreement with each Municipality (the Subloan Agreement) which shall provide for (A) the loan to be made out of the proceeds of the Subsidiary Loan to such Municipality to finance its Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects (the Subloan) and (B) the obligations of such Municipality concerning or relating to the execution of such Subprojects, such Subloan Agreement to have terms and conditions satisfactory to the Bank, including those referred to in the Loan Agreement as applicable to the Municipalities. Subloans shall have the same financial terms and conditions as the Subsidiary Loans, except that their amortization period shall not exceed ten years, including one year of grace period, and that the Subloans shall carry an interest rate equal to the interest rate applicable to the Subsidiary Loan plus a margin of 1.5% per annum; and (ii) the Participating Province shall exercise its rights and comply with its obligations under the Subloan Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Subloan and, except as the Borrower and the Bank shall otherwise agree, the

A handwritten signature or mark located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, cursive letter 'A' with a horizontal line extending to the left.



Participating Province shall not assign, amend, abrogate or fail to enforce any Subloan Agreement or any provision thereof;

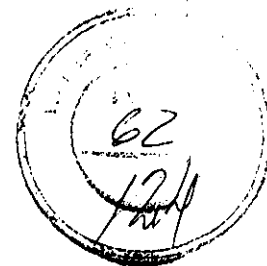
(e) the Participating Province shall: (i) maintain a fund (the Municipal Development Fund) for purposes of depositing, inter alia, into such Fund all payments received under the Subloan Agreements; (ii) manage the Municipal Development Fund in accordance with appropriate financial and administrative practices, satisfactory to the Bank, and shall utilize the proceeds thereof exclusively to: (A) make payments of principal, interest and other charges on the Subsidiary Loan; and (B) finance municipal investments, including technical assistance and training programs, similar to the Eligible Investment Subprojects and Eligible Institutional Strengthening Subprojects;

(f) the Participating Province shall, and shall cause the Municipalities to, procure goods, works and consultants' services, and shall maintain, and shall cause the Municipalities to, maintain records and separate accounts in respect of their respective activities under the Project, all as provided in the Loan Agreement;

(g) the Participating Province shall, and shall cause the Municipalities to, carry out the obligations set forth in Sections 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 and 9.09 of the General Conditions (relating to insurance, use of goods and services, plans and schedules, records and reports, maintenance and land acquisition, respectively) in respect of their respective activities under the Project;

(h) the Participating Province, through the PEÜ, shall ensure that all necessary action is taken for the preparation of environmental impact assessments and

A handwritten signature or mark consisting of a stylized, elongated letter 'A' with a horizontal line through it, located at the bottom left of the page.



development of environmental impact mitigation and management plans in respect of any Eligible Investment Subproject which may have adverse environmental impacts;

(i) each Participating Province shall furnish, not later than March 31 and September 30 of each year during the execution of the Project: (A) to the CCU and the Bank a report, of such scope and in such detail as the Bank shall request, prepared by the respective PEU or by consultants engaged by the PEU, on the performance by the Participating Province and its Municipalities of their respective obligations under the respective Subsidiary Loan Agreement and Subloan Agreement, including compliance with the procurement procedures set forth or referred to in this Agreement; and (B) to the auditors referred to in Section 4.01 (b)(i) all the information and documents required by such auditors in connection with the records and accounts referred to in such Section;

(j) if any report referred to in Section 3.07 of the Loan Agreement shows (i) deficiencies in the capacity of a Participating Province to comply with its obligations under the Subsidiary Loan Agreement, such Participating Province shall include in its Annual Investment Plan for the next succeeding year a specific program to remedy such deficiencies, and (ii) non-compliance by any Municipality with its obligations under the Subloan Agreement (including the obligation to have established mechanisms to recover at least 65% of the aggregate total cost of Eligible Investment Subprojects), the Participating Province may suspend disbursements of the Subloan and declare such Municipality ineligible for receiving any other subsequent Subloan

A handwritten signature or mark located at the bottom left of the page, consisting of a stylized, cursive letter 'A' with a horizontal line extending to the left.



until such Municipality shall have presented a specific institutional strengthening program, satisfactory to the Bank, which will enable such Municipality to comply with such obligations; and

(k) the payment obligations of the Participating Provinces and Municipalities under the Subsidiary Loan Agreements and Subloan Agreements, respectively, shall be secured by their respective co-participation funds, set forth in the Borrower's Law No. 23548.

A handwritten signature, possibly 'A', written in black ink. It is a simple, stylized mark consisting of a horizontal line with a small loop at the end.



TRADUCCION -----

Departamento Legal -----
9 de febrero de 1995 -----

----- PRESTAMO NUMERO AR

CONTRATO DE PRESTAMO
(Segundo Proyecto de Desarrollo Municipal)

entre

1a REPUBLICA ARGENTINA

y

el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado el , de 1995



[Handwritten signature]





CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO, fechado el de 1995, entre la REPUBLICA ARGENTINA (la Prestataria) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).-----

POR CUANTO la Prestataria, estando convencida de la factibilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto; -----

POR CUANTO el Banco ha acordado sobre la base, inter alia, de lo precedente, otorgar el Préstamo a la Prestataria en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; -----

POR LO TANTO, las partes del presente convienen lo siguiente: ----

ARTICULO I
Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y los Contratos Garantizados" del Banco, fechadas el 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se establecen más adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte integrante de este Contrato: -----

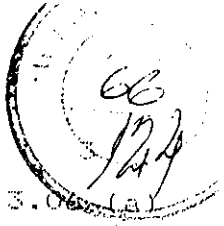
(a) Se elimina la última oración de la Sección 3.02.-----

(b) Se vuelve a designar la Sección 6.02, apartado (k) como apartado (l) y se agrega un nuevo apartado (k) cuyo texto será el siguiente: -----

"(k) Hubiera surgido una situación extraordinaria conforme a la cual cualquier otro retiro de fondos del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco."-----

Sección 1.02. Salvo requerimiento en contrario del contexto, las distintas expresiones definidas en las Condiciones Generales tienen los respectivos significados que allí se establecen y las siguientes expresiones adicionales tendrán los siguientes significados: -----

(a) "Plan de Inversión Anual" significa cualquiera de los planes mencionados en el apartado 7(c) del Apéndice 6 de este Contrato: -----



(b) "CCU" significa la unidad mencionada en la Sección 3.06 (a) de este Contrato. -----

(c) "Subproyecto de Fortalecimiento Institucional Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte B del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Provincia Participante o una Municipalidad, que haya sido seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo; -----

(d) "Subproyecto de Inversión Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte A del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Municipalidad, seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo; -----

(e) "Asignación Inicial" significa el monto del Préstamo a ser inicialmente represtado por la Prestataria a una Provincia Participante en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario, como se menciona en la Sección 3.05 de este Contrato; -----

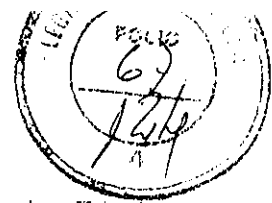
(f) "Fondo de Desarrollo Municipal" significa el fondo, mencionado en el apartado 7(e) del Apéndice 6 de este Contrato, a ser creado en cada Provincia Participante como condición para que dicha Provincia participe en el Proyecto; -----

(g) "Municipalidad" significa cualquier municipalidad en una Provincia Participante que haya sido considerada elegible para participar en el Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo; -----

(h) "Manual Operativo" significa el manual, a satisfacción del Banco, a ser emitido por la Prestataria para la implementación del Proyecto, conteniendo, inter alia, los criterios de elegibilidad para la selección de las Provincias Participantes, Municipalidades, Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, los criterios de asignación de Préstamos Subsidiarios, instrucciones para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría, modelos de documentos de licitación y llamados a licitación, instrucciones relativas a los procedimientos de desembolso bajo los Préstamos Subsidiarios y Subpréstamos, procedimientos contables y de auditoría y pautas ambientales para la evaluación de Subproyectos de Inversión Elegibles; -----

(i) "Provincia Participante" significa cualquiera de las provincias de la Prestataria que haya sido considerada elegible para participar en la ejecución del Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo; -----

A



(j) "PEU" significa la unidad mencionada en el apartado 7(v) del Apéndice 6 de este Contrato; -----

(k) "Cuenta Especial" significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02(b) de este Contrato; -----

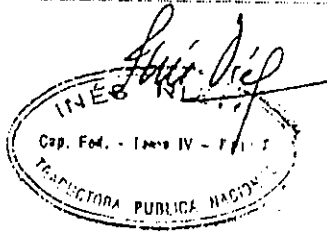
(l) "Subpréstamo" significa un préstamo a ser suministrado en virtud de un Acuerdo de Subpréstamo; -----

(m) "Acuerdo de Subpréstamo" significa cualquiera de los contratos mencionados en el apartado 7(d) del Apéndice 6 de este Contrato; -----

(n) "Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los préstamos a ser suministrados en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario; y -----

(o) "Contrato de Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección 3.05(b) de este Contrato. -----

A





ARTICULO II
El Préstamo

Sección 2.01. El Banco se compromete a prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones establecidos o mencionados en el Contrato de Préstamo, distintas monedas que tendrán un valor total equivalente al monto de doscientos diez millones de dólares estadounidenses (U\$S210.000.000) que corresponde a la suma de los retiros de fondos del Préstamo, debiendo cada uno de dichos retiros ser valuados por el Banco en la fecha de dicho retiro. -----

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de ese Contrato para gastos realizados (o si el Banco así lo conviniera, a realizar) respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato, y a ser financiados con los fondos del Préstamo. -----

(b) La Prestataria, a los fines del Proyecto, puede abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco de la Nación Argentina, en los términos y condiciones que el Banco considere satisfactorios, incluyendo la debida protección contra compensación, confiscación o embargo. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con fondos de la misma, serán efectuados de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 5 de este Contrato. -----

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del 2002 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará de inmediato a la Prestataria esa fecha posterior. -----

Sección 2.04. La Prestataria pagará al Banco una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el monto de capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo. -----

Sección 2.05. (a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Período de Intereses igual al Costo de Empréstitos Calificados determinado respecto del Semestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 de 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculado a la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses. -----



Handwritten signature and initials.



(b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Semestre.

(c) A los fines de esta Sección: -----

(i) "Período de Intereses" significa un período semestral que finaliza en la fecha inmediatamente precedente a cada fecha especificada en la Sección 2.06 del presente, comenzando con el Período de Intereses en el que se firma este Contrato. -----

(ii) "Costo de Empréstitos Calificados" significa el costo, como sea razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual, de los empréstitos pendientes del Banco retirados con posterioridad al 30 de junio de 1982, excluyendo los empréstitos o porciones de los mismos que el Banco haya asignado a financiar: (A) las inversiones del Banco; y (B) los préstamos que puedan ser realizados por el Banco con posterioridad al 1 de julio de 1989 a tasas de interés determinadas de otro modo que no fuera como se dispone en el apartado (a) de esta Sección. -----

(iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario. -----

(d) Los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección serán modificados en la fecha que el Banco pueda especificar mediante notificación dirigida a la Prestataria, con una anticipación mínima de seis meses y su texto será el siguiente: -----

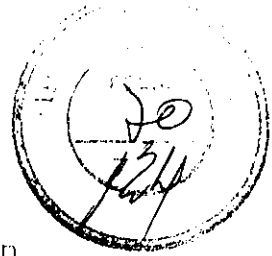
"(a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada trimestre igual al Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto del Trimestre precedente, más medio de uno por ciento (1/2 del%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato, la Prestataria pagará los intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculados a las tasas aplicables durante dicho Período de Intereses." -----

"(b) El Banco notificará a la Prestataria el Costo de los Empréstitos Calificados determinado respecto de dicho Trimestre, a la brevedad posible después de finalizado cada Trimestre, ." -----

"(c) (iii) "Trimestre" significa el período de tres meses que comienza el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre en un año calendario." -----



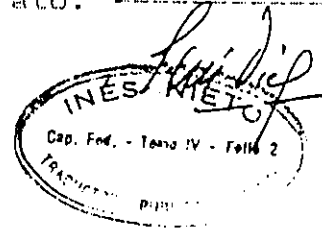
Handwritten signature or initials.



Sección 2.06. Los intereses y otros cargos resultarán pagaderos semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año calendario. -----

Sección 2.07. La Prestataria reintegrará el monto de capital del Préstamo de acuerdo con el cronograma de amortización establecido en el Apéndice 3 de este Contrato. -----

[Handwritten signature]





ARTICULO III
Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. La Prestataria declara su compromiso frente a los objetivos del Proyecto como se establece en el Apéndice 2 de este Contrato, y a tal fin, a través de los Contratos de Préstamo Subsidiario, dispondrá que el Proyecto sea realizado con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, gerenciales, técnicas y ambientales pertinentes y con las disposiciones del Manual Operativo; adoptará o dispondrá la adopción de toda medida, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios o adecuados para la realización del Proyecto, y no adoptará ni permitirá la adopción de cualquier medida que impida o interfiera con la realización del Proyecto.---

Sección 3.02. Excepto que el Banco convenga en contrario, la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, se regirá por las disposiciones del Apéndice 4 de este Contrato. -----+-----

Sección 3.03. Sin limitarse a las disposiciones del Artículo IX de las Condiciones Generales, la Prestataria: -----

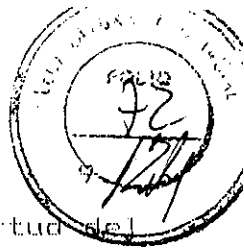
(a) a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que pueda ser acordada para este propósito entre la Prestataria y el Banco, preparará, o dispondrá la preparación, y entregará al Banco, un plan con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicite, para la operatoria futura del Proyecto; -----

(b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la Prestataria sobre el mencionado plan; y -----

(c) posteriormente, dispondrá que el mencionado plan sea realizado con debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con las prácticas adecuadas, tomando en cuenta los comentarios del Banco sobre el mismo. -----

Sección 3.04. El Banco y la Prestataria por el presente convienen que las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relativas al seguro, usq. de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de terrenos, respectivamente), sean cumplidas por las Provincias Participantes o Municipalidades, según fuere el

4.



caso, con respecto a sus respectivas actividades en virtud del Proyecto. -----

Sección 3.05. (a) La Prestataria asignará montos del Préstamo entre las Provincias Participantes para un período inicial de tres años desde la fecha de este Contrato (la Asignación Inicial) de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco. -----

(b) La Prestataria volverá a prestar los fondos de la Asignación Inicial y cualquier monto no asignado remanente para las Provincias Participantes en virtud de acuerdos a celebrarse entre la Prestataria y cada Provincia Participante (el Contrato de Préstamo Subsidiario), debiendo tener dichos acuerdos términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los establecidos en el Apéndice 6 de este Contrato. -----

(c) La Prestataria ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios en forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y cumplir los objetivos del Préstamo, y salvo que el Banco convenga en contrario, la Prestataria no transferirá, modificará, anulará, ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Contrato de Préstamo Subsidiario o cualquier disposición del mismo. -----

Sección 3.06. A los fines de ejecutar la Parte C del Proyecto, la Prestataria: (a) mantendrá, dentro de la Subsecretaría de Vivienda de la Prestataria, una unidad, con personal, responsabilidades y funciones a satisfacción del Banco (la CCU); y (b) entregará, o dispondrá tan rápido como sea necesario, la entrega de todos los fondos, facilidades y otros recursos requeridos por la CCU para cumplir sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y oportuna. -----

Sección 3.07. La Prestataria entregará al Banco, a más tardar el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año durante la ejecución del Proyecto, un informe preparado por la CCU, en detalle suficiente como el Banco pueda razonablemente solicitar, presentando el progreso global del Proyecto y brindando una opinión independiente sobre los informes mencionados en el apartado 7(i) del Apéndice 6 del presente con respecto a la ejecución de las disposiciones de este Contrato y del Manual Operativo. -----

g.
A



ARTICULO IV
Acuerdos Financieros

Sección 4.01. (a) La Prestataria mantendrá o dispondrá que se mantengan registros y cuentas independientes que reflejen, en forma adecuada de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de la CCU, las Provincias Participantes y Municipalidades. -----

(b) La Prestataria: -----

(i) dispondrá la auditoría de los registros y cuentas mencionados en el apartado (a) de esta Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada ejercicio financiero, de acuerdo con principios contables correspondientes aplicados en forma congruente, por auditores independientes aceptables para el Banco; -----

(ii) suministrará al Banco a la brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de finalizado cada uno de dichos ejercicios, una copia certificada del informe de dicha auditoría realizada por los mencionados auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya razonablemente solicitado; y -----

(iii) suministrará al Banco la otra información con respecto a dichos registros, cuentas y estados contables y la auditoría de los mismos que el Banco solicite razonablemente de tiempo en tiempo. -----

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los estados de gastos, la Prestataria: -----

(i) mantendrá o dispondrá el mantenimiento, de acuerdo con el apartado (a) de esta Sección, de registros y cuentas independientes que reflejen dichos gastos; -----

(ii) retendrá, como mínimo hasta un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el ejercicio financiero en el cual se efectuó el último retiro de la Cuenta del Préstamo o se efectuó el pago con los fondos de la Cuenta Especial, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, letras, recibos y otros documentos) que evidencien dichos gastos; -----

(iii) permitirá a los representantes del Banco examinar dichos registros; y -----

24
11
124

(iv) verificará que dichos registros y cuentas se incluyan en las auditorías anuales mencionadas en el apartado (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen por separado de los mencionados auditores en el sentido de que puede confiarse en los estados de gastos presentados durante dicho ejercicio financiero, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, en apoyo de los retiros vinculados.

Sección 4.02. La Prestataria dispondrá que los informes de auditoría mencionados en la Sección 4.01(b) de este Contrato, incluyan información sobre el cumplimiento por parte de las Provincias y Municipalidades Participantes de sus respectivas obligaciones respecto de los Fondos de Desarrollo Municipal y recuperación de costos de inversión en virtud de los Subproyectos de Inversión Elegibles.

A

Inés Nieto
INÉS NIETO
Dep. Fed. - Tomo IV - Folio 2
TRADUCTORA PÚBLICA NACIONAL



ARTICULO V
Recursos del Banco

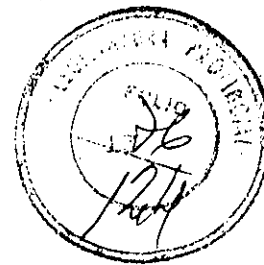
Sección 5.01. Conforme a la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes supuestos adicionales, estipulándose, sin embargo, que si cualquiera de dichos supuestos se hubiese producido y subsistiera, la suspensión de los derechos de la Prestataria a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo puede ser limitada por el Banco a los retiros respecto de los gastos del Proyecto vinculados con las Provincias participantes o las Municipalidades en cuestión:-----

(a) que cualquier Provincia Participante o Municipalidad no hubiera cumplido cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso; y -----

(b) que como consecuencia de supuestos que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha de este Contrato, hubiera surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable que una Provincia Participante o una Municipalidad pudiera cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de Subpréstamo, según fuere el caso. ----

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01(h) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente supuesto adicional, a saber: que ocurriera y subsistiera cualquiera de los supuestos especificados en el apartado (a) de la Sección 5.01 de este Contrato y continuara durante un período de sesenta días después que el Banco hubiera notificado al respecto a la Prestataria. -----





ARTICULO VI
Fecha de Vigencia; Extinción

Sección 6.01. Los supuestos a continuación han sido especificados como condiciones adicionales a la vigencia del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales: -----

(a) que la Prestataria haya emitido el Manual Operativo; -----

(b) que la Prestataria y una Provincia Participante hayan celebrado como mínimo un Contrato de Préstamo Subsidiario; -----

(c) que la Provincia Participante mencionada en el apartado (b) precedente haya (i) creado su PEU y la haya dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (ii) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (iii) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y -----

(d) que el Banco haya recibido las atribuciones (terms of reference), a satisfacción del Banco, para la preparación de los informes mencionados en la Sección 3.07 del presente y en el apartado 7(i) del Apéndice 6 de este Contrato. -----

(e) que la Prestataria haya presentado un plan de acción sincronizado, a satisfacción del Banco, para fortalecer a la CCU para que cumpla sus funciones dentro del significado de la Sección 3.06(a) de este contrato. -----

Sección 6.02. Las cuestiones que figuran a continuación se especifican como adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02(c) de las Condiciones Generales, y deberán ser incluidas en el dictamen o dictámenes a ser suministrados al Banco: -----

(a) que el Contrato de Préstamo Subsidiario mencionado en la Sección 6.01(b) de este Contrato, haya sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y la Provincia Participante que sea parte de dicho contrato, y sea legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia, de acuerdo con sus términos; y -----

27
14
[Circular stamp]

(b) que se haya otorgado la exención mencionada en la Sección 6.01(d)(ii) de este Contrato y que no se requiera ninguna otra medida en representación de la Prestataria o la Provincia Participante mencionada en la Sección 6.01(c) de este Contrato para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato. -----

Sección 6.03. A los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales, por el presente se especifica el¹

¹ Noventa (90) días después de la fecha de este Contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
INÉS NIETO
Cap. Fed. - Tomo IV - Folio 2
TRADUCTORA PUBLICA NACIONAL

10 2
[Circular stamp]

28
15
124

ARTICULO VII
Representante de la Prestataria; Direcciones

Sección 7.01. Se designa al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Prestataria como representante de la Prestataria a los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales. -----

Sección 7.02. A los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes direcciones: -----

Para la Prestataria: -----

Ministerio de Economía y Obras y -----
Servicios Públicos -----
Hipólito Yrigoyen 250, 5o. piso -----
1310 Buenos Aires -----
Argentina -----

Dirección cablegráfica: ----- Télex: -----
MINISTERIO DE ECONOMIA ----- 121950 AR -----
Baires -----

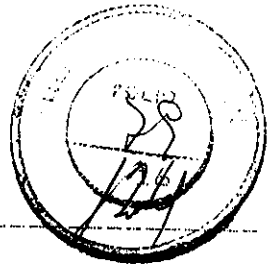
Para el Banco: -----

Banco Internacional de -----
Reconstrucción y Fomento -----
1818 H Street, N.W. -----
Washington, D.C. 20433 -----
Estados Unidos de América -----

Dirección cablegráfica: ----- Télex: -----
INTBAFRAD ----- 248423 (RCA), -----
Washington, D.C. ----- 82987 (FTCC) -----
64145 (WUI) o -----
197688 (TRT), -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año mencionados en primer término. -----





La REPUBLICA ARGENTINA-----

Por-----

Representante Autorizado-----

BANCO INTERNACIONAL DE -----
RECONSTRUCCION Y FOMENTO-----

Por-----

Vicepresidente Regional-----
Latinoamérica y el Caribe-----



[Handwritten signature]

2
ONAL



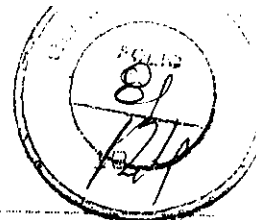
APENDICE 1

Retiro de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro a continuación establece las Categorías de rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para rubros a ser financiados de ese modo en cada Categoría: -----

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en el Equivalente en <u>Dólares</u>)	% de Gastos a ser <u>Financiados</u>
(1) Obras civiles	122.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(2) Bienes	39.000.000	100% de gastos en el exterior y 75% de gastos locales
(3) Servicios de consultoría:		100%
(a) En virtud de las Par- res A y B del Proyecto	22.000.000	
(b) para la CCU	5.200.000	
(4) Servicios de auditoría	1.500.000	100%
(5) Capacitación	300.000	100%
(6) No Asignado	<u>20.000.000</u>	
TOTAL	<u>210.000.000</u>	

4.



2. A los fines de este Apéndice: -----

(a) la expresión "gastos en el exterior" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el de la Prestataria por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el de la Prestataria; -----

(b) la expresión "gastos locales" significa gastos en la moneda de la Prestataria o por bienes o servicios suministrados desde el territorio de la Prestataria. -----

(c) la expresión "servicios de auditoría" incluye los honorarios y costos de auditores individuales o firmas auditoras y costos de viaje y viáticos de los auditores que sean empleados públicos; y -----

(d) el término "capacitación" incluye el costo de la enseñanza, y los costos de viaje y viáticos de los participantes. -----

3. No obstante las disposiciones del apartado 1 más arriba, no se efectuará ningún retiro con respecto a: -----

(a) pagos efectuados por gastos anteriores a la fecha de este Contrato, con la salvedad que podrán efectuarse retiros por un monto total que no exceda el equivalente a U\$S21.000.000 en razón de pagos efectuados por gastos anteriores a esa fecha pero posteriores al 1 de marzo de 1974 o la fecha que sea 12 meses anterior a la fecha de este Contrato, entre ambas la que sea posterior; -----

(b) gastos por cualquier Provincia Participante (excepto los mencionados en la Sección 6.01(b) de este Contrato), salvo que el Banco haya recibido una copia certificada del Contrato de Préstamo Subsidiario celebrado entre la Prestataria y dicha Provincia Participante, junto con: (i) evidencia a satisfacción del Banco de que dicha Provincia Participante ha (A) creado su PEU y la ha dotado de personal adecuado, en forma satisfactoria para el Banco; (B) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del Préstamo, de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (C) adoptado procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del Manual Operativo a satisfacción del Banco; y (ii) un dictamen o dictámenes, a satisfacción del Banco, de asesor legal aceptable para el Banco señalando que (A) dicho Contrato de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado

g.
A

82
174

o ratificado por la Prestataria y dicha Provincia Participante y es legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia de acuerdo con sus términos, y (B) la exención mencionada en este inciso (b)(i)(B) más arriba ha sido debidamente otorgada y no se requiere ninguna otra medida en representación de la Prestataria y dicha Provincia Participante para la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o mencionadas en este Contrato; -----

(c) gastos en una Provincia Participante en un año calendario determinado (excluyendo gastos por Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles incluidos en un Plan de Inversión Anual aprobado por el Banco para un año calendario anterior), salvo que el Banco haya aprobado el Plan de Inversión Anual de dicha Provincia para dicho año; -----

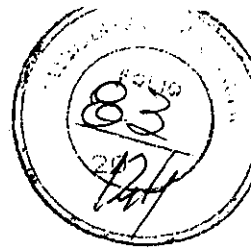
(d) gastos en virtud de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe, con un costo estimado mayor al equivalente de U\$2.000.000; y -----

(e) gastos por obras por administración. -----

4. El Banco puede exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo sean realizados sobre la base de estados de gastos, para gastos de capacitación, por bienes en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$150.000, por obras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$1.500.000, por servicios de firmas consultoras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$100.000 y por servicios de consultores individuales en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$50.000, todo en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación dirigida a la Prestataria. -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
INÉS NIETI
Cep. Fed. - Tercer IV - Fed.
INSPECTORA PUBLICA NACIONAL



AFENDICE 2
Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son fortalecer la gestión del sector público en las Provincias Participantes y Municipalidades a través de mecanismos de financiamiento mejorado para inversiones municipales, y ayudar a lograr un federalismo fiscal más efectivo fortaleciendo la capacidad de las Municipalidades para asumir las responsabilidades que se les transfieren. -----

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones de las mismas que la Prestataria y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos: -----

Parte A: -----

Realización de proyectos (los Subproyectos de Inversión Elegibles) consistentes en la construcción o rehabilitación de infraestructura municipal (como ser, pavimentación, alumbrado público y servicios sanitarios) e instalaciones comunitarias (como ser mercados y terminales de ómnibus), y la adquisición y utilización de equipo para otros servicios municipales (como ser mantenimiento vial y recolección y eliminación de residuos). -----

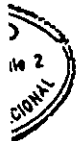
Parte B: -----

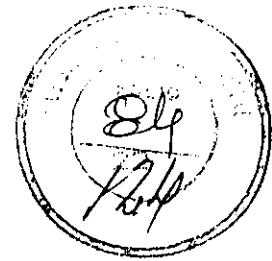
Realización de proyectos (los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles) consistentes en el mejoramiento de la gestión financiera municipal o provincial, sistemas de información, procedimientos contables, catastros impositivos e inmobiliarios, procedimientos de mantenimiento de infraestructura, y análisis para identificar cuestiones de política clave y efectuar recomendaciones para mejoras en la cesión de ingresos y responsabilidades para el suministro de servicios entre los niveles del gobierno provincial y municipal. -----

Parte C: -----

Coordinación y monitoreo de las otras Partes del Proyecto y suministro de asistencia técnica a las Provincias Participantes para la puesta en práctica del Proyecto en dichas Provincias, incluyendo servicios de auditoría. -----

La terminación del Proyecto está contemplada para el 31 de diciembre del 2001. -----



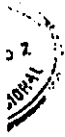
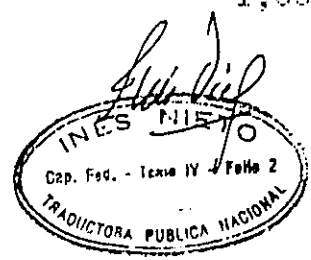


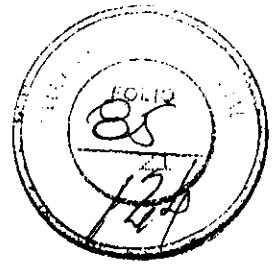
Primas sobre Pago por Anticipado

Conforme a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales, la prima a pagar sobre el monto de capital de cualquier vencimiento del Préstamo a ser pagado por anticipado será el porcentaje especificado para el periodo de pago por anticipado aplicable que figura más abajo:-----

<u>Periodo de Pago por Anticipado</u>	<u>Prima</u>
	Tasa de interés (expresada como porcentaje anual) aplicable al Préstamo en la fecha del pago por anticipado multiplicada por:
Hasta tres años antes del vencimiento	0,20
Más de tres años pero menos de seis años antes del vencimiento	0,40
Más de seis años pero menos de once años antes del vencimiento	0,73
Más de once años pero menos de trece años antes del vencimiento	0,87
Más de trece años antes del vencimiento	1,00

[Handwritten signature]





APENDICE 3

Cronograma de Amortización

<u>Fecha de Vencimiento del Pago</u>	<u>Pago de Capital</u> <u>(expresado en US\$)</u>
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre	
comenzando el 15 de noviembre del 2000	
hasta el 15 de mayo del 2010	10.500.000 ²

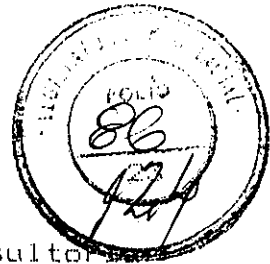
* Las cifras en esta columna representan equivalentes en dólares determinados a las respectivas fechas de retiro. Véase Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.

² Las fechas de amortización se basan en una fecha de aprobación del Directorio Ejecutivo entre el 16 de febrero de 1995 y el 15 de agosto de 1995. Si la aprobación no se produjera dentro de dicho período, deberán revisarse esas fechas.

D



2
10/11/11



APENDICE 4

Adquisición de Bienes y Obras y Servicios de Consultoría

Sección I. Adquisición de Bienes y Obras

PARTE A.: Licitación Pública Internacional

1. Salvo como se estipula en la Parte C del presente, los bienes y obras serán adquiridos en virtud de contratos adjudicados de acuerdo con procedimientos compatibles con los establecidos en las Secciones I y II de las "Fautas para Adquisiciones en virtud de Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF". publicadas por el Banco en mayo de 1992 (las "Fautas") y de acuerdo con los siguientes procedimientos adicionales: -----

(a) Cuando la adjudicación del contrato se demore más allá del período original de validez de la licitación, dicho período puede prorrogarse una vez, sujeto a las disposiciones del apartado 2.59 de las Fautas y de acuerdo con las mismas, por la cantidad de tiempo mínima requerida para completar la evaluación, obtener las aprobaciones y habilitaciones necesarias y adjudicar el contrato. El período de validez de la oferta puede prorrogarse una segunda vez únicamente si los documentos de licitación o la solicitud de ampliación provee el ajuste pertinente del precio de oferta para reflejar cambios en el costo de los insumos para el contrato durante el período de la prórroga. Dicho aumento en el precio de oferta no será tomado en cuenta en la evaluación de la oferta. Con respecto a cada contrato celebrado sujeto a la revisión previa del Banco de acuerdo con las disposiciones de la Parte D.1(a) de esta Sección, se requerirá la aprobación previa del Banco para (i) una primera prórroga del período de validez de la oferta si el período de ampliación excede sesenta (60) días y (ii) cualquier prórroga posterior del período de validez de la oferta. -----

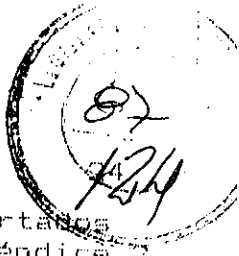
(b) En la adquisición de los bienes y obras de acuerdo con esta parte A, la Prestataria dispondrá el uso de los documentos de licitación modelo pertinentes emitidos por el Banco, con las modificaciones en los mismos que el Banco haya acordado que son necesarios a los fines del Proyecto. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de licitación modelo, la Prestataria dispondrá el uso de documentos de licitación basados en otros modelos reconocidos internacionalmente acordados con el Banco.

Parte B: Preferencia por Fabricantes Locales

En la adquisición de bienes de acuerdo con los procedimientos que se describen en la parte A.1 del presente, los bienes fabricados en la Argentina recibirán un margen de preferencia

4.

~~A~~



de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de los apartados 2.55 y 2.56 de las Pautas y los apartados 1 a 4 del Apéndice 2 de las mismas. -----

Parte C. Otros Procedimientos de Adquisición -----

1. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$3350.000 y U\$5.000.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$41.000.000 y U\$138.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de licitación, publicitada localmente, de acuerdo con procedimientos a satisfacción del Banco. -----

2. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$100.000 y U\$350.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$7.000.000 y U\$18.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre una base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de tres proveedores o contratistas como mínimo, como fuere el caso, elegibles en virtud de las Pautas, de acuerdo con procedimientos aceptables para el Banco. -----

Parte D: Análisis por el Banco de las Decisiones de Adquisición

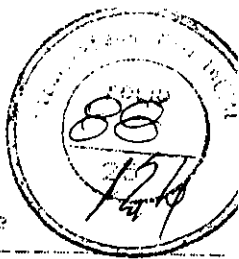
1. Análisis de los llamados a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos finales: -----

(a) Con respecto a (i) cada contrato para obras con costo estimado equivalente a U\$1.500.000 o más, y (ii) cada contrato para bienes con un costo estimado equivalente a U\$150.000 o más, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que antes de la realización del primer pago con los fondos de la Cuenta Especial con respecto a dicho contrato, el Banco reciba dos copias conformadas del contrato que debe presentarse al Banco conforme a dicho apartado 2(d). -----

(b) Con respecto a cada contrato que no se rige por el apartado precedente, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 3 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que el Banco reciba dos copias conformadas del contrato junto con la otra información que deba suministrarse

q

A



al Banco conforme al apartado 4 del Apéndice 3 de este Contrato. -----

(c) Las disposiciones del inciso (b) precedente no serán aplicables a contratos en razón de los cuales los retiros se realizarán sobre la base de estados de gastos.. -----

2. Por el presente se especifica la cifra del 10% a los fines del apartado 4 del Apéndice 1 de las Pautas. -----

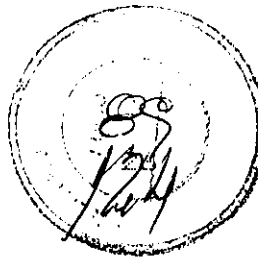
Sección II. Empleo de Consultores -----

1. Para ayudar en la realización del Proyecto, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de ocupación resulten satisfactorios para el Banco. Dichos consultores serán seleccionados de acuerdo con principios y procedimientos a satisfacción del Banco sobre la base de las "Pautas para el Uso de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución" publicado por el Banco en agosto de 1981 (las "Pautas de Consultores"). Para asignaciones temporarias, complejas, la Prestataria dispondrá el empleo de consultores a ser empleados en virtud de contratos utilizando los modelos de contrato estándar para servicios de consultores, emitidos por el Banco, con las modificaciones que haya acordado el Banco. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de contrato estándar pertinentes, la Prestataria dispondrá el uso de otros modelos estándar convenidos con el Banco. -----

2. No obstante las disposiciones del apartado 1 de esta Sección, las disposiciones de las Pautas de Consultores que requieren el análisis o aprobación previa del Banco de los presupuestos, listas finales de selección, procedimientos de selección, llamados a licitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán a (a) contratos para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente menor de U\$100.000 cada uno o (b) contratos para contratación de consultores individuales con un costo estimado equivalente menor de U\$50.000 cada uno. Sin embargo, esta exención al análisis previo del Banco no se aplicará a: (a) el objeto de dichos contratos, (b) la selección de una única fuente de firmas consultoras, (c) un cometido que en opinión razonable del Banco merece un análisis cuidadoso, (d) las modificaciones a los contratos para empleo de firmas consultoras que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$100.000 o más, o (e) las modificaciones a los contratos para empleo de consultores individuales que eleven el valor del contrato al equivalente de U\$50.000 o más. -----

φ
D

APENDICE 5
Cuenta Especial



1. A los fines de este Apéndice: -----

(a) la expresión "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) a (5) establecidas en el cuadro en el apartado 1 del Apéndice 1 de este Contrato; -----

(b) la expresión "gastos elegibles" significa gastos respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de este Contrato; y -----

(c) la expresión "Asignación Autorizada" significa un monto equivalente a U\$15.000.000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme al apartado 3(a) de este Apéndice, estipulándose, sin embargo, que salvo que el Banco convenga en contrario, la Asignación Autorizada se limitará a un monto equivalente a U\$5.000.000 hasta que el monto total de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual al equivalente de U\$20.000.000 o supere esa cifra. -----

2. Los pagos con los fondos de la Cuenta Especial se realizarán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las disposiciones de este Apéndice. -----

3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria sobre la debida apertura de la Cuenta Especial, los retiros de la Asignación Autorizada y posteriores retiros para reconstituir la Cuenta Especial, se efectuarán del siguiente modo: -----

(a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, la Prestataria entregará al Banco una solicitud o solicitudes para un depósito o depósitos que no excedan el monto total de la Asignación Autorizada. Sobre la base de dicha solicitud o solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto o montos que la Prestataria haya solicitado. -----

(b)(i) Para reconstitución de la Cuenta Especial, la Prestataria entregará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial, en los intervalos que el Banco especifique. -----



J
J



(ii) Antes de la presentación de cada una de dichas solicitudes o en el momento de la misma, la Prestataria entregará al Banco los documentos y otra prueba requerida conforme al apartado 4 de este Apéndice, para el pago o pagos respecto de los cuales se solicita la reconstitución. Sobre la base de cada una de dichas solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto que la Prestataria haya solicitado y como haya quedado demostrado por dichos documentos y otra prueba que han sido pagados con fondos de la Cuenta Especial para gastos elegibles. -----

Todos dichos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo en virtud de las respectivas Categorías elegibles, y por los respectivos montos equivalentes, como hayan sido justificados por dichos documentos y otra prueba. -----

4. Por cada pago realizado por la Prestataria con los fondos de la Cuenta Especial, la Prestataria, en la oportunidad que el Banco razonablemente solicite, entregará al Banco los documentos y otra prueba que evidencien que dicho pago fue realizado exclusivamente por gastos elegibles. -----

5. No obstante las disposiciones del apartado 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a realizar nuevos depósitos en la Cuenta Especial: -----

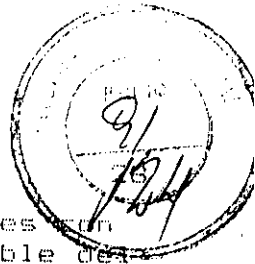
(a) si en cualquier momento, el Banco hubiera determinado que todo otro retiro debería ser efectuado por la Prestataria directamente de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el apartado (a) de la Sección 2.02 de este Contrato; o -----

(b) si la Prestataria no hubiera entregado al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01(b)(ii) de este Contrato, cualquiera de los informes de auditoría que debe entregar al Banco conforme a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial; -----

(c) si en cualquier momento, el Banco hubiera notificado a la Prestataria su intención de suspender total o parcialmente el derecho de la Prestataria a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, o -----

(d) una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial pendiente celebrado por el Banco

8.



conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada. -----

Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del remanente del monto no utilizado del Préstamo, asignado a Categorías elegibles, seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación a la Prestataria. Esos nuevos retiros se efectuarán únicamente después, y en la medida, que al Banco le conste que todos los montos que continúan en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación, serán utilizados para realizar pagos por gastos elegibles. -----

6. (a) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que cualquier pago con fondos de la Cuenta Especial: (i) fue realizado por un gasto o por un monto no elegible conforme al apartado 2 de este Apéndice; o (ii) no estaba justificado por la prueba suministrada al Banco, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco: (A) entregará la prueba adicional que el Banco pueda solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo exigiera, reintegrará al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o porción del mismo que no fuera elegible o no estuviera justificado de ese modo. Salvo que el Banco convenga en contrario, el Banco no realizará ningún otro depósito en la Cuenta Especial hasta que la Prestataria haya entregado la evidencia o efectuado el depósito o realizado el reintegro, según fuere el caso. -----

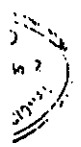
(b) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que ninguno de los montos pendientes en la Cuenta Especial será necesario para cubrir nuevos pagos por gastos elegibles, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco, reintegrará al Banco dicho monto pendiente. -----

(c) La Prestataria, mediante notificación al Banco, podrá reintegrar a éste la totalidad o cualquier porción de los fondos depositados en la Cuenta Especial. -----

(d) Los reintegros al Banco efectuados conforme a los apartados 6(a), (b) y (c) de este Apéndice, serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro posterior o cancelación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Contrato, incluyendo las Condiciones Generales. -----

Q

R



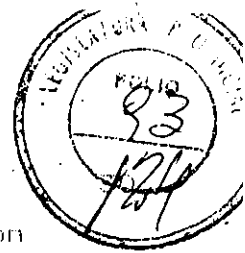
APENDICE 6
Préstamos Subsidiarios



1. El Préstamo Subsidiario será reintegrado dentro de un periodo de hasta 15 años, incluyendo un periodo de gracia de hasta cinco años. -----
2. El Préstamo Subsidiario estará denominado en equivalentes en dólares y los montos retirados en virtud del mismo y pendientes (junto con los intereses y la comisión por compromiso) resultarán pagaderos en la misma moneda en que están denominados y en montos equivalentes a las distintas monedas en que el monto correspondiente del capital del Préstamo, los intereses y las comisiones por compromiso deberán ser pagados por la Prestataria al Banco de conformidad con el Artículo IV de las Condiciones Generales. -----
3. Los Préstamos Subsidiarios tendrán la misma tasa de interés aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.05 del Contrato de Préstamo. -----
4. La Prestataria asignará la comisión por compromiso aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.04 del Contrato de Préstamo, proporcionalmente entre las Provincias Participantes de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco. -----
5. Como parte del Préstamo Subsidiario, a los fines de cubrir los costos de la CCU, se debitará a la Provincia Participante un monto de hasta 2,5% del monto del Préstamo Subsidiario desembolsado para financiar Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles. -----
6. El monto total de la Asignación Inicial se pondrá a disposición de cada Provincia Participante durante un periodo de tres años a partir de la fecha de este Contrato, y cualquier monto no comprometido en términos a satisfacción de la Prestataria y el Banco con posterioridad a dicho periodo de tres años, junto con la porción del Préstamo no incluida en la Asignación Inicial, será colocado, de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco, a disposición de las Provincias Participantes que deseen continuar participando en la ejecución del Proyecto. -----
7. El Contrato de Préstamo Subsidiario incluirá, inter alia, que: -----
 - (a) la Provincia Participante llevará a cabo sus Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles y dispondrá, en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo, que las Municipalidades

TO
- Felle ?
NACIONAL

9.
D



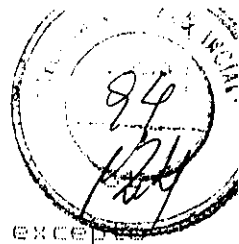
lleven a cabo sus respectivos Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, todo como se dispone en la Sección 3.01 del Contrato de Préstamo, y suministrará o dispondrá el suministro, tan pronto como sea posible, de los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios para ello; -----

(b) la Provincia Participante, durante la ejecución del Proyecto, mantendrá una unidad (la FEU) a los fines de coordinar, supervisar y participar en la ejecución del Proyecto, con funciones, responsabilidades y personal a satisfacción de la Prestataria y del Banco, y suministrará a la FEU los fondos, facilidades y otros recursos necesarios para la realización oportuna y eficiente de sus funciones y responsabilidades; -----

(c) a más tardar el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto, la Provincia Participante, a través de la FEU, suministrará a la CCU, un plan de inversión anual en detalle (el Plan de Inversión Anual) para el año calendario inmediatamente siguiente, debiendo tener dicho plan el alcance y el detalle que el Banco razonablemente solicite, e incluir los Subproyectos de Inversión Elegibles y los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles que se propone llevar a cabo durante dicho período, y señalar con respecto a cada Subproyecto de Inversión Elegible los procedimientos y proyecciones de recuperación de costos aplicables y su impacto sobre la solvencia crediticia de la Municipalidad; -----

(d) (i) la Provincia Participante celebrará un acuerdo con cada Municipalidad (el "Acuerdo de Subpréstamo") que dispondrá (A) el préstamo a ser otorgado con los fondos del Préstamo Subsidiario a dicha Municipalidad para financiar sus Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles (el Subpréstamo) y (B) las obligaciones de dicha Municipalidad concernientes o relativas a la ejecución de dichos Subproyectos, debiendo tener dicho Acuerdo de Subpréstamo términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los mencionados en el Contrato de Préstamo como resulten aplicables a las Municipalidades. Los Subpréstamos tendrán los mismos términos y condiciones financieras que los Préstamos Subsidiarios, excepto que su período de amortización no superará los diez años, incluyendo un período de gracia de un año, y que los Subpréstamos devengarán una tasa igual a la tasa de interés aplicable al Préstamo Subsidiario más un margen de 1,5% anual; y (ii) la Provincia Participante ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo de forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el

COPIA 2 ORIGINAL



Banco y para lograr los propósitos del Subpréstamo, y excepto que la Prestataria y el Banco convengan en contrario, la Provincia Participante no cederá, modificará, anulará ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Acuerdo de Subpréstamo o cualquier disposición del mismo; -----

(e) la Provincia Participante: (i) mantendrá un fondo (el Fondo de Desarrollo Municipal) a los fines de depositar en dicho Fondo, inter alia, todos los pagos recibidos en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo; (ii) manejará el Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con prácticas financieras y administrativas adecuadas, a satisfacción del Banco, y utilizará los fondos del mismo exclusivamente para: (A) efectuar pagos de capital, intereses y otros cargos sobre el Préstamo Subsidiario; y (B) financiar inversiones municipales, incluyendo programas de asistencia técnica y capacitación, similares a los Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles; -----

(f) la Provincia Participante adquirirá y dispondrá que las Municipalidades adquieran bienes, obras y servicios de consultoría, y mantendrá y dispondrá que las Municipalidades mantengan, registros y cuentas independientes respecto de sus respectivas actividades en virtud del Proyecto, todo como se dispone en el Contrato de Préstamo; -----

(g) la Provincia Participante cumplirá y dispondrá que las Municipalidades cumplan las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relacionadas con seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente) respecto de sus actividades respectivas bajo el Proyecto; -----

(h) la Provincia Participante, a través de la FEU, garantizará la adopción de todas las medidas necesarias para la preparación de evaluaciones del impacto ambiental y desarrollo de planes de alivio y manejo del impacto ambiental respecto de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible que pueda tener impactos ambientales adversos; -----

(i) cada Provincia Participante suministrará a más tardar el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto: (A) a la CCU y al Banco, un informe con el alcance y detalle que solicite el Banco, preparado por la FEU respectiva o por los consultores contratados por la FEU, sobre el cumplimiento por la Provincia Participante y sus Municipalidades de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario y Acuerdo de Subpréstamo.



[Handwritten signature]



BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

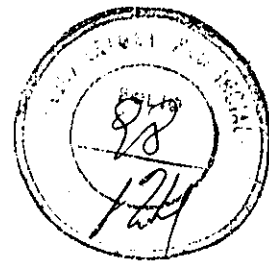
Fecha: 1 de enero de 1985

R

97
124

Nota: Traducción no oficial
del texto original en inglés,
único que es fehaciente
(15 de febrero de 1985)

D

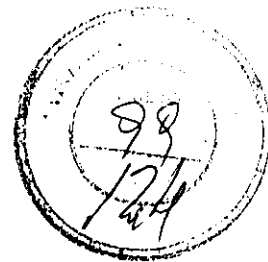


BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS
DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

INDICE

<u>Número de artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
Artículo I	Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
Artículo II	Definiciones; encabezamientos	1
Sección 2.01	Definiciones	1
Sección 2.02	Referencias	3
Sección 2.03	Encabezamientos	3
Artículo III	Cuenta del Préstamo; intereses y otros cargos; amortización; lugar de pago	4
Sección 3.01	Cuenta del Préstamo	4
Sección 3.02	Comisión por compromiso	4
Sección 3.03	Intereses	4
Sección 3.04	Amortización	4
Sección 3.05	Lugar de pago	5
Artículo IV	Disposiciones sobre monedas	5
Sección 4.01	Moneda de retiro de fondos	5
Sección 4.02	Cuenta Central de Desembolsos; porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos	5
Sección 4.03	Principal del Préstamo	6
Sección 4.04	Moneda de pago del principal; vencimientos	7
Sección 4.05	Cuenta Central de Desembolsos; amortizaciones	7
Sección 4.06	Moneda de pago de la prima	7
Sección 4.07	Moneda de pago de los intereses y otros cargos	7
Sección 4.08	Compra de monedas	8
Sección 4.09	Valoración de monedas	8
Sección 4.10	Forma de pago	8



INDICE
(continuación)

		<u>Página</u>
Artículo IX	Cooperación e información; datos financieros y económicos; obligación de abstención; ejecución de proyectos	15
Sección 9.01	Cooperación e información	15
Sección 9.02	Datos financieros y económicos	16
Sección 9.03	Obligación de abstención	16
Sección 9.04	Seguros	18
Sección 9.05	Uso de bienes y servicios	18
Sección 9.06	Planos y calendarios	18
Sección 9.07	Registros e informes	18
Sección 9.08	Mantenimiento	19
Sección 9.09	Adquisición de tierras	19
Artículo X	Exigibilidad de los convenios de préstamo y de garantía; falta de ejercicio de los derechos; arbitraje	19
Sección 10.01	Exigibilidad	19
Sección 10.02	Obligaciones del Garante	20
Sección 10.03	Falta de ejercicio de un derecho	20
Sección 10.04	Arbitraje	20
Artículo XI	Disposiciones varias	22
Sección 11.01	Notificaciones y solicitudes	22
Sección 11.02	Prueba de autoridad	23
Sección 11.03	Acción a nombre del Prestatario o del Garante	23
Sección 11.04	Suscripción en varios ejemplares	23
Artículo XII	Fecha de Entrada en Vigor; extinción	24
Sección 12.01	Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía	24
Sección 12.02	Dictámenes jurídicos o certificados	24
Sección 12.03	Fecha de Entrada en Vigor	24
Sección 12.04	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor	25
Sección 12.05	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo	25



CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

Fecha: 1 de enero de 1985

ARTICULO I

Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales. En estas Condiciones Generales se establecen ciertos términos y condiciones de aplicación general a los préstamos que el Banco otorga. Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Préstamo en que se otorgue uno de tales préstamos y a todo Convenio de Garantía que se celebre con un miembro del Banco, en el que se otorgue la garantía de uno de dichos préstamos, dentro de los límites que se fijan y con sujeción a las modificaciones que se estipulen en dichos convenios. Cuando se trate de un Convenio de Préstamo entre el Banco y un miembro del Banco, no se tomarán en cuenta las referencias al "Garante" y al "Convenio de Garantía" que aparezcan en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía. En caso de incompatibilidad entre una disposición de un Convenio de Préstamo o un Convenio de Garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del convenio de Préstamo o la del de Garantía, según sea el caso.

ARTICULO II

Definiciones; encabezamientos

Sección 2.01. Definiciones. Los términos que se indican a continuación, dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales, tendrán los significados siguientes:

1. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

2. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.

3. "Convenio de Préstamo" significa el convenio de préstamo específico al cual se apliquen estas Condiciones Generales, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en



dicho convenio. La expresión "Convenio de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

4. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.

5. "Convenio de Garantía" significa el convenio celebrado entre un miembro del Banco y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

6. "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.

7. "Garante" significa el miembro del Banco que es parte del Convenio de Garantía.

8. "Moneda" comprende la moneda de un país, el derecho especial de giro del Fondo Monetario Internacional, y cualquier unidad de cuenta en que se denomine una obligación del servicio de la deuda del Banco, hasta por el importe de tal obligación. "Moneda de un país" significa la moneda metálica o el papel moneda que sean de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

9. "Dólares" y "\$" significan dólares en la moneda de los Estados Unidos de América.

10. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.

11. "Proyecto" significa el proyecto o programa descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones que puedan introducirse de cuando en cuando en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

12. "Cuenta Central de Desembolsos" significa la cuenta que el Banco lleva en sus libros para contabilizar las cantidades de cada moneda que estén pendientes de amortización y que no sean aún amortizables de acuerdo a las condiciones del Préstamo y a las de los demás préstamos que el Banco de cuando en cuando determine.



13. "Denominador común" significa una moneda u otra unidad de cuenta seleccionada por el Banco para fines de determinar el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos y la participación del Préstamo en dicho valor.

14. "Deuda externa" significa toda deuda que sea o pueda ser pagadera en una moneda distinta de la del país que sea el Prestatario o el Garante.

15. "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha en que el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía han de entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 12.03.

16. "Gravamen" comprende las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.

17. "Activos" comprende los bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.

18. "Impuestos" comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase, ya sea que se encuentren vigentes en la fecha del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, o que se impusieron con posterioridad.

19. "Contraer una deuda" comprende la asunción y la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los plazos de una deuda o de la asunción o garantía de la misma.

20. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo, después de la cual el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho de éste a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.02. Referencias. Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se entenderán hechas a los Artículos y Secciones de estas Condiciones Generales.

Sección 2.03. Encabezamientos. Tanto los encabezamientos de los Artículos y Secciones, así como el índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no forman parte de estas Condiciones Generales.



ARTICULO III

Cuenta del Préstamo; intereses y otros cargos; amortización; lugar de pago

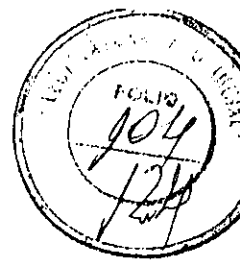
Sección 3.01. Cuenta del Préstamo. El monto del Préstamo se acreditará a la Cuenta del Préstamo y el Prestatario podrá hacer retiros de dicha Cuenta según lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

Sección 3.02. Comisión por compromiso. El Prestatario pagará una comisión por compromiso sobre la cantidad no retirada del Préstamo a razón de la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo. Dicha comisión se devengará desde una fecha correspondiente a sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire montos de la Cuenta del Préstamo o en que éstos sean cancelados. El Prestatario pagará una comisión adicional por compromiso, a razón de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual, sobre el principal pendiente de amortización respecto del cual el Banco haya contraído cualquier compromiso especial conforme a la Sección 5.02.

Sección 3.03. Intereses. El Prestatario pagará intereses a la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo sobre los montos del Préstamo que hayan sido retirados de la Cuenta del Préstamo y se encuentren pendientes de amortización. Los intereses se devengarán desde las respectivas fechas en que se hayan retirado dichos fondos.

Sección 3.04. Amortización. a) El Prestatario amortizará el principal del Préstamo que haya retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el Convenio de Préstamo. La porción del Préstamo que deba amortizarse en cada fecha de vencimiento se determinará multiplicando el monto principal del vencimiento especificado a esa fecha en dicho plan de amortización por la relación entre:

- i) el monto principal del Préstamo que no se ha hecho aún exigible, determinado a esa fecha de conformidad con la Sección 4.03 b), y
- ii) el equivalente agregado de los montos retirados de la Cuenta del Préstamo pendientes de amortización y que no se han hecho aún exigibles, expresados en términos del denominador común en las respectivas fechas de retiro.



b) El Prestatario, después de pagar los intereses devengados y la prima estipulada en dicho plan de amortización y de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de antelación, tendrá el derecho de amortizar antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco: i) la totalidad del principal del Préstamo que se encuentre entonces pendiente de amortización o ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos estipulados, siempre que, después de dicha amortización anticipada, no quede pendiente de amortización ninguna porción del Préstamo que venza después de la porción amortizada anticipadamente.

c) Es norma del Banco alentar la amortización anticipada de las porciones de sus préstamos que no haya vendido o acordado vender. Por consiguiente, el Banco considerará con simpatía cualquier petición del Prestatario para que el Banco dispense el pago de la prima pagadera en virtud del párrafo b) de esta Sección sobre la amortización anticipada de cualesquiera de tales porciones del Préstamo.

Sección 3.05. Lugar de pago. El principal (incluida la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo, se pagarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

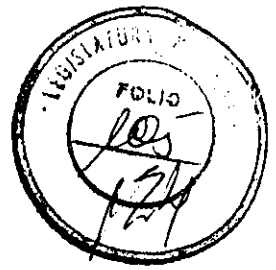
ARTICULO IV

Disposiciones sobre monedas

Sección 4.01. Moneda de retiro de fondos. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los retiros de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que se hayan pagado o sean pagaderos los gastos que se han de financiar con los fondos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que los retiros correspondientes a gastos en la moneda del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, se harán en la moneda o monedas que de cuando en cuando el Banco razonablemente seleccione.

Sección 4.02. Cuenta Central de Desembolsos; porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos.

a) En la Cuenta Central de Desembolsos se asentarán los montos en diversas monedas retirados con cargo al Préstamo y a otros préstamos que el Banco determine de cuando en cuando. Todos los montos retirados se asentarán en la Cuenta Central de Desembolsos en la moneda o monedas en que se hayan retirado, pero si el Banco ha comprado la moneda retirada con otra moneda a fin de facilitar dicho retiro, entonces el monto de esa otra moneda pagada por el Banco será la que se asiente en la Cuenta Central de Desembolsos en vez de la moneda retirada. Cada uno de tales montos se cancelará de la



Cuenta Central de Desembolsos en la fecha en que sea pagadero o en una fecha anterior que el Banco puede aceptar para fines de pago anticipado.

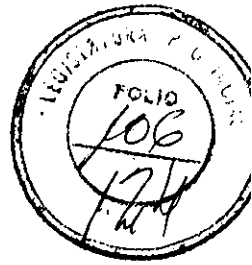
b) El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será la suma de los montos de cada moneda pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos, valorados en términos del denominador común. El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será reajustado en cada fecha antes de que se hayan asentado cualesquiera retiros o cancelaciones, revaluando a esa fecha dichos montos netos en términos del denominador común.

c) A los fines de determinar la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, el Banco mantendrá una subcuenta para asentar en términos del denominador común los montos retirados de la Cuenta del Préstamo. Dichos montos se eliminarán de la subcuenta en la fecha en que sean pagaderos o en una fecha anterior que el Banco pueda aceptar para fines de pago anticipado. Los montos retirados de la Cuenta del Préstamo se asentarán inicialmente en términos del denominador común en la fecha de retiro. En lo sucesivo, el valor de los montos asentados en dicha subcuenta se reajustarán en el momento y en la misma proporción en que se reajuste el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con la Sección 4.02 b).

d) La porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos será, en una fecha dada, la relación entre: i) el valor agregado reajustado de los montos en dicha subcuenta en dicha fecha, y ii) el valor agregado reajustado en la Cuenta Central de Desembolsos en dicha fecha.

Sección 4.03. Principal del Préstamo. a) El principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y pendiente de amortización consistirá, en cualquier fecha, en la suma del monto principal del Préstamo aún no exigible y el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de la fecha de vencimiento prevista.

b) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo aún no exigible (incluido cualquier monto principal que se deba en esa fecha y que no se haya eliminado todavía de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a)) será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en varias monedas resultante de multiplicar cada uno de los montos en diversas monedas que se encuentren pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos en esa fecha por la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, determinada con arreglo a la Sección 4.02 d).



c) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de su fecha de vencimiento prevista será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en cualquier moneda eliminados de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a) y aún no amortizado.

Sección 4.04. Moneda de pago del principal; vencimientos.

a) El principal del Préstamo será amortizable de cuando en cuando en la moneda o monedas que el Banco especifique. El total de todas las cantidades amortizables por concepto de préstamos en cada una de dichas monedas y aún pendientes de eliminación de la Cuenta Central de Desembolsos no excederá de la cantidad en la respectiva moneda asentada en la Cuenta Central de Desembolsos.

b) El monto de cualquier moneda que se especifique para la amortización de cualquier porción del Préstamo será el equivalente de tal porción expresado en dicha moneda en la fecha en que esa porción del Préstamo venza y sea pagadera.

Sección 4.05. Cuenta Central de Desembolsos; amortizaciones.

a) En cada fecha de vencimiento estipulada en el Convenio de Préstamo se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos el equivalente de la porción del Préstamo que deba amortizarse en dicha fecha, expresado en la moneda especificada por el Banco para la amortización según lo dispuesto en la Sección 4.04.

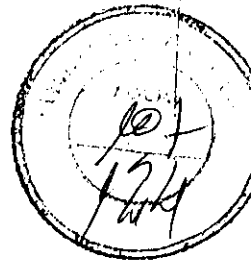
b) Si en una fecha aceptable para el Banco, o antes, se amortiza con anticipación al vencimiento la totalidad o una porción del Préstamo de conformidad con el párrafo b) de la Sección 3.04 y en la moneda especificada por el Banco de conformidad con la Sección 4.04, la cantidad así amortizada se eliminará en tal fecha de la Cuenta Central de Desembolsos.

c) En caso de notificación dada según lo dispuesto en la Sección 7.01, el monto principal de la moneda especificada en la notificación será eliminada de la Cuenta Central de Desembolsos en la fecha o fechas respectivas de amortización.

Sección 4.06. Moneda de pago de la prima. Cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 3.04 por concepto de la amortización anticipada de una parte del Préstamo deberá pagarse en la moneda en que deba amortizarse el principal de dicha parte del Préstamo.

Sección 4.07. Moneda de pago de los intereses y otros cargos. Los intereses y otros cargos del Préstamo serán pagaderos en la moneda o monedas que el Banco de cuando en cuando especifique.

D



Sección 4.08. Compra de monedas. A solicitud del Prestatario, el Banco se esforzará por adquirir, en los plazos y condiciones que éste determine, las monedas que necesite el Prestatario para el pago del principal, los intereses, y demás cargos en virtud del Convenio de Préstamo, una vez que el Prestatario provea al Banco de fondos suficientes a dicho efecto en la moneda o monedas que el Banco especifique de cuando en cuando. En la adquisición de dichas monedas, el Banco actuará como agente del Prestatario y se considerará que este último ha hecho un pago previsto en el Convenio de Préstamo solamente cuando el Banco lo haya recibido en la moneda o monedas requeridas.

Sección 4.09. Valoración de monedas. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, a los efectos del Convenio de Préstamo, del Convenio de Garantía, o de cualquier otro al que se apliquen estas Condiciones Generales, tal valor será el que el Banco razonablemente determine. El Banco puede valorar un monto de moneda asentado en la Cuenta Central de Desembolsos, a fin de reflejar la obligación de servicio de la deuda del Banco con respecto a dicho monto. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.04 a) y 4.05, el Banco puede especificar, para la amortización del principal del Préstamo, cualquier moneda que el Banco necesite para satisfacer dicha obligación de servicio de la deuda y, en tal caso, se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos, en vez de la moneda determinada de esa manera, una cantidad equivalente de la moneda asentada en dicha Cuenta.

Sección 4.10. Forma de pago. a) Todo pago que deba hacerse al Banco conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía en la moneda de un país dado se hará en la forma autorizada por las leyes de dicho país y en moneda adquirida del modo permitido por dichas leyes a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha moneda en la cuenta del Banco con su depositario en dicho país.

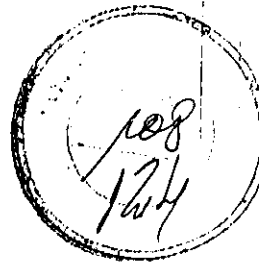
b) El principal (y la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo se pagarán sin restricciones de ninguna clase impuestas por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio.

ARTÍCULO V

Retiro de fondos del Préstamo

Sección 5.01. Retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo. El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los montos gastados en el Proyecto, o, si el Banco conviniere en ello, los montos por gastarse en el Proyecto, según las estipulaciones del

A



Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se harán retiros de fondos por concepto de gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (excepto Suiza) o de bienes producidos en dichos territorios o de servicios suministrados desde ellos.

Sección 5.02. Compromiso especial del Banco. A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros montos por concepto de gastos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario.

Sección 5.03. Solicitudes de retiro o compromiso especial. Cuando el Prestatario desee retirar fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con las declaraciones y estipulaciones que el Banco razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos en relación con los gastos del Proyecto se presentarán con prontitud, incluyéndose la documentación requerida en virtud de este Artículo.

Sección 5.04. Reasignación. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso estipulados en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace referencia en el mismo, si el Banco ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo entonces asignado a cualquier categoría de desembolso estipulada en el Convenio de Préstamo o agregada al mismo mediante una modificación será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en esa categoría, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:

- a) Reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del Préstamo que estén entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y
- b) Si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea entonces aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos bajo dicha categoría.

Sección 5.05. Prueba de la facultad para firmar solicitudes de retiro de fondos. El Prestatario suministrará al Banco prueba de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de retiro de fondos y un ejemplar autenticado de la firma de dichas persona o personas.

A



Sección 5.06. Prueba justificativa. El Prestatario suministrará al Banco los documentos y demás pruebas que éste razonablemente requiera para justificar la solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en tal solicitud.

Sección 5.07. Suficiencia de las solicitudes y documentos. Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los fondos solicitados y que la cantidad que ha de retirarse de dicha Cuenta ha de utilizarse exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

Sección 5.08. Régimen con respecto a impuestos. Es norma del Banco no permitir el retiro de fondos del Préstamo por concepto de pago de cualesquiera impuestos establecidos por el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos. A tal fin, si disminuye o aumenta el monto de cualquiera de los impuestos establecidos sobre cualquier elemento que haya de financiarse con cargo al importe del Préstamo, o con respecto a tal elemento, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro estipulado en el Convenio de Préstamo o al cual se haga referencia en el mismo con respecto a tal elemento, según sea necesario para obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

Sección 5.09. Pago por el Banco. El Banco pagará las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

ARTICULO VI

Cancelación y suspensión

Sección 6.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Préstamo que no haya sido retirado, pero no podrá cancelar de esa manera ningún monto del Préstamo respecto del cual el Banco hubiere contraído un compromiso especial según lo previsto en la Sección 5.02.

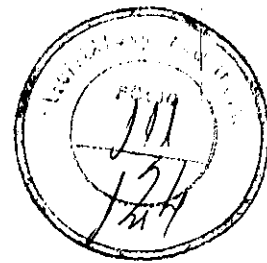
Sección 6.02. Suspensión por el Banco. El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo si hubiere ocurrido y subsistiere cualquiera de los hechos descritos a continuación:

D



- a) Que (no obstante el pago que pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Préstamo, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación.
- b) Que el Garante hubiere dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Garantía, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación.
- c) Que el Prestatario o el Garante hubieren dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante a efectuar retiros de fondos de conformidad con un convenio de préstamo celebrado con el Banco o un convenio de crédito de fomento celebrado con la Asociación, debido al incumplimiento por el Prestatario o el Garante de alguna de sus obligaciones en virtud de dichos convenios o de un convenio de garantía celebrado con el Banco.
- e) Que, a consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable la ejecución del Proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- f) Que el miembro del Banco que es Prestatario o Garante i) hubiere sido suspendido en su calidad de miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo, o ii) hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

D



- 12 -

- g) Que, después de la fecha del Convenio de Préstamo y antes de la Fecha de Entrada en Vigor, hubiere ocurrido algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho haya ocurrido, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.
- h) Que antes de la Fecha de Entrada en Vigor, la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), en los términos en que éste la haya dado a conocer, hubiere variado sustancial y adversamente.
- i) Que cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía o en virtud de dichos convenios, o cualquier manifestación hecha en relación con los mismos, con la intención de que el Banco se atenga a ellas para conceder el Préstamo, resultaren ser incorrectas en algún aspecto sustancial.
- j) Que hubiere ocurrido uno de los hechos especificados en los párrafos f) o g) de la Sección 7.01.
- k) Que hubiere ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo continuará suspendido en todo o en parte, según sea el caso, hasta que hayan cesado el hecho o hechos que hubieren dado lugar a la suspensión, a menos que el Banco notifique al Prestatario que ha restablecido en todo o en parte, según sea el caso, su derecho a hacer retiros.

Sección 6.03. Cancelación por el Banco. a) Si el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Préstamo por un periodo ininterrumpido de treinta días, o b) si en cualquier momento y previa consulta con el Prestatario el Banco determina que no se requerirá una parte del Préstamo para financiar los costos del Proyecto que deban financiarse con el importe del Préstamo, o c) si en cualquier momento el Banco determina que la adquisición de algún elemento no guarda consonancia con los procedimientos que se han estipulado en el Convenio de Préstamo o a los cuales se ha hecho referencia en el mismo y fija el monto de los gastos con respecto a tal elemento que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo, o d) si después de la Fecha de Cierre queda una parte del Préstamo sin retirar de la Cuenta del Préstamo, o e) si el Banco ha recibido del Garante, conforme a la Sección 6.07, una notificación relativa a una parte del

A



Préstamo, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicha parte del Préstamo. Una vez hecha la notificación, quedará cancelada dicha parte del Préstamo.

Sección 6.04. Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco. Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a un compromiso especial contraído por el Banco según lo previsto en la Sección 5.02, salvo en la forma que en dicho compromiso se disponga expresamente.

Sección 6.05. Aplicación de la cancelación a los vencimientos del Préstamo. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, cualquier cancelación se aplicará proporcionalmente a las diversas partes del principal del Préstamo que venzan después de la fecha de tal cancelación y que el Banco no haya vendido ni acordado vender.

Sección 6.06. Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación. No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía continuarán en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en este Artículo.

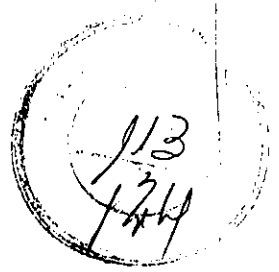
Sección 6.07. Cancelación de la garantía. Si el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal o los intereses, o cualquier otro cargo estipulado en el Convenio de Préstamo (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y si el pago hubiere sido hecho por el Garante, éste podrá, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Préstamo no retirado de la Cuenta del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación y que no estuviere sujeto a compromiso especial contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicha parte del Préstamo.

ARTICULO VII

Vencimiento inmediato

Sección 7.01. Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato. Si ocurriere alguno de los hechos que se mencionan seguidamente y subsistiere por el periodo especificado, si lo hubiere, el Banco, en cualquier momento mientras aquél subsista, podrá a su arbitrio,

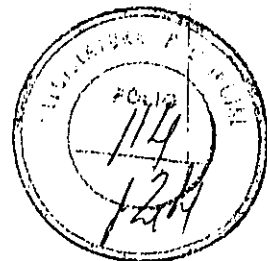
A



mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo entonces pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos del mismo, y, al hacerse tal declaración, dicho principal y los intereses y otros cargos del mismo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, a saber:

- a) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Préstamo, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- b) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- c) Que el Prestatario incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iii) en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación, y que tal incumplimiento subsistiere por un periodo de treinta días.
- d) Que el Garante incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de un convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iii), en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que hicieren improbable que el Garante habría de cumplir sus obligaciones provenientes del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por un periodo de treinta días.
- e) Que ocurriere un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante prevista en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por sesenta días después de que el Banco haya notificado al respecto al Prestatario y al Garante.

A large, stylized handwritten mark or signature located at the bottom left of the page. It consists of a single, sweeping stroke that forms a shape resembling a capital letter 'A' or a similar symbol.



- f) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) no hubiere podido pagar sus deudas a medida de su vencimiento, o que el Prestatario o terceros hubieren tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en cuya virtud los bienes del Prestatario deban o puedan repartirse entre sus acreedores.
- g) Que el Garante u otra autoridad competente hubiere tomado alguna medida para la disolución o supresión del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o para la suspensión de sus operaciones.
- h) Que ocurriere cualquier otro hecho previsto en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección y subsistiere por el periodo especificado en dicho Convenio.

ARTICULO VIII

Impuestos

Sección 8.01. Impuestos. a) El principal, los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán libres de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

b) El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía, y todo otro convenio al que se apliquen estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre la suscripción, entrega o registro de tales convenios o en relación a estos actos.

ARTICULO IX

Cooperación e información;
datos financieros y económicos;
obligación de abstención; ejecución de proyectos

Sección 9.01. Cooperación e información. a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente a fin de que se cumplan los fines del Préstamo. A este efecto, el Banco, el Prestatario y el Garante:

- i) De cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán puntos de vista con respecto a la marcha del Proyecto, a los fines del Préstamo y al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en



virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía, y proporcionarán, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede, y

ii) Informarán con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace interferir los asuntos a que se hace referencia en el inciso i) precedente.

b) El Garante asegurará que ni él ni ninguna de sus subdivisiones políticas o administrativas ni ninguna de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control o que funcionen por cuenta o en beneficio del Garante o de tales subdivisiones ha de tomar o permitir que se tome medida alguna que pudiera impedir la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo o interferir con tal ejecución y cumplimiento.

c) El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante concederá toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 9.02. Datos financieros y económicos. El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su deuda externa, así como en sus subdivisiones políticas o administrativas, y en cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de dicho miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones o que funcione por cuenta o en beneficio de tal miembro o de sus subdivisiones, y en cualquier institución que, por cuenta de ese miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

Sección 9.03 Obligación de abstención.

a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro.

i) A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una



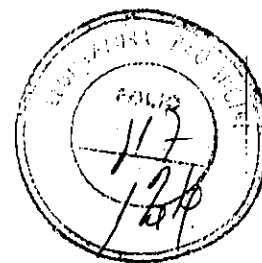
prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, dicho miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

- ii) Tal como se utiliza en esta sección, la expresión "activos públicos" significa los activos de dicho miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

b) Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario que no sea miembro del Banco se compromete a que:

- i) Si tal Prestatario constituyere algún gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y en la constitución de tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco, y
- ii) Si por el ministerio de la ley se constituyere sobre cualquier activo del Prestatario algún gravamen como garantía de alguna deuda, dicho Prestatario constituirá sin costo para el Banco un gravamen equivalente

A



que sea satisfactorio para éste a fin de asegurar el pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo.

c) Las disposiciones precedentes de esta Sección no se aplicarán: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

Sección 9.04. Seguros. El Prestatario asegurará o hará que se aseguren, o tomará providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que han de financiarse con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 9.05. Uso de bienes y servicios. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

Sección 9.06. Planos y calendarios. El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de construcción y adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

Sección 9.07. Registros e informes. a) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y observar la marcha del Proyecto (incluidos su costo y los beneficios que han de derivarse de aquél), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo, y iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicite con respecto al Proyecto, a su costo y, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquél, al gasto de los fondos del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

A



b) Luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes o servicios que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

c) Prontamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre u otra fecha que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

Sección 9.08. Mantenimiento. En todo momento el Prestatario hará funcionar y mantendrá, o hará que funcionen y se mantengan todas las instalaciones relativas al Proyecto, y hará o dispondrá que se hagan, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de las mismas.

Sección 9.09. Adquisición de tierras. El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución del Proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto como lo solicite, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

ARTICULO X

Exigibilidad de los convenios de préstamo y de garantía; falta de ejercicio de los derechos; arbitraje

Sección 10.01. Exigibilidad. Los derechos y obligaciones del Banco, el Prestatario y el Garante en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de un Estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni el Prestatario ni el Garante tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

A

219
124

Sección 10.02. Obligaciones del Garante. Salvo lo dispuesto en la Sección 6.07, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán notificación previa al Prestatario ni demanda o acción que se interponga contra él, ni notificación previa al Garante ni demanda que se presente contra él respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará a dichas obligaciones:

- a) ninguna prórroga, espera o concesión hecha al Prestatario;
- b) ninguna alegación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a alguna garantía del Préstamo, ni ninguna omisión o demora de tal alegación;
- c) ninguna modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo, o
- d) ningún incumplimiento del Prestatario de cualquier exigencia de una ley del Garante.

Sección 10.03. Falta de ejercicio de un derecho. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 10.04. Arbitraje. a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja de uno de esos convenios y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral, según lo que se dispone a continuación.

b) Las partes en el arbitraje serán el Banco por un lado, y el Prestatario y el Garante por el otro.

c) El tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario y el Garante, o, a falta de acuerdo entre éstos, por el Garante; y el tercero (en adelante denominado a veces el árbitro dirimente) por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciera el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste será nombrado por el árbitro dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad

A

120
124

para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro original, y tendrá todas las facultades y funciones de éste.

d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el árbitro dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal árbitro dirimente según lo dispuesto en el párrafo c) de esta Sección.

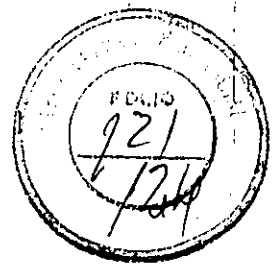
f) El tribunal arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el árbitro dirimente. De ahí en adelante, el propio tribunal determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

g) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden otra cosa, establecerá sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por mayoría de votos.

h) El tribunal arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del tribunal arbitral constituirá el laudo del tribunal. A cada parte se transmitirá una copia firmada del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el tribunal arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el

A



Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el tribunal arbitral se dividirán y satisfarán por partes iguales entre el Banco, por un lado, y el Prestatario y el Garante, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el tribunal arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el tribunal arbitral.

j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra, que surja de dichos convenios.

k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado copias del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento contra una de las otras partes ante cualquier tribunal competente; ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva, o iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra una parte que sea un miembro del Banco, salvo en cuanto tal registro o medida puedan estar autorizados por otras normas, distintas de las de esta Sección.

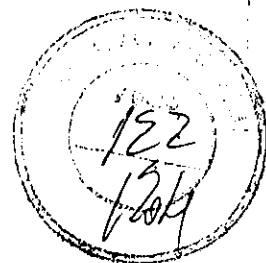
l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones varias

Sección 11.01. Notificaciones y solicitudes. Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y de cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en uno u otro de dichos convenios se hará por escrito. Salvo lo dispuesto en la Sección 12.03, se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cablegrama, télex o radiograma a la parte a que deba o pueda darse o

[Handwritten signature]



hacerse, en su dirección señalada en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud.

Sección 11.02. Prueba de autoridad. El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que a nombre del Prestatario o del Garante hayan de tomar medidas o suscribir documentos que el Prestatario o el Garante deban o puedan tomar o suscribir conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía, y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 11.03. Acción a nombre del Prestatario o del Garante. Toda medida que se requiera o permita tomar y todo documento que se requiera o permita suscribir en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse por el representante del Prestatario o del Garante designado a los fines de esta Sección en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o por una persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía podrá acordarse a nombre del Prestatario o del Garante mediante instrumento escrito suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por el representante designado en la forma indicada o por la persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo, o las del Garante conforme al Convenio de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que, a juicio de tal representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía efectuada mediante dicho instrumento es razonable dadas las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos convenios.

Sección 11.04. Suscripción en varios ejemplares. El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía se podrán suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

A handwritten signature or scribble located at the bottom left of the page, consisting of several horizontal strokes.

123
124

ARTICULO XII

Fecha de Entrada en Vigor; extinción

Sección 12.01. Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Ni el Convenio de Préstamo ni el Convenio de Garantía entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para él:

a) De que la suscripción y entrega del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario y del Garante han sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las medidas gubernamentales e institucionales necesarias a ese efecto;

b) Si el Banco así lo solicita, de que la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), tal como fue dada a conocer al Banco o certificada a éste en la fecha del Convenio de Préstamo, no ha sufrido cambio sustancial desfavorable después de esa fecha, y

c) De que han ocurrido todos los demás hechos señalados en el Convenio de Préstamo como condiciones de Entrada en Vigor.

Sección 12.02. Dictámenes jurídicos o certificados. Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 12.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para él emitidos por abogados que cuenten con su aceptación o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para éste, expedido por un funcionario competente del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, en que conste lo siguiente:

a) En representación del Prestatario, que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos;

b) En representación del Garante, que el Convenio de Garantía ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos, y

c) Los demás asuntos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto al mismo.

Sección 12.03. Fecha de Entrada en Vigor. a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 12.01.

124
124

b) Si antes de la Fecha de Entrada en Vigor ocurriere algun hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo a) de esta Sección hasta que tal situación o situaciones hubieren dejado de existir.

Sección 12.04. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor. Si el Convenio de Préstamo no hubiere entrado en vigor en la fecha fijada en él a los efectos de esta Sección, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos quedarán extinguidos, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, señale una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante dicha fecha posterior.

Sección 12.05. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo. Al haberse pagado la totalidad del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo, la prima por la amortización anticipada, si la hubiere, y todos los intereses y demás cargos devengados sobre el Préstamo, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes provenientes de los mismos quedarán extinguidos de inmediato.

F